



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Carrera de Ingeniería en Contabilidad y Auditoría - CPA

**Proyecto de investigación, previo a la obtención del título de:
INGENIERO EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA - CPA**

TEMA:

Implementación de un Modelo Eficiente De Control Interno para la
Planificación Tributaria en Empresas Camaroneras

AUTORES:

Salazar Rodríguez, Agustín Eduardo

Gutiérrez Palacios, Juan Pablo

TUTOR:

Espinoza, Carlos

Guayaquil, Ecuador

Abril de 2013

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS

Guayaquil, 22 de enero del 2013

Ingeniero

Arturo Ávila Toledo

DIRECTOR DE LA CARRERA

CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Ciudad

De mis consideraciones:

CPA. **Carlos Espinoza Herrera**, profesor tutor de Tesis de Grado de la Carrera de Contaduría Pública e Ingeniería en Contabilidad y Auditoría, designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, cúpleme informar a usted, señor Director, que una vez que se han realizado las revisiones necesarias avaló el trabajo presentado por los señores egresados **Agustín Eduardo Salazar Rodríguez con cédula 0927461038** y **Juan Pablo Gutiérrez Palacios con cédula 0915416176**, titulado **“Implementación de un modelo eficiente de control interno para la planificación tributaria en empresas camaroneras”**, por haber cumplido en mi criterio con todas las formalidades.

En consecuencia autorizo a los señores egresados antes mencionados para que entreguen el trabajo en formato digital en 3 CD del mismo contenido y 3 ejemplares impreso encuadernado.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a los miembros del Honorable Consejo Directivo por la confianza depositada y aprovecho la oportunidad para reiterar a cada uno de ellos mis sentimientos de estima.

Atentamente,

CPA. Carlos Espinoza Herrera.

PROFESOR TUTOR DE TESIS

APROBACIÓN DEL LECTOR 1 - ACADÉMICO

Guayaquil, 18 de marzo del 2013

Ingeniero
Arturo Ávila Toledo
DIRECTOR DE LA CARRERA
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mis consideraciones:

CPA. **Jorge Lucio**, profesor lector 1 de Tesis de Grado de la Carrera de Contaduría Pública e Ingeniería en Contabilidad y Auditoría, designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, cúpleme informar a usted, señor Director, que una vez que se han realizado las revisiones necesarias avalo el trabajo presentado por los señores egresados **Agustín Eduardo Salazar Rodríguez con cédula 0927461038** y **Juan Pablo Gutiérrez Palacios con cédula 0915416176**, titulado **“Implementación de un modelo eficiente de control interno para la planificación tributaria en empresas camaroneras”**, por haber cumplido en mi criterio con todas las formalidades.

En consecuencia autorizo a los señores egresados antes mencionados para que entreguen el trabajo en formato digital en 1 CD del mismo contenido y un ejemplar impreso encuadernado.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a los miembros del Honorable Consejo Directivo por la confianza depositada y aprovecho la oportunidad para reiterar a cada uno de ellos mis sentimientos de estima.

Atentamente,

CPA. Jorge Lucio.

LECTOR 1

APROBACIÓN DEL LECTOR 2 - FORMA

Guayaquil, 15 de abril del 2013

Ingeniero
Arturo Ávila Toledo
DIRECTOR DE LA CARRERA
CONTADURÍA PÚBLICA E INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORIA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mis consideraciones:

Dra. **María Teresa Villamar**, profesor lector 2 de Tesis de Grado de la Carrera de Contaduría Pública e Ingeniería en Contabilidad y Auditoría, designado por el Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas de La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, cúpleme informar a usted, señor Director, que una vez que se han realizado las revisiones necesarias avalo el trabajo presentado por los señores egresados **Agustín Eduardo Salazar Rodríguez con cédula 0927461038** y **Juan Pablo Gutiérrez Palacios con cédula 0915416176**, titulado **“Implementación de un modelo eficiente de control interno para la planificación tributaria en empresas camaroneras”**, por haber cumplido en mi criterio con todas las formalidades.

En consecuencia autorizo a los señores egresados antes mencionados para que entreguen el trabajo en formato digital en 1 CD del mismo contenido y 3 ejemplares impreso encuadernado.

Quiero dejar constancia de mi agradecimiento a los miembros del Honorable Consejo Directivo por la confianza depositada y aprovecho la oportunidad para reiterar a cada uno de ellos mis sentimientos de estima.

Atentamente,

Dra. María Teresa Villamar.

LECTOR 2



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA - CPA**

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

AGUSTIN EDUARDO SALAZAR RODRIGUEZ

JUAN PABLO GUTIERREZ PALACIOS

La Tesis de Grado denominada: **“Implementación de un modelo eficiente de control interno para la planificación tributaria en empresas camaroneras”**, ha sido desarrollada con base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan a lo largo del documento, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de nuestra autoría.

En virtud de esta declaración, nos responsabilizamos del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de grado en mención.

Guayaquil, enero 22 del 2013

Agustín Salazar

Juan Pablo Gutiérrez



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE INGENIERÍA EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA - CPA

AUTORIZACIÓN

AGUSTIN EDUARDO SALAZAR RODRIGUEZ

JUAN PABLO GUTIERREZ PALACIOS

Autorizamos a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil la publicación en la biblioteca de la Institución la Tesis de Grado titulada: **“Implementación de un modelo eficiente de control interno para la planificación tributaria en empresas camaroneras”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de nuestra exclusiva responsabilidad y autoría.

Guayaquil, enero 22 del 2013

Agustín Salazar

Juan Pablo Gutiérrez

DEDICATORIA

Agustín Eduardo Salazar Rodríguez dedica este trabajo a:

Dios, por concederme la salud que me ha permitido llegar hasta este punto de mi vida, por fortalecer mi espíritu en los momentos de debilidad y por poner en mi camino a personas que han sido muy importantes en el logro de esta meta.

Mis padres, por todo el esfuerzo, ayuda y comprensión que me han brindado durante todos estos años de estudio, desde mi primer día en el jardín de infantes hasta hoy, día en que estoy finalizando mis estudios universitarios y forjándome como profesional. El amor que recibo de ustedes es incomparable y su apoyo es un pilar fundamental de todos mis logros. Espero que Dios me permita siempre retribuirles todo lo que ustedes hacen por mí.

Mi hermana, por su amor, espero siempre ser para ti un buen ejemplo a seguir y a mis demás familiares, por ser parte de mi inspiración y empeño que pongo en cada actividad realizada

DEDICATORIA

Juan Pablo Gutiérrez Palacios dedica este trabajo a:

Dios, por concederme la salud que me ha permitido llegar hasta este punto de mi vida, por fortalecer mi espíritu en los momentos de debilidad y por poner en mi camino a personas que han sido muy importantes en el logro de esta meta.

Mis padres, por todo el esfuerzo, ayuda y comprensión que me han brindado durante todos estos años de estudio. El amor que recibo de ustedes es incomparable y su apoyo es un pilar fundamental de todos mis logros.

RECONOCIMIENTO

Con el presente trabajo de grado queremos reconocer:

El esfuerzo de cada uno de los maestros y tutores que compartieron su conocimiento y experiencia profesional con nosotros durante todos los años de estudios universitarios.

El apoyo de nuestros compañeros, quienes dedicaron gran parte de su tiempo en el desarrollo de proyectos grupales, ayudaron a aclarar dudas e inquietudes y compartieron con nosotros momentos y experiencias enriquecedoras.

La confianza de nuestros jefes, quienes nos dieron la oportunidad de aplicar los conocimientos aprendidos en la universidad y la buena predisposición de nuestros colegas laborales quienes con su experiencia nos guiaron en la mejor manera aplicar dichos conocimientos

ÍNDICE GENERAL

APROBACIÓN DEL DIRECTOR DE TESIS	II
APROBACIÓN DEL LECTOR 1 - ACADÉMICO	III
APROBACIÓN DEL LECTOR 2 - FORMA	IV
DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD	V
AUTORIZACIÓN	VI
DEDICATORIA	VII
RECONOCIMIENTO	IX
ÍNDICE GENERAL	X
ÍNDICE DE GRÁFICOS	XIV
RESUMEN DEL PROYECTO	XV
INTRODUCCIÓN	XVI
1. PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA	1
1.1. Descripción del problema	1
1.1.1. Pregunta principal	1
1.1.2. Preguntas secundarias	1
1.2. Objetivos	1
1.2.1. Objetivo general	1
1.2.2. Objetivos específicos	2
1.3. Justificación	2
2. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA	4
2.1. Antecedentes investigativos relacionados al tema	4
2.2. Marco teórico de la investigación	5
2.2.1. Sinopsis de la gestión tributaria en el Ecuador	5
2.2.2. Impuestos, tasas y contribuciones	7

2.2.3.	Control interno	10
2.2.4.	Planificación tributaria	18
2.3.	Formulación de la hipótesis	19
3.	METODOLOGÍA	20
4.	ANÁLISIS DE LA INDUSTRIA CAMARONERA	21
4.1.	Análisis histórico	21
4.1.1.	Inicios de la industria.	21
4.1.2.	Evolución de la industria	21
4.1.3.	Impacto histórico en la economía	22
4.2.	Análisis actual	23
4.2.1.	Nivel de producción actual	23
4.2.2.	Impacto actual en la economía	26
4.3.	Conclusiones de la importancia de la industria	26
5.	IMPACTO TRIBUTARIO EN LA INDUSTRIA CAMARONERA	28
5.1.	Ley de registro único de contribuyentes	28
5.2.	Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios	28
5.3.	Impuesto al valor agregado	29
5.4.	Impuesto a la renta	29
5.5.	Impuesto a los consumos especiales - ICE	30
5.6.	Impuesto a la salida de divisas	31
5.7.	Impuesto a los activos en el exterior	31
5.8.	Impuesto a las tierras rurales	32
5.9.	Impuestos a las donaciones y herencias	32
5.10.	Impuesto a los vehículos	33
5.11.	Impuestos ambientales	33

5.12.	Impuesto a los Ingresos Extraordinarios	34
5.13.	Precios de transferencia	34
5.14.	Anexos transaccionales	36
5.15.	Informe de Cumplimiento Tributario	36
5.16.	Resoluciones, circulares y decretos	37
5.17.	Código Tributario	37
6.	PROPUESTA DEL MODELO EFICIENTE DE CONTROL INTERNO PARA LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA	39
6.1.	Modelo propuesto de control interno tributario	39
6.2.	Interrelación de los elementos del control interno tributario	39
7.	APLICACIÓN EN EMPRESAS CAMARONERAS DE LA PROPUESTA DE MODELO EFICIENTE DE CONTROL INTERNO PARA LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA	42
7.1.	Registro único de contribuyentes	42
7.1.1.	Fase de aplicación: Constitución	42
7.1.2.	Fase de aplicación: Operaciones	44
7.2.	Comprobantes de venta y retención	46
7.2.1.	Fase de aplicación: Constitución	46
7.2.2.	Fase de aplicación: Operaciones	47
7.3.	Impuesto al Valor Agregado IVA	53
7.3.1.	Fase de aplicación: Operaciones	53
7.3.2.	Fase de aplicación: Información financiera	59
7.3.3.	Fase de aplicación: Cumplimiento	60
7.4.	Impuesto a la Renta	66
7.4.1.	Fase de aplicación: Cumplimiento	66
7.5.	Impuesto a la salida de divisas ISD	80

7.5.1.	Fase de aplicación: Operaciones	80
7.6.	Impuesto a las tierras rurales	81
7.6.1.	Fase de aplicación: Cumplimiento	81
7.7.	Impuesto a los vehículos e impuesto ambiental	84
7.7.1.	Fase de aplicación: Cumplimiento	84
7.8.	Precios de Transferencia	87
7.8.1.	Fase de aplicación: Cumplimiento	87
7.9.	Anexos transaccionales:	88
7.9.1.	Fase de aplicación: Cumplimiento	88
7.10.	Informe de Cumplimiento Tributario	89
7.10.1.	Fase de aplicación: Cumplimiento	89
7.11.	Código Tributario	91
7.12.	Resoluciones, Circulares y Decretos	98
8.	MANUAL DE PROCEDIMIENTOS	105
9.	CASOS PRÁCTICOS	122
9.1.	Impuesto a la renta	122
9.2.	Impuesto Al Valor Agregado	133
9.3.	Impuesto al valor agregado - devolución del impuesto	136
9.4.	Impuesto a la salida de divisas	137
9.5.	Impuesto a las tierras rurales	138
9.6.	Impuesto a la propiedad de los vehículos y ambiental	139
10.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	140
10.1.	Conclusiones	140
10.2.	Recomendaciones	141
11.	BIBLIOGRAFÍA	142

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: Modelo del COSO	16
Gráfico 2: Evolución de la producción del camarón en el país	22
Gráfico 3: Exportaciones de camarón como porcentaje del PIB	22
Gráfico 4: Exportaciones de camarón como porcentaje de exportaciones totales	23
Gráfico 5: Tipos de presentación del camarón	24
Gráfico 6: Principales destinos de la exportación de camarón en el 2012	25
Gráfico 7: Exportaciones de camarón en la actualidad	25
Gráfico 8: Empleos generados por la industria camaronera en el 2009	26
Gráfico 9: Modelo propuesto de COSO tributario	39

RESUMEN DEL PROYECTO

El tema desarrollado en este proyecto investigativo, corresponde a la implementación de un modelo eficiente de control interno para la planificación tributaria en empresas camaroneras, el mismo que permitirá a las empresas de esta importante industria de la economía ecuatoriana, alcanzar la eficiencia en el cumplimiento tributario evitando sanciones y pago de multas e intereses a la Administración Tributaria (SRI).

El tema de investigación seleccionado sigue el procedimiento hipotético-deductivo, es decir de lo general a lo particular. La información se tomó directamente de la normativa tributaria vigente en el país y se la relacionó con las actividades y operaciones desarrolladas por las empresas camaroneras.

Con la aplicación del modelo pudimos obtener un conjunto de procedimientos de control para cada uno de los procesos tributarios que desarrollan las empresas de la industria camaronera. La aplicación de estos procedimientos permitirá a las empresas cumplir con las obligaciones tributarias, economizando recursos y evitando sanciones y pago de multas.

El modelo propuesto cuenta con muchos aspectos comunes a las demás industrias del país, por lo que su aplicación puede ser considerada viable por la administración de las demás empresas sin importar al sector al que pertenezcan garantizando de esta manera una adecuada planificación tributaria.

INTRODUCCIÓN

El tema propuesto es la *Implementación de un modelo eficiente de control interno para la planificación tributaria en empresas camaroneras*.

Como *Antecedentes* podemos anotar que en los últimos años se han registrado una gran variedad de cambios en la normativa tributaria del país, dando lugar a que el Servicio de Rentas Internas - SRI mantenga un estricto sistema de control y evaluación de la gestión contable - tributaria de los contribuyentes.

Debido al crecimiento de la industria camaronera experimentado en los últimos años, se hace necesaria la aplicación de procedimientos simplificados que permitan cumplir con las exigencias requeridas por el SRI.

En base a lo anterior, el objeto de la presente tesis es crear un modelo que contenga todos los procedimientos de control que debe de establecer una empresa camaronera, con el fin de cumplir los requerimientos de la Administración Tributaria al planificar adecuadamente la gestión impositiva, evitando sanciones y contingencias.

Para lograr un mejor entendimiento y aplicación de los procedimientos propuestos, hemos considerado clasificarlos en cuatro fases de aplicación que incluyen el momento de constitución de la empresa, desarrollo de sus operaciones e información financiera y generación de la documentación requerida por la Administración Tributaria. Antes de que la empresa inicie sus operaciones, es decir, al momento de su constitución.

El desarrollo del tema planteado en el presente documento consta de capítulos que se han estructurado acorde a la realidad actual de las empresas camaroneras.

Se inicia el presente trabajo con *Presentación del problema* que contiene una descripción del problema al cual se busca darle solución con el presente proyecto investigativo, los objetivos generales y específicos de la investigación y la justificación del proyecto.

Se indica una *Revisión bibliográfica* en el que se expondrán los antecedentes investigativos relacionados al tema, el marco teórico de la investigación y el planteamiento de la hipótesis.

Dentro del apartado *Metodología* se presenta el método de la investigación seleccionado, su justificación mediante la adecuación al problema planteado y las limitaciones existentes.

Este trabajo contiene además un *Análisis de la industria camaronera* el cual muestra un análisis de la evolución histórica de la industria camaronera y de su situación en la actualidad, así como el *Impacto tributario en la industria camaronera*, en la que se describen las leyes y reglamentos que tienen implicaciones directas a la gestión tributaria de una empresa camaronera, así como un análisis de las nuevas resoluciones, decretos y reglamentación tributaria que impactará a la industria cuando entre en vigencia.

El lector podrá encontrar una *Propuesta del modelo eficiente de control interno para la planeación tributaria* en el que se plantea el modelo de control interno tributario propuesto (COSO Tributario) y se procede a describir y analizar cada uno de sus elementos, así como también la ejecución de esta propuesta cuyo capítulo *Aplicación de la propuesta de modelo eficiente de control interno para la planeación tributaria en empresas camaroneras*, desarrolla el modelo mediante el análisis de los principales riesgos tributarios a los que se exponen las empresas camaroneras, planteando procedimientos de control para cada una de las exigencias tributarias identificadas, especificando la información que será útil y necesaria para el desarrollo de los procedimientos propuestos y presentando casos prácticos que ejemplifican la aplicación del modelo.

Finalmente se presenta la *Evaluación y conclusiones* de este trabajo, en la que se evalúa el impacto surgido por la aplicación de los procedimientos propuestos, así como las conclusiones obtenidas.

1. PRESENTACIÓN DEL PROBLEMA

1.1. Descripción del problema

1.1.1. Pregunta principal

¿Cómo desarrollar un modelo de implementación de control interno eficiente que sirva como base para la planificación tributaria en empresas camaroneras?

1.1.2. Preguntas secundarias

- ¿Qué normativa tributaria se debe conocer para la correcta planificación de la gestión impositiva de una empresa?
- ¿Qué aspectos e información deben de considerarse para la implementación de procedimientos de control que permitan vigilar y evaluar el cumplimiento de los requerimientos del Servicio de Rentas Internas - SRI?
- ¿Cuál es el correcto orden de desarrollo de los procedimientos de control implementados?
- ¿Con qué metodología se evaluará el cumplimiento de los objetivos de control?

1.2. Objetivos

1.2.1. Objetivo general

Proponer un modelo de control interno tributario eficiente que sirva de base para la planificación y cumplimiento en las sociedades, tomando como referencia a una empresa camaronera.

1.2.2. Objetivos específicos

- Evaluar la normativa tributaria vigente y determinar su impacto en la industria camaronera.
- Identificar posibles riesgos tributarios en la industria camaronera y proponer procedimientos de control basados en las mejores prácticas con el objetivo de mitigarlos.
- Establecer la metodología adecuada para evaluar la operación de los controles propuestos.

1.3. Justificación

La tesis propuesta es de gran relevancia para dos áreas fundamentales del perfil profesional de un Ingeniero en Contabilidad y Auditoría – CPA, ya que abarca temas relacionados con la tributación y el control interno:

Tributación: Es necesario aportar un conocimiento actualizado de los temas tributarios que impactan directamente el presupuesto de las empresas ecuatorianas. Para el desarrollo de la presente tesis hemos enfocando como base de investigación la industria camaronera, por considerarla como una de las de mayor importancia en la economía del país; sin embargo, teniendo en cuenta que la normativa fiscal es de aplicación general; la gran mayoría de los conceptos a tratarse podrán ser aplicados por una gran variedad de empresas de otras industrias o sectores económicos.

Control interno: Hemos observado que en nuestro país el material académico y profesional relacionado con la creación de una adecuada estructura de control tributario en las empresas es muy limitado; esto ocasiona que las empresas tengan falencias en sus procedimientos de control e incurran en altos costos que en ocasiones son innecesarios.

Consideramos de gran importancia aportar a las empresas del sector camaronero ideas innovadoras que permitan establecer un programa de control eficiente en el

ámbito tributario, de tal forma que se pueda prevenir riesgos relacionados con impuestos y al mismo tiempo evaluar la gestión del personal que trabaja en esta área.

El profesional titulado como Ingeniero en Contabilidad y Auditoría debe poseer sólidos conocimientos tributarios y la capacidad de establecer un adecuado ambiente de control que brinde al contribuyente la seguridad de cumplir con los requerimientos del Servicio de Rentas Internas – SRI.

2. REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA

2.1. Antecedentes investigativos relacionados al tema

El flujo de efectivo de una empresa es vital en el desenvolvimiento de la misma, por lo que las organizaciones no pueden ver mermados esos fondos por el pago de intereses y multas pecuniarias; e incluso, impuestos, tasas y contribuciones que no corresponden a su actividad operacional. Estos inconvenientes muchas veces resultan de la poca o nula planificación tributaria de las empresas durante un periodo económico determinado.

De hecho, el tema impositivo es parte de la vida cotidiana de la empresa, por lo que se debe conocer a profundidad la materia tributaria en cuanto a: la carga fiscal real que representa en sus costos y gastos, así como la manera en que de acuerdo a la ley se puede disminuir dicha carga maximizando así los beneficios para las compañías.

Según Fajardo (2007), se indica sobre la Legislación y la Ley:

La legislación es la fuente formal más importante en el derecho y se le define como el conjunto o cuerpo de leyes que integran el derecho positivo vigente en un estado. Las leyes deben de ser armónicas y unitarias, rigiéndose siempre al Código Tributario como a la Constitución Política, para uniformar los procedimientos y otras disposiciones que son aplicables en forma general a cualquier tributo y de esta manera evitar la contradicción, repetición y falta de técnica legislativa en las leyes ordinarias.

Se sostiene que la Ley es la manifestación de voluntad del Estado emitida por los órganos a los que especialmente confía la Constitución la tarea de desarrollar la actividad legislativa. Como consecuencia existen varias categorías de leyes; en primer lugar se consideran las Leyes Internacionales de las cuales el país es signatario, luego la Constitución Política de la República. Posteriormente las Leyes Orgánicas (entre las que se incluye el Código Tributario y la Ley de Régimen Tributario Interno) y las ordinarias. Finalmente, los Reglamentos Generales, Estatutos, Ordenanzas y Resoluciones varias.

Se han dado diversas definiciones por parte de la doctrina y por la legislación pero, en realidad, todas recogen la principal preocupación del Estado y la sociedad, consistente en evitar, a través de la criminalización de las infracciones fiscales, que determinados contribuyentes busquen burlar de manera ilegal, las diversas disposiciones que establecen cargas tributarias y que por ende, sean los demás contribuyentes cumplidos, los que soporten la totalidad de los sacrificios fiscales.

La Planeación Fiscal deberá estar encaminada a que las empresas puedan aprovechar las diversas opciones que en materia fiscal existen para contribuir de manera proporcional y equitativa dentro de un marco de auténtica legalidad. Las leyes fiscales se tornan más complejas y cambiantes pues buscan precisamente, no quedarse a la zaga de los avances tecnológicos ni de la invención de nuevas figuras económicas que tienen que encontrar al amparo del principio de legalidad tributaria, una clara y específica regulación que permita la causación de contribuciones en casos específicos. (párr. 12-15)

2.2. Marco teórico de la investigación

2.2.1. Sinopsis de la gestión tributaria en el Ecuador

A nivel general, los impuestos en la era moderna se comenzaron a aplicar con ímpetu desde la época petrolera en la década de 1970, siendo su abanderado el Impuesto a la Renta.

La Ley de Régimen Tributario Interno regula la actividad tributaria en el país y permitió un compendio de antiguas leyes ya derogadas como que normas tributarias tan dispersas hasta ese momento se unificaran con el fin de dar mayor uniformidad, permitir la difusión y facilitar el conocimiento para los contribuyentes; es por ello, que se derogaron la antigua Ley de Impuesto a la Renta, los beneficios tributarios contenidos en las Leyes de Fomento, la Ley de Impuestos a las Transacciones Mercantiles y a la prestación de servicios, Impuestos a las bebidas gaseosas, Ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Productos Alcohólicos de Fabricación

Nacional, ley del Sistema Impositivo al Consumo Selectivo de Cigarrillos, Impuestos Selectivos al Consumo de Cerveza, Ley de Impuesto a los consumos selectivos, Ley de Timbres y Tasas Postales y Telegráficas, Ley de Tributos a los Fletes Marítimos, Tratamiento Tributario Especial para el personal de la Aviación Civil, Tratamiento Tributario Especial para las Autoridades Portuarias, Ley de Impuestos a la Herencias, Legados y Donaciones, Ley Tributaria para la Contratación de Servicios para la Exploración y Explotación de Hidrocarburos, Impuesto a la Plusvalía, Impuesto a los Casinos, entre otros. Quichimbo Aguirre, J. (2008 p. 13). *Análisis del impuesto a la renta corporativo y sus efectos en las empresas en el Ecuador*. Universidad de Guayaquil, Ecuador.

El organismo de control encargado de la administración de los tributos es el Servicio de Rentas Internas - SRI que se creó en el año 1997. El Servicio de Rentas Internas - SRI es una entidad técnica y autónoma que tiene la responsabilidad de recaudar los tributos internos establecidos por Ley mediante la aplicación de la normativa vigente. Su finalidad es la de consolidar la cultura tributaria en el país a efectos de incrementar sostenidamente el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Quichimbo Aguirre, J. (2008 p. 78). *Análisis del impuesto a la renta corporativo y sus efectos en las empresas en el Ecuador*. Universidad de Guayaquil, Ecuador, 9.

El SRI tiene a su cargo la ejecución de la política tributaria del país en lo que se refiere a los impuestos internos. Para ello cuenta con las siguientes facultades:

- Determinar, recaudar y controlar los tributos internos.
- Difundir y capacitar al contribuyente respecto de sus obligaciones tributarias.
- Preparar estudios de reforma a la legislación tributaria.
- Aplicar sanciones.

2.2.2. *Impuestos, tasas y contribuciones*

Lingüísticamente y etimológicamente tributo, proviene de la palabra latina *tributum* que significa carga, gravamen, imposición; aparece como tal en el imperio romano, en el año 162 antes de Cristo. Se define al tributo como las prestaciones pecuniarias que el Estado u otros organismos de derecho público exigen en forma unilateral a los ciudadanos para cubrir las necesidades económicas. También como toda prestación pecuniaria debida al Estado u otros organismos de Derecho Público, por los sujetos obligados en virtud de una norma legalmente establecida, para satisfacer los requerimientos del desarrollo nacional. Maldonado Oscar (2009)

Adicionalmente y de acuerdo al artículo 6 del Código Tributario (2007) se manifiesta incluso que los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.

Por otra parte, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

En conclusión y de acuerdo a los diferentes criterios jurídicos y de la normativa anteriormente citada, podemos establecer que en nuestro país los tributos son aquellas prestaciones de carácter económico demandadas por el Estado a través del Servicio de Rentas Internas a los particulares o contribuyentes en potestad de una Ley que se regirá por los principios de legalidad, generalidad, igualdad, proporcionalidad e irretroactividad a fin de cubrir las necesidades del Estado. Maldonado Oscar (2009)

Impuestos:

Según Blacio (2008), se define a los impuestos de la siguiente manera:

Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado. Además, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente

Se contempla como el ingreso público creado por Ley y de cumplimiento obligatorio por parte de los sujetos pasivos contemplados por la misma, siempre que surja una obligación tributaria originada por un determinado hecho imponible.

De las definiciones antes anotadas se desprende que los impuestos son tributos exigidos en correspondencia de una prestación que se concreta de manera individual por parte de la administración pública y cuyo objeto de gravamen está constituido por negocios, actos o hechos que sitúan de manifiesto la capacidad contributiva del sujeto pasivo, como consecuencia de la posesión de un patrimonio, la circulación de bienes o la adquisición de rentas o ingresos. (párr. 7-9)

Adicionalmente, el autor mencionado anteriormente establece la siguiente clasificación para los impuestos:

Nacionales:

- Impuesto a la renta
- Impuesto al valor agregado
- Impuestos a consumos especiales
- Impuesto a la herencia, legados y donaciones
- Impuesto a la salida de divisas
- Impuesto a los activos en el exterior
- Impuesto a las tierras rurales
- Impuesto ambiental
- Impuesto sobre los vehículos

Municipales:

- Impuesto sobre la propiedad urbana
- Impuesto sobre la propiedad rural
- Impuesto de alcabala
- Impuesto a los espectáculos públicos
- Patentes

Tasas:

Se define a las tasas como una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes (Blacio, 2008 párr. 21).

Las tasas son contribuciones económicas que hacen los usuarios de un servicio prestado por el estado. La tasa no es un impuesto, sino el pago que una persona realiza por la utilización de un servicio, por tanto, si el servicio no es utilizado, no existe la obligación de pagar.

Es común confundir tasa con impuesto, lo que no es así. Mientras el impuesto es de obligatorio pago por todos los contribuyentes, la tasa la pagan solo para aquellas personas que hagan uso de un servicio, por tanto, no es obligatorio.

Clasificación de las tasas:

Tasas nacionales:

- Por servicios administrativos
- Por servicios portuarios y aduaneros
- Por servicios de correos

- Por servicios de embarque y desembarque
- Arancelarias

Tasas municipales:

- De agua potable
- De luz
- De recolección de basura y aseo público
- De habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.
- Por servicio de prevención de incendios
- Por permiso de funcionamiento y control sanitario.

Contribuciones:

Finalmente las contribuciones son aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente (Blacio, 2008 párr. 31)

Las contribuciones especiales son tributos puntuales en cognición de beneficios particulares o colectivos que se emanan de la construcción o realización de una o más obras públicas o de actividades exclusivas y especiales de mejoras por parte del Estado

2.2.3. *Control interno*

Según el Colegio de contadores públicos de Costa Rica, Conceptos Sobre Control Interno. Entidad patrocinadora en Costa Rica de la Asociación Interamericana de Contabilidad, San José Costa Rica, párr. 22, el control interno es el conjunto de procedimientos, medidas y métodos coordinados que se establecen en una entidad para salvaguardar sus activos, asegurar el grado de confiabilidad de los documentos

contables, promover la eficiencia en el desarrollo de las operaciones y verificar el cumplimiento de las disposiciones, metas y objetivos programados.

El sistema de control interno es el plan de organización, y todos los métodos y procedimientos que adopta la administración de una entidad para ayudar al logro del objetivo administrativo de asegurar, en cuanto sea posible, la conducción ordenada y eficiente de su negocio, incluyendo la adherencia a la política administrativa, la salvaguarda de activos, la prevención y detección de fraudes y errores, la corrección de los registros contable y la preparación oportuna de información financiera confiable. El sistema de control interno se extiende más allá de aquellos asuntos que se relacionan directamente con las funciones del sistema de contabilidad. Los elementos individuales del sistema de control interno se designan como controles internos y se les conoce colectivamente como el control interno. *Guías Internacionales No. 06, Estudio y evaluación del sistema de contabilidad y los controles internos relativos, con respecto a una auditoría. Emitidas por la Federación Internacional de Contadores (International Federation of accountants – IFAC)*

Comprende el plan de organización y todos los métodos y medidas de coordinación adoptados para: salvaguardar sus activos, promover la eficiencia de sus operaciones, la confiabilidad de la información contable y el cumplimiento de las políticas adoptadas por la administración. Norma de Auditoría No. 14, Evaluación de la estructura de control interno, (apéndice a).

Elementos del control interno a cumplir en materia legal son las leyes, reglamentos y normas que regulan el funcionamiento de la empresa. De esta manera, estos elementos se constituyen como el ambiente de control tributario de la entidad.

Importancia del control interno:

De acuerdo a Fajardo (2007, p. 27), el control interno es de mucha importancia porque a través de los procedimientos, medidas y métodos establecidos en la empresa, permite:

- Salvaguardar el patrimonio de la empresa tal como: el dinero en caja y bancos, inventario de materiales, muebles, enseres, etc., asegurando su integridad y evitando el uso indebido del mismo.
- La toma de decisiones basada en información financiera y administrativa oportuna, correcta y segura.
- Evitar que se contraigan obligaciones o deudas impropias, superior a la capacidad de pago.
- Evaluar la eficiencia administrativa en cuanto al logro de sus metas, de acuerdo a su programación.
- Detectar los riesgos de errores como base para identificar sus causas y promover acciones para eliminar las debilidades de control existentes.
- El ámbito tributario, promueve el cumplimiento de las leyes tributarias.

Principios del control interno:

Los principios básicos para establecer un control interno, el cual debe caracterizarse por proporcionar la segregación apropiada de responsabilidades; que provea un grado calidad, por parte del personal, en el desempeño de sus funciones y cumplimiento de sus responsabilidades, son los siguientes: Fajardo (2007 p. 27)

- Responsabilidad delimitada. Se debe establecer por escrito las responsabilidades de cada cargo y hacerlos del conocimiento del interesado.
- Separación de funciones de carácter incompatible. Algunas funciones son de tal naturaleza, que es necesario que sean realizadas por personas diferentes.

- Ninguna persona debe tener responsabilidades de una transacción completa. Cuando intervienen más de dos personas en la transacción disminuye el riesgo de errores.
- Selección de personas hábiles y capacitadas. Reduce gastos y esfuerzo, aumenta la eficiencia.
- Aplicación de pruebas continuas de exactitud. Es la verificación periódica o sorpresiva de las operaciones.
- Rotación de deberes, rotación de personas, para evitar que existan empleados indispensables. Permite descubrir errores, capacitar a empleados en otras labores de la administración.
- Finanzas. Los empleados que manejan recursos financieros o materiales deberán estar afianzados, a fin de permitir a la empresa resarcirse adecuadamente de una pérdida.
- Instrucciones por escrito para el desempeño de sus funciones. En forma de descripción de cargos, evitando el olvido o mala interpretación, permite realizar mejor el trabajo.
- Un sistema de autorización y procedimientos de registros adecuados para proporcionar control razonable sobre el activo, pasivo, ingresos y gastos.
- Uso de formularios prenumerados. Todos deben ser impresos en orden numérico, para todo documento importante, tales como recibos, órdenes de compra, facturas, entrada, salida, saldos, control físico de mercaderías y activos, etc.
- Evitar el uso del dinero en efectivo, limitándose para compras menores, por medio de caja chica.
- Implantación y supervisión de requerimientos legales a observar en la documentación que soporta los registros contables posterior evaluación del incumplimiento del control interno.

- Designar un responsable que compruebe el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Tipos de control interno:

- Control interno contable: Comprende el plan de organización, los métodos y procedimientos que están relacionados principalmente y se refieren directamente, a la salvaguarda de los activos y la contabilidad de los registros financieros. Generalmente incluye controles tales como los sistemas de autorización y aprobación, separación de deberes relacionados con el mantenimiento de registros informes de contabilidad, de aquellos relativos a operaciones o a la custodia de activos, controles físicos sobre activos de auditoría interna.
- Control interno administrativo: Es el plan de organización de todos los métodos y procedimientos relacionados con la eficacia operacional, la adherencia a políticas generales y usualmente se refiere solo indirectamente a los registros financieros. Incluye análisis estadísticos, estudios de tiempo y movimiento, informes sobre actuación, programas para entrenamiento de los empleados y control de calidad. Fajardo (2007 p. 29)

Elementos del control interno:

Para alcanzar los objetivos de control interno es necesario que su estructura sea sólida y efectiva; esta estructura consiste en las políticas y procedimientos establecidos, para proporcionar seguridad razonable para poder lograr los objetivos específicos de la entidad y lo constituye el ambiente de control, el sistema contable y los procedimientos de control. Fajardo (2007 p. 30-31)

- Ambiente de control: Representa el efecto colectivo de varios factores en establecer, realizar o reducir la efectividad de procedimientos y políticas específicas; dentro de estos factores se incluyen los siguientes:
 - La filosofía y forma de operación de la gerencia. Tener la conciencia de la presencia de los controles en la empresa, no importando su tamaño.
 - Estructura organizativa de la entidad. Establecer una disciplina dentro de la organización, para asegurar que las actividades están controladas.
 - Funcionamiento del Consejo de Administración y sus comités dedicados a la revisión del proceso de información financiera. La administración es responsable de la implementación y supervisión de los procedimientos específicos de control.
 - Políticas y prácticas del personal, seleccionar adecuadamente al personal, según sus cualidades intelectuales, morales y mantener una capacitación y evaluación continua; proyectando una actitud positiva del personal que participa en el proceso de control.
 - Respecto a la tributación, es importante que el personal que participa en los diferentes ciclos de transacciones relacionados con ella, tenga conocimientos plenos de las leyes tributarias que afecta a la empresa, o que se les capacite al asumir sus funciones y cuando dichas leyes sean modificadas.
 - Influencias externas que afectan las operaciones y prácticas de una entidad, estas pueden ser cambios en las leyes fiscales, cambiarias, laborales, mercantiles, etc.
- Sistema contable: Consiste en los métodos y registros establecidos para identificar, reunir, analizar, clasificar, registrar e informar las operaciones de la empresa, así como mantener el control de los activos y pasivos.

- Procedimientos de control: Lo constituyen los procedimientos y políticas adicionales al ambiente de control y al sistema contable, establecido por la gerencia para proporcionar una seguridad razonable de poder lograr los objetivos de la empresa.

Relación entre los objetivos y los componentes:

Los elementos del control interno se encuentran interrelacionados para lograr que la entidad cumpla sus objetivos.

Gráfico 1: Modelo del COSO



Fuente: Presentación de Deloitte "Coso" del año 2006

- Tres categorías de objetivos: La información es necesaria para administrar efectivamente las operaciones del negocio, preparar estados financieros confiables y determinar el cumplimiento de las metas y objetivos.
- Unidades, actividades y procesos: Es relevante para toda la empresa, es decir, para cada una de sus unidades, actividades y procesos desarrollados en sus operaciones.
- Cinco componentes: Todos los componentes deben de ser aplicados para el logro de los objetivos.
 - Ambiente de control: comprende cada faceta de la estructura de control interno, es el universo en el cual existen los otros elementos. Incluye componentes como tono, actitud, conciencia, competencia y estilo. Depende de las exigencias de la junta de accionistas y los ejecutivos de la compañía.
 - Valoración del riesgo: incluye la identificación y el análisis de la administración respecto de los riesgos para el logro de los objetivos del negocio. La meta de la valoración del riesgo es documentar los objetivos del negocio e identificar los riesgos que podrían deteriorar esos objetivos.
 - Actividades de control: desarrolladas para abordar cada objetivo de control y mitigar los riesgos identificados. El rango de controles dependerá de la naturaleza y tamaño del negocio.
 - Información y comunicación: apoyan transmitiendo a los empleados las directivas de la administración en una forma y tiempo que les permita realizar efectivamente las actividades de control.
 - Monitoreo: valora la calidad del control interno mediante evaluaciones continuas y especiales

2.2.4. Planificación tributaria

Tomando en cuenta que la carga tributaria actualmente tiende a incrementarse, es necesario preparar un plan a efecto de tomar en cuenta dentro de los desembolsos de una entidad económica los impuestos fiscales a los que afecta Fajardo (2007, p. 16).

De acuerdo con Fajardo, la planeación oportuna de los impuestos en una empresa, permitirá contar con los fondos necesarios para hacer los pagos respectivos. La planeación fiscal persigue minimizar el impacto que los tributos tienen en los costos de producción y de administración y prever su incidencia en los flujos de caja.

Fajardo indica que la importancia de la planeación fiscal se puede considerar que está en el mismo nivel de los diferentes estudios de pre-factibilidad y factibilidad, puesto que en la época actual no se puede soslayar la repercusión que el factor tributario tiene en los costos de producción y la administración y su incidencia en el desarrollo de un proyecto empresarial.

Uno de los objetivos inherentes y primordiales de la planeación fiscal de acuerdo con Fajardo(2007), lo constituye el cumplimiento de las obligaciones tributarias, pues si la empresa sujeta a tributación prevé adecuadamente las cargas tributarias y de otra naturaleza que afectarán sus operaciones podrá calendarizar el pago oportuno de las mismas en las fechas más convenientes dentro de los términos fijados por las leyes, además podrá estimar su incidencia dentro de sus costos de operación y fijar el egreso pertinente en sus flujos de caja para situar las sumas requeridas en las fechas señaladas.

Fajardo (2007) en su trabajo menciona que uno de los objetivos más importantes de la planeación fiscal es sin lugar a dudas la racionalización de los tributos, interpretando la misma como la contribución mínima que le será permitida a la empresa de acuerdo con las leyes tributarias vigentes en la república.

Los clientes operan en diferentes negocios, poseen diferentes organizaciones y filosofías de administración, diferentes sistemas de información y medios de control, están expuestos a diferentes riesgos y poseen diferentes sistemas de información, contable y de control. Este proceso Fajardo (2007), desemboca en un plan estratégico que establece el alcance de la planeación para cada tipo de impuesto al que esta afecta la empresa. Al desarrollar la estrategia podremos identificar la necesidad de obtener más información de la situación financiera, a fin de planear el enfoque del plan de pagos, el cual consiste en el desarrollo de la estrategia del pago de impuestos, Planificación detallada de los impuestos y finalmente, la preparación de los pagos por dichos impuestos.

2.3. Formulación de la hipótesis

Nuestro trabajo de titulación está basado en la siguiente premisa: “Un modelo eficiente de control interno tributario basado en las mejores prácticas adoptadas en la actualidad permitirá a las compañías camaroneras ahorrar recursos e incrementar sus beneficios económicos”.

3. METODOLOGÍA

El tema de investigación seleccionado sigue el procedimiento hipotético-deductivo, es decir de lo general a lo particular. La información será tomada directamente de la normativa tributaria vigente en el país y será relacionada con información de empresas camaroneras en los últimos años.

Para el desarrollo de la investigación, analizaremos las prácticas actuales que realizan algunas empresas camaroneras para la gestión de sus impuestos e identificaremos falencias en los controles o carencia de los mismos, para lo cual realizaremos entrevistas personas que trabajan en esta área y desarrollaremos un seguimiento de los procesos actuales.

La información histórica será proporcionada directamente por el personal administrativo de la empresa tomada como ejemplo.

Las limitaciones del método seleccionado es que no nos permite cuantificar los beneficios que tendría el Servicio de Rentas Internas si todas las empresas camaroneras implementaran el modelo propuesto.

4. ANÁLISIS DE LA INDUSTRIA CAMARONERA

4.1. Análisis histórico

4.1.1. Inicios de la industria.

Según Marriot, F (2003) indica sobre la industria camaronera

Se inició en la provincia de El Oro, en las cercanías del cantón Santa Rosa a mediados de la década de los cincuenta.

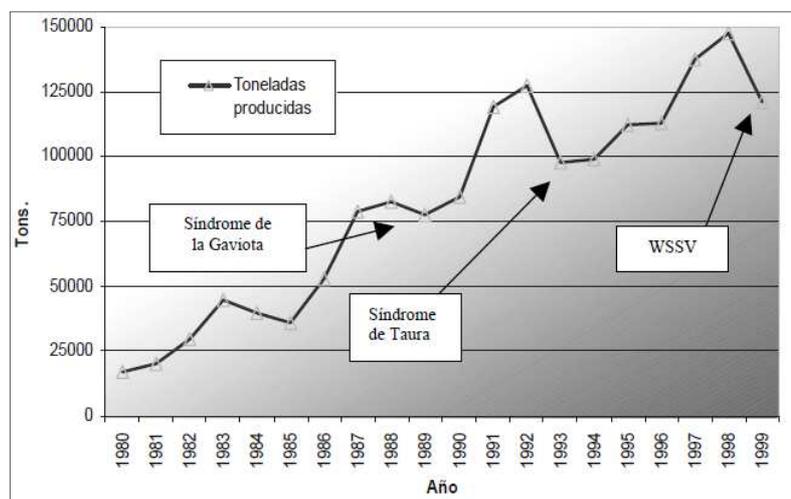
El cultivo de camarón se desarrolló principalmente en la región Costa gracias a las condiciones climáticas que permiten a esta zona ser excelente para su desarrollo. Estas condiciones climáticas permiten tener hasta 3 ciclos de cosecha por año, en comparación con otros grandes productores a nivel mundial como Tailandia (2 ciclos por año) y China (1 ciclo por año). El clima permite además un mayor desarrollo de los crustáceos, resistencia a enfermedades y una mejor calidad en cuanto a textura y sabor del mismo. (p.3)

4.1.2. Evolución de la industria

La industria camaronera ha evolucionado por más de 5 décadas, pasando por circunstancias positivas y negativas, entre las cuales podemos mencionar: enfermedades, falta de financiamiento, sobreoferta mundial del producto y a pesar de estos eventos se ha logrado consolidar como una de las más importantes de la economía nacional, produciendo grandes beneficios para los involucrados y para el país, generando divisas y miles de empleos.

4.1.3. Impacto histórico en la economía

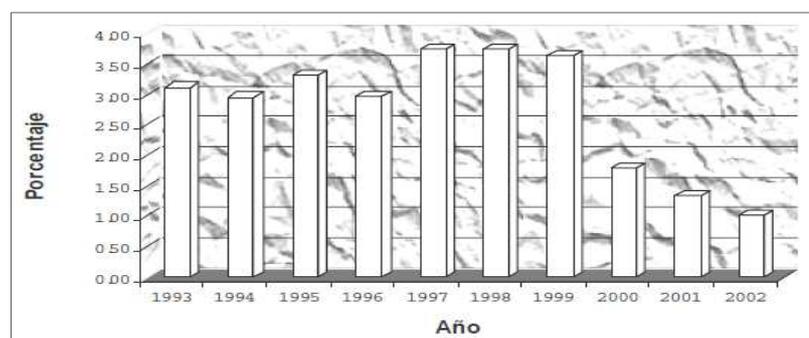
Gráfico 2: Evolución de la producción del camarón en el país



Fuente: FAO y CNA

La producción del camarón en el Ecuador experimentó un crecimiento constante durante el período que va desde 1980 a 1999. Este crecimiento se vio afectado significativamente por algunas plagas: como el síndrome de la Gaviota a finales del año 1989, el síndrome de Taura en el año 1993 y el síndrome de la mancha blanca en 1999. El punto más alto de la producción se dio en el año 1998, cuando llegó a la cantidad de 150,000 toneladas producidas en ese año. Adicionalmente otra plaga que atacó al camarón ecuatoriano en la década de 1990 fue el síndrome de cabeza amarilla.

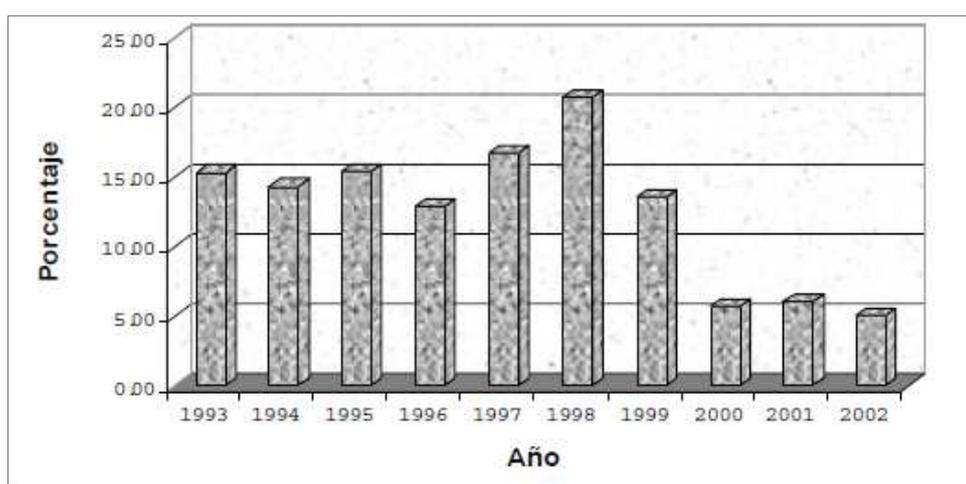
Gráfico 3: Exportaciones de camarón como porcentaje del PIB



Fuente: Banco Central del Ecuador

Durante la década de 1990, la industria camaronera se constituyó como uno de los principales componentes del Producto Interno Bruto (PIB) del Ecuador, aportando con el monto de exportaciones más del 3.5% en los años 1997, 1998 y 1999. Esta tendencia disminuyó drásticamente durante los años 2000, 2001 y 2002 debido a que durante esos años ocurrió el síndrome de la mancha blanca llegando a un aporte de apenas el 1%.

Gráfico 4: Exportaciones de camarón como porcentaje de exportaciones totales



Fuente: Banco Central del Ecuador

La industria camaronera se constituyó como un importante rubro de las exportaciones del país, llegando en el año 1998 al 20% del total de las exportaciones realizadas. El nivel de las exportaciones de esta industria se vio afectado significativamente por el impacto del síndrome de la mancha blanca desde finales de 1999.

4.2. Análisis actual

4.2.1. Nivel de producción actual

De acuerdo con Marriot (2003) y el sitio Web de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la industria camaronera presenta el siguiente comportamiento en la actualidad:

En el país actualmente existen las siguientes presentaciones del camarón. La gran parte de la producción es destinada a exportación.

Gráfico 5: Tipos de presentación del camarón

TIPOS DE PRESENTACIÓN DEL CAMARÓN	
Congelado en Bloque	Congelado IQF
Camarón Entero (semi IQF)	Camarón Entero
Colas	Colas
Pelado	Pelado
Pelado y desvenado	Pelado y desvenado
	Cocinado
	Fácil de pelar
	Apanados
	Pinchos
	Listos para servir: anillos de camarón, rellenos de cangrejo y queso, brochetas de camarón

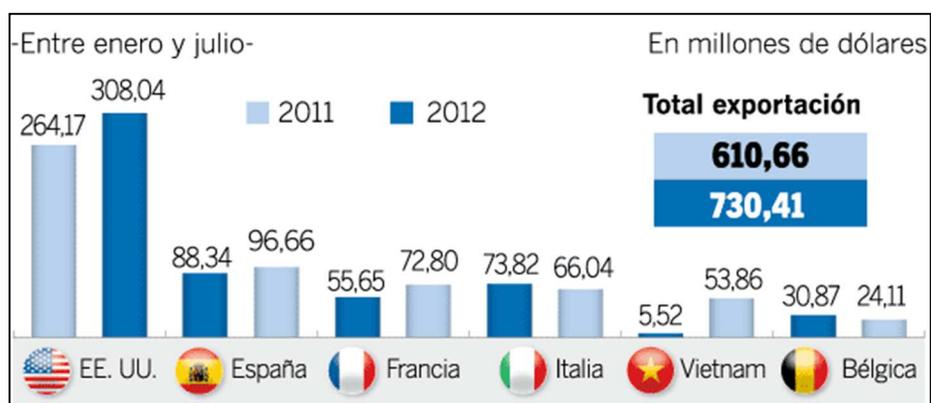
Fuente: Organización de Naciones Unidas para la Agricultura

La industria del camarón ocupa aproximadamente el 95% de la acuicultura del Ecuador, consolidándose con una de las industrias más importantes de la economía contemporánea. Las exportaciones crecieron un 17.20% en el año 2010. Entre enero y octubre de ese año, se exportaron 266.3 millones de libras , que generaron ingresos por US\$ 591.10 millones de dólares, según las estadísticas de la Cámara Nacional de Acuicultura, siendo el principal destino Europa con el 65% de la producción, seguido por Estados Unidos que absorbió el 32%.

En la actualidad, los países de la Unión Europea poseen ventajas para la exportación de este producto, como el Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG) de España, el mismo que permite importaciones de ciertos productos con gravamen 0%, lo cual es atractivo para los productores nacionales.

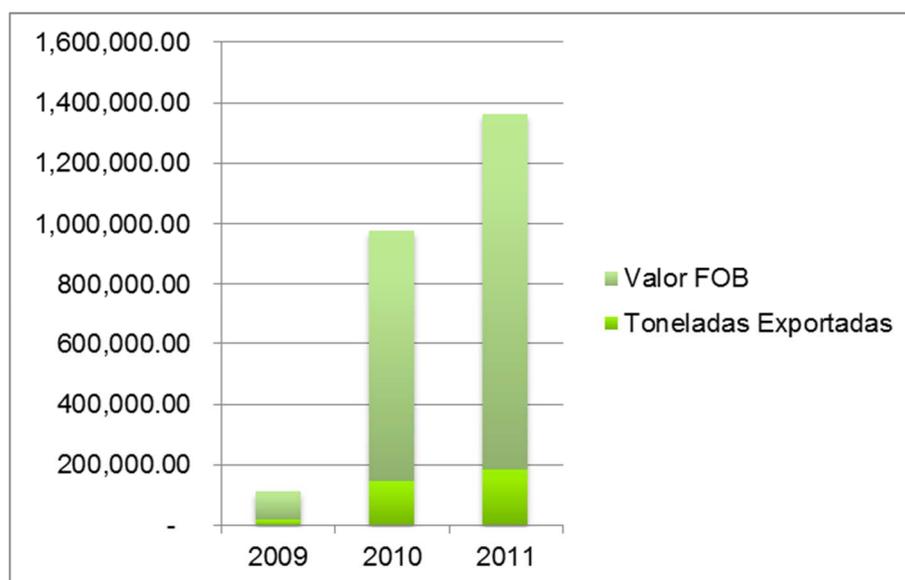
Según el Banco Central del Ecuador (2012), las exportaciones de camarón aumentaron en un 19.6% en el año 2012 con respecto al año 2011. El incremento nominal fue de US\$ 119.69 millones.

Gráfico 6: Principales destinos de la exportación de camarón en el 2012



Fuente: Diario El Universo, tomado del Banco Central del Ecuador

Gráfico 7: Exportaciones de camarón en la actualidad



Fuente: Banco Central del Ecuador

En el año 2010 las exportaciones de camarón fueron aproximadamente US\$1,000,000 y experimentaron para el año 2011 un crecimiento importante llegando a aproximadamente US\$1,400,000.

4.2.2. Impacto actual en la economía

Gráfico 8: Empleos generados por la industria camaronera en el 2009

ACTIVIDAD	DIRECTOS	INDIRECTOS	TOTAL
LABORATORIOS	17,580	1,050	18,630
CRIADEROS	58,500	19,200	77,700
EMPACADORAS	21,973	65,700	87,673
COMERCIALIZACIÓN	2,750	7,000	9,750
PISCICULTURA	5,600	1,680	7,280
TOTAL	106,403	94,630	201,033

Fuente: Secretaría de Acuicultura

En el año 2009 la industria del camarón generó aproximadamente 201,000 empleos (106,400 directos y 94,600 indirectos) distribuidos entre laboratorios, criaderos, empacadoras, comercialización y piscicultura. Estas plazas de empleo se encuentran casi en su totalidad en la región costa, por lo que el aporte de la industria camaronera en esta región ha sido de suma importancia.

Las industrias que participan en el sector camaronero de manera directa o indirecta según el Instituto Nacional de Pesca(2012) son:

- Laboratorios de larvas
- Granjas
- Productores de alimentos balanceados
- Embarcaciones
- Empresas procesadoras primarias
- Plantas de frío
- Fábricas de hielo
- Empresas de transporte
- Plantas procesadoras y/o empacadoras

4.3. Conclusiones de la importancia de la industria

Como se ha presentado en el análisis anterior, la industria camaronera desde sus inicios ha contribuido en gran medida a la economía del país, constituyéndose como uno de los principales componentes del PIB y generando plazas de empleo para miles de personas, especialmente en la región Costa.

Los importantes ingresos y utilidades que obtiene esta industria, generan que se convierta en uno de los principales contribuyentes al Servicio de Rentas Internas – SRI, por lo que contar con un ambiente de control tributario eficiente es de gran importancia para este tipo de empresas.

5. IMPACTO TRIBUTARIO EN LA INDUSTRIA CAMARONERA

A continuación presentamos una descripción de la normativa tributaria vigente en el Ecuador y las conclusiones obtenidas del análisis del impacto de cada una de éstas en la industria camaronera.

5.1. Ley de registro único de contribuyentes

Antecedente: El registro único de contribuyentes – RUC, es un instrumento que tiene por función registrar e identificar a los contribuyentes con fines impositivos y como objeto proporcionar información a la Administración Tributaria.

Conclusión: Esta ley debe de ser aplicada por todas las empresas sin distinción.

5.2. Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios

Antecedente: De acuerdo al artículo 1 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios(2010), los comprobantes de venta son los siguientes documentos que acreditan la transferencia de bienes o la prestación de servicios o la realización de otras transacciones gravadas con tributos:

- Facturas;
- Notas de venta - RISE;
- Liquidaciones de compra de bienes y prestación de servicios;
- Tiquetes emitidos por máquinas registradoras;
- Boletos o entradas a espectáculos públicos; y,
- Otros documentos autorizados en el presente reglamento.

El artículo 2 de la normativa anterior indica que son documentos complementarios a los comprobantes de venta, los siguientes:

- Notas de crédito;
- Notas de débito; y,
- Guías de remisión.

Son comprobantes de retención los documentos que acreditan las retenciones de impuestos realizadas por los agentes de retención en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Régimen Tributario Interno, su reglamento y las resoluciones que para el efecto emita el Director General del Servicio de Rentas Internas.

Conclusión: Tanto los comprobantes de venta como los de retención y los documentos complementarios deben de ser aplicados por todas las empresas sin importar la naturaleza de su industria.

5.3. Impuesto al valor agregado

Antecedente: De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno (2012), el Impuesto al Valor Agregado - IVA, grava al valor de la transferencia de dominio o a la importación de bienes muebles de naturaleza corporal, en todas sus etapas de comercialización, así como a los derechos de autor, de propiedad industrial y derechos conexos; y al valor de los servicios prestados, en la forma y en las condiciones que prevé esta Ley.

Conclusión: El camarón es un producto gravado con IVA tarifa 0%, ya que es un producto en estado natural; sin embargo, las empresas de esta industria deben de presentar las declaraciones correspondientes en las cuales se presentaran las ventas realizadas como ventas de productos tarifa 0%.

5.4. Impuesto a la renta

Antecedente: De acuerdo al Servicio de Rentas Internas, el impuesto a la renta es el impuesto que se grava sobre los ingresos o rentas, producto de actividades personales, comerciales, industriales, agrícolas, y en general actividades económicas

y aún sobre ingresos gratuitos, percibidos durante un año, luego de descontar los costos y gastos incurridos para obtener o conservar dichas rentas.

Para comprender de mejor manera es necesario conocer la definición de Renta según la Ley de Régimen Tributario Interno (2012):

1. Los ingresos de fuente ecuatoriana obtenidos a título gratuito u oneroso, bien sea que provengan del trabajo, del capital o de ambas fuentes, consistentes en dinero, especies o servicios.
2. Los ingresos obtenidos en el exterior por personas naturales domiciliadas en el País o por sociedades Nacionales. Considerando como sociedad a la persona jurídica, la sociedad de hecho, el fideicomiso mercantil y los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica.

Conclusión: El impuesto a la renta debe de ser cancelado por todas las empresas del País que generan utilidades producto de sus operaciones, sin importar a qué industria pertenecen.

5.5. Impuesto a los consumos especiales - ICE

Antecedente: El Impuesto a los consumos especiales – ICE, es un tributo que grava a los productos que se encuentran determinados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno(2012), ya fueren de procedencia nacional o importada.

La Ley de Régimen Tributario Interno indica que son sujetos pasivos del ICE:

- Las personas naturales y sociedades, fabricantes de bienes gravados con este impuesto;
- Quienes realicen importaciones de bienes gravados por este impuesto; y,
- Quienes presten servicios gravados.

Conclusión: Las empresas camaroneras no fabrican ninguno de los bienes ni prestan ninguno de los servicios detallados en el artículo 82 de la Ley de Régimen Tributario Interno. En caso de importar el valor del impuesto será cancelado en la liquidación aduanera. En este sentido, el ICE no genera un impacto por posibles contingencias tributarias en la industria camaronera.

5.6. Impuesto a la salida de divisas

Antecedente: De acuerdo con la Ley Reformativa Para La Equidad Tributaria del Ecuador (2008), el impuesto a la salida de divisas – ISD se carga sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero

Se presumirá salida de divisas y por ende se causará este impuesto, en el caso de realizarse importaciones por personas naturales o sociedades ecuatorianas o domiciliadas en el país que tengan como actividad la importación y comercialización de los bienes que importen, cuando los pagos se generen desde el exterior.

Son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero.

Conclusión: Las empresas de la industria camaronera pueden incurrir en transacciones al exterior por lo que están dentro del alcance del ISD.

5.7. Impuesto a los activos en el exterior

Antecedente: Están obligados al pago del Impuesto a los Activos del Exterior - IAE en calidad de contribuyentes, las entidades privadas reguladas por la

Superintendencia de Bancos y Seguros y por las Intendencias del Mercado de Valores de la Superintendencia de Compañías.

Conclusión: Las empresas de la industria camaronera no se encuentran dentro del alcance del IAE.

5.8. Impuesto a las tierras rurales

Antecedente: De acuerdo con la Ley de Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador(2008), el Impuesto a las Tierras Rurales ITR se establece sobre la propiedad o posesión de inmuebles rurales de superficie igual o superior a 25 hectáreas en el sector rural según la delimitación efectuada por cada municipalidad en las ordenanzas correspondientes que se encuentre ubicado dentro de un radio de cuarenta kilómetros de las cuencas hidrográficas, canales de conducción o fuentes de agua definidas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería o por la autoridad ambiental. La propiedad o posesión se entenderá conforme se determine en el Reglamento.

Están obligados al pago de este tributo en calidad de contribuyentes, las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades, que sean propietarios o poseionarios de inmuebles rurales, con las salvedades previstas en la presente ley.

Conclusión: Las empresas de la industria camaronera pueden ser propietarias de inmuebles rurales que están dentro del alcance del ISD, que es justamente donde se encuentra buena parte de las camaroneras a nivel nacional.

5.9. Impuestos a las donaciones y herencias

Antecedente: De acuerdo con la Ley de Régimen Tributario Interno(2012), en el caso de herencias y legados el hecho generador lo constituye la delación (información o denuncia). La exigibilidad de la obligación se produce al cabo de seis

meses posteriores a la delación, momento en el cual deberá presentarse la declaración correspondiente.

En el caso de donaciones el acto o contrato por el cual se transfiere el dominio constituye el hecho generador.

Se presumirá donación, salvo prueba en contrario, para los efectos impositivos de los que trata esta norma, toda transferencia de dominio de bienes y derechos de ascendientes a descendientes o viceversa.

Conclusión: Este impuesto se aplica a las donaciones recibidas por personas naturales, por lo tanto las empresas de la industria camaronera no se encuentra en el alcance del IDH.

5.10. Impuesto a los vehículos

Antecedente: De acuerdo a la Ley de Reforma Tributaria 2001 en lo concerniente al Impuesto a los vehículos, se define éste como un impuesto anual sobre la propiedad de los vehículos motorizados, destinados al transporte terrestre de personas o carga, tanto de uso particular como de servicio público. La base imponible del tributo, será el avalúo de los vehículos que consten en la base de datos elaborada por el Servicio de Rentas Internas.

Conclusión: Las empresas de la industria camaronera pueden ser propietarios de vehículos motorizados que se encuentran dentro del alcance de este impuesto.

5.11. Impuestos ambientales

Antecedente: La Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado (2011), especifica modificaciones que deben de realizarse a las leyes tributarias vigentes. Los principales impactos son la creación del impuesto por contaminación vehicular y el Impuesto Redimible a Botellas Plásticas.

Conclusión: Las empresas de la industria camaronera pueden ser propietarios de vehículos motorizados que se encuentran dentro del alcance de este impuesto.

5.12. Impuesto a los Ingresos Extraordinarios

Antecedente: Se establece el impuesto a los ingresos extraordinarios obtenidos por las empresas que han suscrito contratos con el Estado para la exploración y explotación de recursos no renovables.

Conclusión: Las empresas de la industria camaronera no se encuentran dentro de los recursos no renovables por lo que no están dentro del alcance de este impuesto.

5.13. Precios de transferencia

Antecedente: En la Ley de Régimen Tributario Interno se establece el régimen de precios de transferencia orientado a regular con fines tributarios las transacciones que se realizan entre partes relacionadas, en los términos definidos por esta Ley, de manera que las contraprestaciones entre ellas sean similares a las que se realizan entre partes independientes.

La resolución No. NAC-DGER2008-0464 establece el alcance de los contribuyentes que deben presentar anexo de operaciones con partes relacionadas e informes de precios de transferencia:

- Los contribuyentes del Impuesto a la Renta que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a tres millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000.000,00), deberán presentar al Servicio de Rentas Internas el Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas.
- De igual manera deberán presentar el indicado anexo aquellos contribuyentes que habiendo efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en

el exterior, dentro de un mismo período fiscal, por un monto acumulado comprendido entre USD 1.000.000,00 a USD 3.000.000,00 y cuya proporción del total operaciones con partes relacionadas del exterior sobre el total de ingresos, de acuerdo con los casilleros correspondientes del formulario 101 del impuesto a la renta, sea superior al 50%.

- Aquellos contribuyentes que hayan efectuado operaciones con partes relacionadas domiciliadas en el exterior, dentro de un mismo período fiscal en un monto acumulado superior a los cinco millones de dólares (USD 5.000.000,00) deberán presentar adicionalmente al Anexo, el Informe Integral de Precios de Transferencia.
- Las compañías de transporte internacional de pasajeros, carga, empresas aéreo expreso, Courier o correos paralelos constituidas al amparo de leyes extranjeras y que operen en el país a través de sucursales, establecimientos permanentes, agentes o representantes, señaladas en el artículo 31 de la Ley de Régimen Tributario Interno, no tienen la obligación de presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia sobre sus operaciones habituales de transporte. Sin embargo, cuando las empresas descritas en el inciso anterior realicen operaciones o transacciones que no correspondan a sus operaciones habituales de transporte, con sus partes relacionadas del exterior, y estas operaciones o transacciones superen los límites establecidos en este artículo, deberán presentar el Anexo e Informe de Precios de Transferencia considerando los plazos y el contenido señalados para el efecto en la presente resolución.

La Administración Tributaria, en ejercicio de sus facultades legales, podrá solicitar –mediante requerimientos de información– a los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas al interior del país o en el exterior, la presentación de la información conducente a determinar si en dichas operaciones se aplicó el principio de plena competencia, de conformidad con la ley.

Conclusión: Las empresas de la industria camaronera pueden tener partes relacionadas y realizar transacciones que superen los límites establecidos por el Servicio de Rentas Internas, por lo que las empresas de esta industria se encuentran dentro del alcance de este impuesto.

5.14. Anexos transaccionales

Antecedente: De acuerdo a la Resolución NAC-DGER-2007-1319, deben presentar la información mensual relativa a las compras, ventas, importaciones, exportaciones, comprobantes anulados, gasto electoral y retenciones, (Anexo Transaccional), los siguientes contribuyentes:

- Los agentes de retención del Impuesto a la Renta, al Valor Agregado o de ambos;
- Las personas naturales que, sin estar obligadas a llevar contabilidad, poseen autorización de impresión de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención a través de sistemas computarizados autorizados;
- Las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos; y,
- Quienes, de acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno, tienen derecho a la devolución del Impuesto al Valor Agregado.

Conclusión: Todas las empresas sin excepción están obligadas a presentar anexos transaccionales de las operaciones realizadas.

5.15. Informe de Cumplimiento Tributario

Antecedente: Según lo establece el artículo 279 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o

infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite al Superintendente de Compañías o de Bancos y Seguros, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Penal.

Conclusión: Existen empresas camaroneras que se encuentran obligadas a que sus estados financieros sean revisados por auditores externos, quienes deberán presentar el Informe de Cumplimiento Tributario ICT al SRI. Este informe y sus anexos son realizados conjuntamente por los auditores externos y las empresas.

5.16. Resoluciones, circulares y decretos

Antecedente: De acuerdo con Wikipedia, una resolución es una moción escrita por una Asamblea. La sustancia de la resolución puede ser nada que normalmente pueda ser propuesto como una moción. Para largas o importantes mociones, aunque es a menudo mejor tenerlas escritas para que esa discusión sea más fácil o que así pueda ser distribuida por fuera del cuerpo, luego de su adopción. Esto es especialmente útil en el caso del tablero de directores o una corporación, la cual usualmente necesita dar su consentimiento al estado real para la compra o venta de la corporación. Tal resolución, cuando es certificada por la secretaría de corporación, da asesoramiento al otro lado de la transacción que la venta fue correctamente autorizada.

Conclusión: Todas las empresas del país, sin importar la industria a la que pertenezcan se encuentran expuestas a nuevas reglamentaciones tributarias.

5.17. Código Tributario

Antecedente: Los preceptos de este Código (2007) regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales,

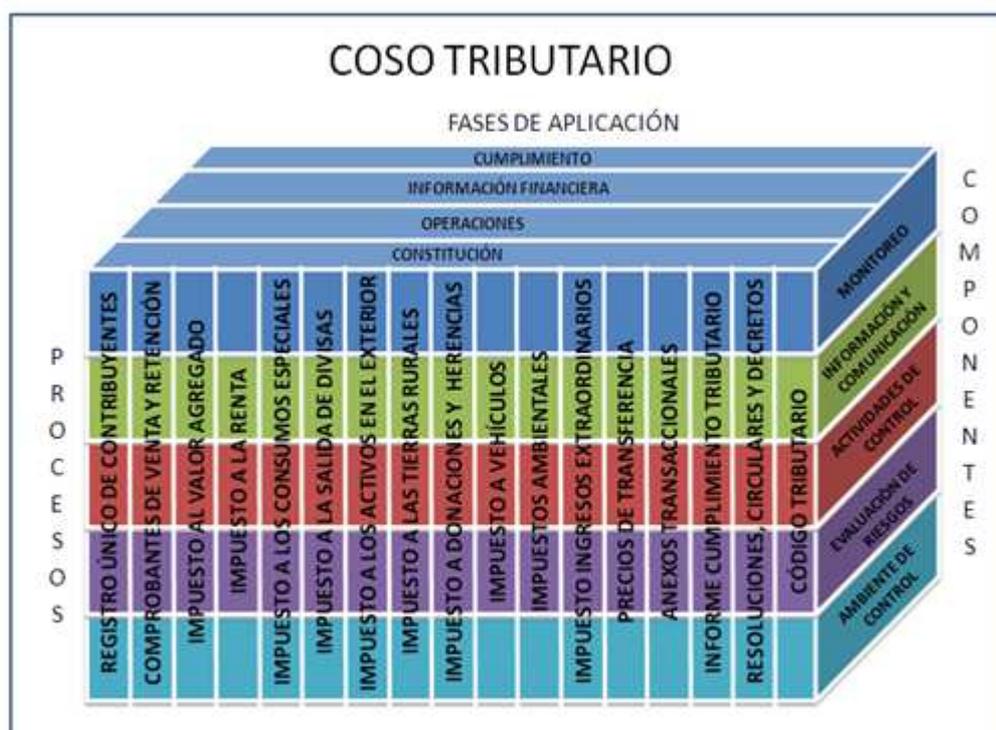
municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Conclusión: Todas las empresas del país, sin importar la industria a la que pertenezcan se encuentran bajo la regulación del código tributario.

6. PROPUESTA DEL MODELO EFICIENTE DE CONTROL INTERNO PARA LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

6.1. Modelo propuesto de control interno tributario

Gráfico 9: Modelo propuesto de COSO tributario



Fuente: Autoría propia

6.2. Interrelación de los elementos del control interno tributario

Cuatro fases de aplicación

Para lograr un ambiente de control tributario exitoso, es necesario que la empresa cumpla con las disposiciones del SRI desde el momento de su constitución, de esta manera, cada una de las transacciones y operaciones realizadas tendrá un sustento tributario adecuado. Esto permitirá obtener información financiera acertada para la correcta presentación de las declaraciones y asegurar el cumplimiento de las exigencias tributarias.

Diecisiete procesos tributarios existentes en el Ecuador

El ambiente de control debe abarcar toda la normativa y exigencias tributarias requeridas por el Servicio de Rentas Internas – SRI. Para lograr un análisis adecuado, la normativa vigente en el país ha sido clasificada en 17 grupos, llamados procesos tributarios.

Cinco componentes

Se mantienen los mismos componentes del COSO II que se mencionan en el marco conceptual, pero enfocando su aplicación al control tributario:

- Ambiente de control: comprende cada una de las exigencias tributarias que debe de cumplir la empresa, en un plazo de tiempo determinado por el SRI. A diferencia del COSO II, en donde el ambiente de control lo establecen los socios y accionistas, en el modelo de COSO TRIBUTARIO, el ambiente de control va a ser establecido directamente por el Servicio de Rentas Internas, a través de las leyes, reglamentos, resoluciones y circulares.
- Evaluación del riesgo: incluye la identificación y el análisis de los hechos o circunstancias que de presentarse, pueden llegar a impedir que la empresa cumpla con sus obligaciones tributarias de forma adecuada.
- Actividades de control: corresponde a los procedimientos que la administración debe exigir que se desarrollen para mitigar los riesgos tributarios identificados. El alcance de cada uno de los controles dependerá de la naturaleza y tamaño del negocio.

- Información y comunicación: es indispensable que el personal encargado de realizar los procedimientos de control informe a la administración los resultados obtenidos oportunamente, de esta manera se puede aplicar las correcciones necesarias para cumplir adecuadamente con las obligaciones tributarias.
- Monitoreo: se refiere a la correcta periodicidad con que la administración supervisa el desarrollo de las actividades de control establecidas. La correcta ejecución del monitoreo es importante para definir si las actividades de control son efectivas y si su alcance es suficiente para lograr mitigar los riesgos tributarios.

7. APLICACIÓN EN EMPRESAS CAMARONERAS DE LA PROPUESTA DE MODELO EFICIENTE DE CONTROL INTERNO PARA LA PLANEACIÓN TRIBUTARIA

A continuación desarrollamos el modelo de control interno tributario propuesto tomando como ejemplo las empresas de la industria camaronera, para lo cual aplicamos los componentes de: ambiente de control, valoración del riesgo y actividades de control. Consideramos que la periodicidad y enfoque de aplicación de los componentes restantes (información, comunicación y monitoreo) son exclusivos de la gestión administrativa y políticas de cada compañía.

Cada una de las actividades de control propuestas, ha sido desarrollada usando el formato de análisis de matriz de riesgo, lo que nos ha permitido identificar cada una de las debilidades de control interno tributario aplicables a empresas camaroneras.

7.1. Registro único de contribuyentes

El desarrollo de este proceso se basó en la Ley de Registro Único de Contribuyentes y su reglamento.

7.1.1. Fase de aplicación: Constitución

Ambiente de control 1:

La inscripción a que se refiere el artículo anterior será solicitada por las personas naturales, por los mandatarios, representantes legales o apoderados de entidades, organismos y empresas, sujetas a esta Ley, en las oficinas o dependencias que señale la administración preferentemente del domicilio fiscal del obligado.

Las personas naturales o jurídicas que adquieran la calidad de contribuyentes o las empresas nuevas, deberán obtener su inscripción dentro de los treinta días siguientes al de su constitución o iniciación real de sus actividades, según el caso, y de acuerdo a las normas que se establezcan en el Reglamento. Ley del Registro Único de

Contribuyentes (2004)

Riesgo:

No obtener la inscripción en el RUC dentro de los 30 días siguientes a la constitución o iniciación real de las actividades de la empresa (para todas las sociedades privadas mercantiles que inscriban su escritura de constitución en el Registro Mercantil, se considerará como fecha de inicio de actividades, la fecha de inscripción de dicha escritura, para las sociedades de hecho será la de su constitución o cuando se realice el primer acto de comercio).

Al establecimiento que se le solicitare la presentación del RUC y no lo exhibiere se le concederá un plazo de tres días para que se lo presente, caso contrario se le impondrá una multa equivalente al 2.5% de sus activos sociales. Además se impondrá la clausura del establecimiento y su reapertura no procederá hasta que el propietario o representante presente el documento exigido. El Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado solicitará la intervención de las autoridades judiciales para proceder a la clausura correspondiente.

Actividad de control :

Verificar si el certificado de inscripción del Registro Único de Contribuyentes se encuentra acorde con los estatutos de constitución de la empresa.

Ambiente de control 2:

Las empresas o sociedades que tuvieren sucursales, agencias u otros establecimientos permanentes en el país, al inscribir la matriz tienen también la obligación de registrarlas, utilizando el formulario correspondiente. Si posteriormente constituyeren nuevos establecimientos de esta índole, deberá procederse a su registro en las condiciones estipuladas en los artículos anteriores. Ley del Registro Único de Contribuyentes (2004)

Riesgo:

El no obtener la inscripción en el RUC dentro de los 30 días siguientes a la constitución de nuevas agencias o sucursales, constituye un caso especial de contravención de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Registro Único de

Contribuyentes. El Código Tributario en su artículo 349, estipula que se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Actividad de control:

Verificar si el documento físico de Registro Único de Contribuyentes de las agencias o sucursales se encuentra acorde con los la información correspondiente a las nuevas agencias o sucursales.

7.1.2. Fase de aplicación: Operaciones

Ambiente de control 3:

Al establecimiento que se le solicitare la presentación del RUC y no lo exhibiere se le concederá un plazo de tres días para que se lo presente, caso contrario se le impondrá una multa equivalente al 2.5% de sus activos sociales. Además se impondrá la clausura del establecimiento y su reapertura no procederá hasta que el propietario o representante presente el documento exigido. El Director General del Servicio de Rentas Internas o su delegado solicitará la intervención de las autoridades judiciales para proceder a la clausura correspondiente. Ley del Registro Único de Contribuyentes (2004)

Riesgo:

No tener disponible el certificado de inscripción en el RUC cuando lo solicite el Servicio de Rentas Internas, lo que generaría el pago de la multa equivalente al 2.5% de los activos sociales.

Actividad de control:

Designar a un custodio del RUC. Verificar todos lo meses en una fecha fija determinada por la empresa, que se mantenga en las oficinas de la empresa el original del certificado de inscripción del SRI.

Ambiente de control 4:

Los obligados a obtener el Registro Único de Contribuyentes deben comunicar al Servicio de Rentas Internas, dentro del plazo de treinta días de ocurridos los

siguientes hechos: Ley del Registro Único de Contribuyentes (2004)

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades;
- f) Aumento o disminución de capitales;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) Cambio de tipo de empresa;
- j) La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y,
- k) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

Riesgo:

No proceder a la actualización del RUC dentro del tiempo establecido por el Servicio de Rentas Internas. Esto constituye un caso especial de contravención de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Registro Único de Contribuyentes. El Código Tributario en su artículo 349, estipula que se aplicará como pena pecuniaria una multa que no sea inferior a 30 dólares ni exceda de 1.500 dólares de los Estados Unidos de América, sin perjuicio de las demás sanciones, que para cada infracción, se establezcan en las respectivas normas.

Actividad de control:

Verificar todos los meses en una fecha fija determinada por la empresa, la ocurrencia de los siguientes hechos: Ley del Registro Único de Contribuyentes (2004)

- a) Cambio de denominación o razón social;
- b) Cambio de actividad económica;
- c) Cambio de domicilio;
- d) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título;
- e) Cese de actividades;

- f) Aumento o disminución de capitales;
- g) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios;
- h) Cambio de representante legal;
- i) Cambio de tipo de empresa;
- j) La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y,
- k) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeran respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción.

Actualizar el RUC en caso de identificarlos.

7.2. Comprobantes de venta y retención

Para el desarrollo de este proceso se tomó en como base el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios.

7.2.1. Fase de aplicación: Constitución

Ambiente de control 5:

Las sociedades y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad deberán emitir comprobantes de venta de manera obligatoria en todas las transacciones que realicen, independientemente del monto de las mismas. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (2010)

Riesgo:

No emitir los comprobantes de venta debido a que no se encuentren disponibles al momento del inicio de las operaciones. Puede ser clausurada la empresa por 7 días.

Actividad de control:

Asegurarse de obtener todos los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que sean necesarios para la operación de la empresa en el momento de su constitución.

7.2.2. *Fase de aplicación: Operaciones*

Ambiente de control 6:

El período de vigencia de los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, será de un año para los sujetos pasivos.

El Servicio de Rentas Internas, cuando el sujeto pasivo no hubiere presentado y pagado cuando corresponda, durante el último semestre alguna declaración, autorizará la impresión de los documentos con un plazo de vigencia improrrogable de tres meses, tiempo dentro del cual el contribuyente deberá cumplir con todas sus obligaciones pendientes. En ningún caso esta autorización podrá otorgarse de forma consecutiva. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (2010)

Riesgo:

Emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención cuyo período de vigencia se encuentre caducado. Estos comprobantes no sustentan crédito tributario.

Actividad de control:

Verificar mensualmente en una fecha determinada (se sugiere el primer laborable de cada mes) si los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención se encuentran vigentes para el mes corriente.

Ambiente de control 7:

Los agentes de retención en forma obligatoria emitirán el comprobante de retención en el momento que se realice el pago o se acredite en cuenta, lo que ocurra primero y estará disponible para la entrega al proveedor dentro de los cinco días hábiles siguientes al de presentación del comprobante de venta. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (2010)

Riesgos:

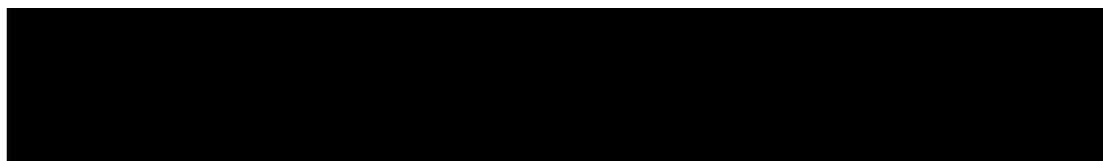
- 1) No se emiten los comprobantes de retención dentro de los 5 días hábiles

siguientes a la presentación del comprobante de venta.

2) No se reciben los comprobantes de ventas de parte de los clientes dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación del comprobante de venta.

Actividades de control:

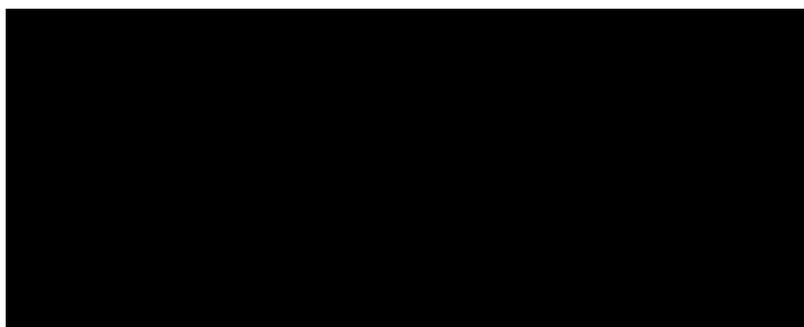
1) Crear una política que disponga que los comprobantes de retención sean emitidos al momento de recibir la factura y que exija la elaboración de un detalle diario de las compras realizadas donde se incluya un campo que registre el número del comprobante de retención emitido.



Fuente: Autoría propia

Verificar el cumplimiento de la política solicitando semanalmente el detalle de compras, que exista un comprobante de retención para cada compra realizada y la secuencia de los comprobantes de retención. Solo pueden presentarse saltos en aquellas compras realizadas a proveedores que no ameritan retención en la fuente.

2) Registrar el monto de los comprobantes de retención no recibidos de parte de los clientes, como una cuenta por cobrar independiente al saldo por cobrar producto de la venta. Detallar en la glosa de la transacción la fecha y número de factura correspondiente. Este saldo será regularizado al momento de recibir el respectivo comprobante, contabilizándolo como parte del crédito tributario por retenciones.



Revisar periódicamente (se recomienda semanalmente) las partidas que

conforman el saldo de esta cuenta o generar un estado de cuenta de cada uno de estos clientes; determinar los clientes que no han enviado los comprobantes de retención en un tiempo superior a 5 días. Realizar seguimiento a cada uno de los clientes identificados. Al momento de recibir el comprobante transferir el valor de la cuenta “Cuenta por cobrar – Retención” a “Crédito tributario – Retenciones de IVA”.

Ambiente de control 8:

Los contribuyentes deberán dar de baja comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que no vayan a ser utilizados, para lo cual presentarán la correspondiente declaración de baja ante el Servicio de Rentas Internas en el plazo máximo de quince días hábiles, lo cual puede realizarse actualmente desde la web del SRI. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (2010)

Riesgo:

Ser sancionados por el SRI debido a no dar de baja los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que ya no han sido utilizados por 15 días.

Actividad de control:

Verificar periódicamente (se sugiere todos los inicios de mes) la existencia de las siguientes causas que exigen la baja de los documentos:

1. Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos.
2. Cierre del establecimiento.
3. Cierre del punto de emisión.
4. Deterioro de los documentos.
5. Robo, hurto o extravío de los documentos.
6. Cese de operaciones.
7. Existencia de fallas técnicas generalizadas en los documentos.
8. Pérdida de la calidad de contribuyente especial o ser obligado a llevar contabilidad del emisor.
9. Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.

10. Suspensión por parte del Servicio de Rentas Internas de la autorización para emitir los documentos a los que se refiere este reglamento.
11. Falta de retiro, por parte del contribuyente, luego del plazo de tres meses, de los trabajos de impresión solicitados. En este caso será el mismo establecimiento gráfico autorizado, el que solicite la baja.
12. Cambio del régimen impositivo del contribuyente.
13. Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente. En este caso, el contribuyente deberá presentar la respectiva denuncia y reportar el hecho a la Administración Tributaria.

Cuando se trate de robo o hurto de los documentos a los que se refiere este reglamento, se deberá presentar la denuncia correspondiente de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.

En el caso de extravío de los documentos, el contribuyente deberá dar aviso por escrito detallándolos en su totalidad.

El sujeto pasivo destruirá los documentos que estando en su poder hayan sido dados de baja y su numeración, en consecuencia, no podrá volver a utilizarse.

Ambiente de control 9:

Para ejercer el derecho al crédito tributario del impuesto al valor agregado por parte del adquirente de los bienes o servicios, se considerarán válidas las facturas, liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios y los documentos detallados en el Art. 4 del Reglamento de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios; siempre que se identifique al comprador mediante su número de RUC, nombre o razón social, denominación o nombres y apellidos, se haga constar por separado el impuesto al valor agregado y se cumplan con los demás requisitos establecidos en este reglamento. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (2010)

Riesgo:

Los comprobantes de venta recibidos de los proveedores no cumplen con todos los requisitos necesarios para ejercer el derecho al crédito tributario del IVA.

Actividad de control:

Incluir en el detalle de compras realizadas propuesto en el ambiente de control 7, los siguientes campos:

- Identificación del proveedor
- RUC del proveedor
- Aplica crédito tributario (Si/No)

Tomar aleatoriamente una muestra de las compras que tienen derecho a crédito tributario y una muestra de las que no tienen. Verificar periódicamente (se sugiere semanalmente) que esos registros se hayan realizado correctamente en el cuadro del detalle de compras.

Ambiente de control 10:

Para sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta, se considerarán como comprobantes válidos los determinados en este reglamento, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo y permitan una identificación precisa del adquirente o beneficiario. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (2010)

Riesgo:

Los comprobantes de venta recibidos de los proveedores, no cumplen con todos los requisitos necesarios para sustentar costos y gastos del adquirente de bienes o servicios, a efectos de la determinación y liquidación del impuesto a la renta.

Actividades de control:

1) Contabilizar los gastos que no se encuentran correctamente sustentados para el efecto de impuesto a la renta, en una cuenta separada de los gastos que si se encuentran sustentados. Denominar a esta cuenta *Gastos no deducibles*

2) Incluir en el detalle de compras realizadas propuesto anteriormente el campo *Aplica sustento de gastos (Si/No)* Tomar aleatoriamente una muestra de las compras correctamente sustentadas y una muestra de las que no se encuentran sustentadas. Verificar que esos registros se hayan realizado correctamente en el cuadro del detalle

de compras. Revisar que el total de los gastos que no aplican como sustento efectos del impuesto a la renta, cuadre con el saldo de la cuenta contable creada para su contabilización que se propone en el punto 1.

Ambiente de control 11:

Art. 41.- Archivo de comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención.- Los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, deberán conservarse durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de prescripción.

Los sujetos pasivos que fueren autorizados a emitir e imprimir sus comprobantes de venta, documentos complementarios o comprobantes de retención, por medios electrónicos, deberán mantener obligatoriamente el archivo magnético de todos esos documentos en la forma que determine el Servicio de Rentas Internas.

Dicha información estará disponible ante cualquier requerimiento de la Administración Tributaria. Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios (2010)

Riesgo:

No tener disponibles los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención de los 7 años anteriores en caso de que los solicite el SRI.

Actividades de control:

1) Crear una política que establezca que los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que han cumplido un año desde su emisión sean guardados en cajas de un material resistente como cartón, identificando adecuadamente el contenido de cada caja (se sugiere el uso de etiquetas que contengan como mínimo el tipo de documentación, el año y mes al que corresponde, el inicio y el fin de la serie numérica de los documentos que se encuentran dentro y asignar un número secuencial de identificación a cada caja).

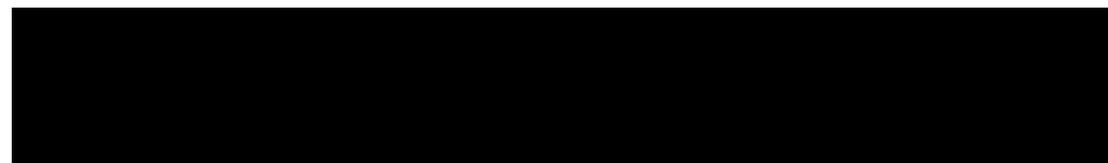
2) Destinar un sitio de acceso restringido para ser usado como archivo de la documentación de años pasados y nombrar a un custodio que sea la única persona

que tenga acceso a la información. El custodio llevará un detalle de las cajas archivadas, en el que se incluya una descripción del contenido de cada caja y deberá actualizarlo en el momento en que ingrese una nueva caja al archivo.



Fuente: Autoría propia

3) En los casos que sea necesario usar la información que se encuentre archivada, el custodio deberá de llevar un detalle que permita identificar la salida y entrada de la información.



Fuente: Autoría propia

4) Efectuar un inventario de la documentación archivada en conjunto con el custodio del archivo (se sugiere como mínimo una vez al año).

7.3. Impuesto al Valor Agregado IVA

Para el desarrollo de este proceso se tomó en como base la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

7.3.1. Fase de aplicación: Operaciones

Ambiente de control 12:

Transferencias que no son objeto del impuesto.- No se causará el IVA en los siguientes casos: Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

1. Aportes en especie a sociedades;
2. Adjudicaciones por herencia o por liquidación de sociedades, inclusive de la

sociedad conyugal;

3. Ventas de negocios en las que se transfiera el activo y el pasivo;
4. Fusiones, escisiones y transformaciones de sociedades;
5. Donaciones a entidades y organismos del sector público, inclusive empresas públicas; y, a instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, definidas como tales en el Reglamento;
6. Cesión de acciones, participaciones sociales y demás títulos valores;
7. Las cuotas o aportes que realicen los condóminos para el mantenimiento de los condominios dentro del régimen de propiedad horizontal, así como las cuotas para el financiamiento de gastos comunes en urbanizaciones.

Riesgo:

Aplicar IVA en transacciones que no son objeto de este impuesto.

Actividad de control:

Crear una política que exija que el registro de las transacciones no relacionadas a la actividad normal del negocio sea autorizado y verificado por el contador. Incluir también estas transacciones en el cuadro de compras que se propone en el ambiente de control 7, registrando la leyenda *No aplica* en el campo *Valor IVA* en caso de ventas crear un detalle de estas transacciones y contabilizarlas en una cuenta por separado.

Ambiente de control 13:

Los agentes de retención del Impuesto al Valor Agregado (IVA), retendrán el impuesto en los porcentajes que, mediante resolución, establezca el Servicio de Rentas Internas. Los citados agentes declararán y pagarán el impuesto retenido mensualmente y entregarán a los establecimientos afiliados el correspondiente comprobante de retención del impuesto al valor agregado (IVA), el que le servirá como crédito tributario en las declaraciones del mes que corresponda. : Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

En caso de ser una empresa contribuyente especial, no retener el IVA ni emitir el

comprobante de retención en los casos que corresponda.

Actividades de control:

1) Verificar periódicamente (se sugiere semanalmente) que los registros correspondientes a retenciones de IVA, incluidos en el cuadro de compras propuesto en el ambiente de control 7, se hayan realizado correctamente. Teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:

- 30% del IVA por la compra de bienes.
- 70% del IVA en la prestación de servicios.
- 100% del IVA por honorarios profesionales o por arrendamiento de inmuebles a personas naturales.

2) Asignar una cuenta diferente para el registro de cada una de las retenciones del IVA. Cruzar la información contable con los registros que se han incluido en el cuadro de compras.

Ambiente de control 14:

En el caso de importaciones de servicios, el IVA se liquidará y pagará en la declaración mensual que realice el sujeto pasivo. El adquirente del servicio importado está obligado a emitir la correspondiente liquidación de compra de bienes y prestación de servicios, así como efectuar la retención del 100% del IVA generado. Se entenderá como importación de servicios, a los que se presten por parte de una persona o sociedad no residente o domiciliada en el Ecuador a favor de una persona o sociedad residente o domiciliada en el Ecuador, cuya utilización o aprovechamiento tenga lugar íntegramente en el país, aunque la prestación se realice en el extranjero. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No aplicar correctamente el pago de IVA en importaciones de servicios que gravan dicho impuesto, lo que implica una pérdida en el crédito tributario aplicable para la declaración del IVA de ese mes.

Actividad de control:

Incluir las transacciones por importaciones de servicios que gravan IVA en el

cuadro de compras propuesto en el punto 7, incluyendo como observación que se trata de una importación de servicio. Verificar periódicamente (se recomienda semanalmente) que para este tipo de transacciones se encuentre emitida la correspondiente liquidación de compra y la retención del 100% del IVA.

Ambiente de control 15:

El hecho generador del IVA se verificará en los siguientes momentos: : Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

1. En las transferencias locales de dominio de bienes sean éstas al contado o a crédito, en el momento de la entrega del bien, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, lo que suceda primero, hecho por el cual, se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
2. En las prestaciones de servicios en el momento en que se preste efectivamente el servicio, o en el momento del pago total o parcial del precio o acreditación en cuenta, a elección del contribuyente, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
3. En el caso de prestaciones de servicios por avance de obra o etapas, el hecho generador del impuesto se verificará con la entrega de cada certificado de avance de obra o etapa, hecho por el cual se debe emitir obligatoriamente el respectivo comprobante de venta.
4. En el caso de uso o consumo personal, por parte del sujeto pasivo del impuesto, de los bienes que sean objeto de su producción o venta, en la fecha en que se produzca el retiro de dichos bienes.
5. En el caso de introducción de mercaderías al territorio nacional, el impuesto se causa en el momento de su despacho por la aduana.
6. En el caso de transferencia de bienes o prestación de servicios que adopten la forma de tracto sucesivo, el impuesto al valor agregado -IVA- se causará al cumplirse las condiciones para cada período, momento en el cual debe emitirse el correspondiente comprobante de venta.

Riesgo:

No aplicar correctamente la percepción del IVA de acuerdo con los hechos generadores indicados en la Ley. Esto generará contingencias tributarias por falta de declaración de IVA percibido y ocasionará la cancelación de intereses respectivos por el tiempo adeudado.

Actividad de control:

En el caso de que la compañía reciba anticipos de sus clientes, verificar periódicamente (se recomienda semanalmente) que se emita la correspondiente factura sobre el valor anticipado, calculando la tarifa de IVA aplicable.

Ambiente de control 16:

Se considerarán también como transferencias, los retiros de bienes corporales muebles efectuados por un vendedor o por el dueño, socios, accionistas, directores, funcionarios o empleados de la sociedad, para uso o consumo personal, ya sean de su propia producción o comprados para la reventa o para la prestación de servicios, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de la sociedad. Para estos efectos, se considerarán retirados para su uso o consumo propio, todos los bienes que faltaren en los inventarios del vendedor o prestador del servicio y cuya salida no pudiere justificarse con documentación fehaciente, salvo en los casos de pérdida o destrucción, debidamente comprobados. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No considerar el autoconsumo como parte de las transferencias y transacciones que gravan IVA. Esto ocasionará una contingencia tributaria debido a la falta de declaración de una parte del IVA percibido, lo que generará el pago de intereses sobre el valor adeudado.

Actividades de control:

1. Establecer como política la facturación de los inventarios que hayan salido como autoconsumo. Esta factura debe de ser emitida a nombre de la empresa.
2. Realizar inventarios de mercadería, materia prima y activos fijos (se sugiere al menos anualmente) para identificar los bienes faltantes. Emitir facturas gravadas

con IVA 0% o 12% a nombre de la empresa para aquellos bienes faltantes que no se puedan justificar, dependiendo de la naturaleza del bien.

Ambiente de control 17:

Cuando un sujeto pasivo emita facturas por sus servicios gravados con tarifa 12% de IVA y además solicite el reembolso de gastos por parte de un tercero, procederá de la siguiente manera: Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

- a) Emitirá la factura exclusivamente por el valor de sus servicios sobre el que además determinará el Impuesto al Valor Agregado que corresponda; y,
- b) Emitirá otra factura en la cual se detallarán los comprobantes de venta motivo del reembolso, con la especificación del RUC del emisor y número del comprobante, debiendo adjuntarse los originales de tales comprobantes. Esta factura por el reembolso será emitida conforme los requisitos de llenado establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, sustentará crédito tributario únicamente para quien paga el reembolso y no dará lugar a retenciones de renta ni de IVA. El intermediario no tendrá derecho a crédito tributario por las adquisiciones de las cuales va a solicitar el respectivo reembolso.

Riesgo:

No justificar correctamente el pago de reembolso de gastos a proveedores de servicios que facturan por honorarios. Esto generará contingencias tributarias que ocasionarán el pago de intereses sobre los valores no declarados.

Actividad de control:

Incluir en el cuadro propuesto en el ambiente de control 7, dentro de las observaciones, una leyenda que permita identificar las facturas que han sido proporcionadas por concepto de reembolso de gastos. Verificar periódicamente (se sugiere semanalmente) las transacciones por concepto de reembolso de gastos y evaluar que se encuentren correctamente sustentadas.

7.3.2. Fase de aplicación: Información financiera

Ambiente de control 18:

Para la elaboración de los formularios de declaración del Impuesto al Valor Agregado IVA, se debe de usar como base de partida la información financiera contable, por lo que es indispensable que ésta se encuentre elaborada correctamente. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

La información contable usada para la elaboración de las declaraciones de IVA no es confiable. Lo cual generará una incorrecta declaración de los impuestos que ocasionarán contingencias tributarias por valores no cancelados al SRI y los intereses respectivos.

Actividad de control:

Usar varias cuentas de mayores y auxiliares que permitan disgregar adecuadamente la información contable tributaria, de tal forma que se facilite la elaboración de la declaración del IVA. Verificar la razonabilidad de los saldos registrados en las cuentas con los detalles disponibles, como se propone a continuación:

VENTAS

Código	Cuenta	Saldo Mensual
	Ventas locales 0% a terceros(sin derecho a Crédito Tributario)	
	Ventas locales 0% a exportadores(derecho a crédito tributario)	
	Ventas locales tarifa 12%	
	Exportaciones de servicios	
	Exportaciones de bienes	
	Reembolso	
	Total de ventas Contabilidad	
	Total de base de facturación	
	Diferencia	

Código	Cuenta	Saldo Mensual
	Transferencias no objeto de IVA	

Transferencias no objeto de IVA registro	
Diferencia	

COMPRAS

Código	Cuenta	Saldo
	Compras 12% con derecho a crédito tributario(incluye AF)	
	Compras 12% sin derecho a crédito tributario	
	Importaciones 12%	
	Compras 0% (incluye AF)	
	Adquisiciones no objeto de IVA	
	Reembolso de gastos	
	Total de compras del mes contabilizadas	
	Total registros de compras en cuadro	
	Diferencia	

RETENCIONES

Código	Cuenta	Saldo
	Crédito tributario - Retenciones de IVA efectuadas por clientes	
	Sumatoria de los comprobantes de retención recibidos de clientes	
	Diferencia	

Fuente: Autoría propia

7.3.3. Fase de aplicación: Cumplimiento

Ambiente de control 19:

Los sujetos pasivos del IVA declararán el impuesto de las operaciones que realicen mensualmente dentro del mes siguiente de realizadas, salvo de aquellas por las que hayan concedido plazo de un mes o más para el pago en cuyo caso podrán presentar la declaración en el mes subsiguiente de realizadas, en la forma y plazos que se establezcan en el reglamento.

Los sujetos pasivos que exclusivamente transfieran bienes o presten servicios gravados con tarifa cero o no gravados, así como aquellos que estén sujetos a la retención total del IVA causado, presentarán una declaración semestral de dichas transferencias, a menos que sea agente de retención de IVA. Ley de Régimen

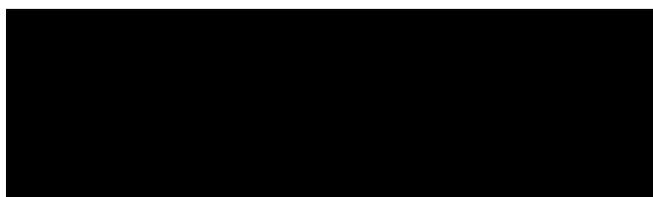
Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Falta de presentación oportuna de las declaraciones de IVA. Esto generará la aplicación de una multa pecuniaria de US\$125 para sociedades con fines de lucro y US\$250 para contribuyentes especiales.

Actividad de control:

Realizar un calendario de obligaciones tributarias mensual e incluir las fechas en que se debe presentar las declaraciones del IVA. Verificar este calendario al inicio de cada mes.



Fuente: Autoría propia

Ambiente de control 20:

Como regla de aplicación general y obligatoria, se tendrá derecho a crédito tributario por el IVA pagado en la utilización de bienes y servicios gravados con este impuesto, siempre que tales bienes y servicios se destinen a la producción y comercialización de otros bienes y servicios gravados. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No aplicar correctamente el derecho a crédito tributario en las empresas camaroneras que comercializan productos 0% y 12%, perdiendo el beneficio aplicable para el período correspondiente o pagando menos valores de los que deberían ser cancelados al SRI.

Actividad de control:

Verificar el cálculo del crédito tributario proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:



Ambiente de control 21:

Si la declaración arroja saldo a favor del sujeto pasivo, dicho saldo será considerado crédito tributario, que se hará efectivo en la declaración del mes siguiente. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

La empresa no aplica correctamente el saldo de crédito tributario de la declaración del mes anterior que será efectivo en el mes corriente, perdiendo el beneficio del crédito tributario no declarado o usando un crédito tributario superior al correcto.

Actividad de control:

Verificar el saldo de la cuenta donde se registra el crédito tributario con la declaración de IVA del mes anterior.

Ambiente de control 22:

Cuando por cualquier circunstancia evidente se presuma que el crédito tributario resultante, no podrá ser compensado con el IVA causado dentro de los seis meses inmediatos siguientes, el sujeto pasivo podrá solicitar al Director Regional o Provincial del Servicio de Rentas Internas la devolución o la compensación del crédito tributario originado por retenciones que le hayan sido practicadas. La devolución o compensación de los saldos del IVA a favor del contribuyente no constituyen pagos indebidos y, consiguientemente, no causarán intereses. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No aplicar la devolución de crédito tributario permitida y perder el beneficio que se generaría para la empresa.

Actividad de control:

Evaluar la recuperación del saldo de la cuenta crédito tributario por retenciones de

IVA, todos los meses al momento de realizar la declaración del impuesto.

Ambiente de control 23:

Las personas naturales y las sociedades que hubiesen pagado el impuesto al valor agregado en las adquisiciones locales o importaciones de bienes que se exporten, así como aquellos bienes, materias primas, insumos, servicios y activos fijos empleados en la fabricación y comercialización de bienes que se exporten, tienen derecho a que ese impuesto les sea reintegrado, sin intereses, en un tiempo no mayor a noventa (90) días, a través de la emisión de la respectiva nota de crédito, cheque u otro medio de pago. Se reconocerán intereses si vencido el término antes indicado no se hubiese reembolsado el IVA reclamado. El exportador deberá registrarse, previa a su solicitud de devolución, en el Servicio de Rentas Internas y éste deberá devolver lo pagado contra la presentación formal de la declaración del representante legal del sujeto pasivo. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Empresas camaroneras que exportan y no aplican la devolución permitida del impuesto pagado, perdiendo el beneficio que se generaría para la empresa.

Actividad de control:

Realizar mensualmente la solicitud para la devolución del impuesto. Dar seguimiento (se sugiere cada 30 días) al estatus de la solicitud y en caso de que ésta supere los 90 días sin que se haya efectuado el pago, proceder al cálculo de los intereses respectivos.

Ambiente de control 24:

De acuerdo a la Ley, las Sociedades están obligadas a declarar sus ingresos en base a los resultados que arroje la contabilidad en un período determinado. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Al finalizar el período contable, es probable que las ventas declaradas durante el año en las declaraciones mensuales, no coincida con lo registrado en libros contables

que debe ser transcrito a la declaración de Impuesto a la Renta.

Actividad de control:

Realizar una revisión semestral comparando, lo declarado en formularios de IVA versus lo que consta en libros mediante la siguiente plantilla propuesta:

Ventas según Libros

CUENTA				
MES	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 12%	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 0%	REEMBOLSO DE GASTOS	TOTAL VENTAS MENSUALES

Ventas según Declaraciones

CASILLERO				
MES	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 12%	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 0%	REEMBOLSO DE GASTOS	TOTAL VENTAS MENSUALES

Diferencias

MES	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 12%	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 0%	REEMBOLSO DE GASTOS	TOTAL VENTAS MENSUALES	EXPLICACION

Fuente: Autoría propia

Ambiente de control 25:

Como obligación de los agentes de retención, se indica que los valores retenidos se deben pagar en las entidades legalmente autorizadas para recaudar tributos, en las fechas y en la forma establecidos legalmente, declarándolos en base a lo que la Contabilidad muestre. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Al finalizar un periodo contable, pueden incluirse retenciones de IVA como agente de Percepción que fueron contabilizadas después del cierre y no declaradas, lo que puede conllevar al pago de multas e intereses.

Actividad de control:

Revisar anual o semestralmente, las retenciones de IVA como agente de retención en contabilidad versus lo declarado usando la siguiente plantilla:

PERIODO XXXX

CUENTA CONTABLE	TIPO DE RETENCION IVA	LIBROS	FORMULARIO	DIFERENCIA
	Retenciones del 30% por pagar			
	Retenciones del 70% por pagar			
	Retenciones del 100% por pagar			
	Total de retenciones			

Fuente: Autoría propia

Ambiente de control 26:

Dentro de lo exigido para solicitar la devolución, se requieren el formulario 104 de declaración de IVA, anexo transaccional en medio físico y magnético así como el detalle de compras. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

La Administración puede encontrar diferencias entre formulario 104 versus Anexo Transaccional y Cuadro de Compras, determinando que no devolverá esos montos y puede ser posible que abra un proceso de fiscalización a la empresa.

Actividad de control:

Se elabora el cuadro de compras con las facturas **físicas y se compara si el IVA en compras es igual al declarado en el anexo y en el formulario respectivo.**

NO.	RUC	PROVEEDOR	EMISION	AUTORIZ.	SERIE	NUMERO	BASE IMP	BASE 0	IVA	TOTAL
1										
2										

Total IVA Comprobantes xxxxxx
Total IVA 104 xxxxxx
Total IVA Anexo xxxxxx

Fuente: Autoría propia

Ambiente de control 27:

A efectos de una mejor planificación financiera en cuanto a montos a ser devueltos por el SRI, mediante Resolución la Administración descuenta el IVA compensado en ventas y el factor proporcional. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Se pueden presupuestar ingresos inexistentes producto de la merma que el SRI realiza al IVA compensado y el factor proporcional.

Actividad de control:

Aunque en la Solicitud se debe incluir el 100% del crédito tributario, en los flujos se debe mostrar el ingreso presupuestado real que la empresa tendría.

7.4. Impuesto a la Renta

Para el desarrollo de este proceso se tomó como base la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

7.4.1. Fase de aplicación: Cumplimiento

Ambiente de control 28:

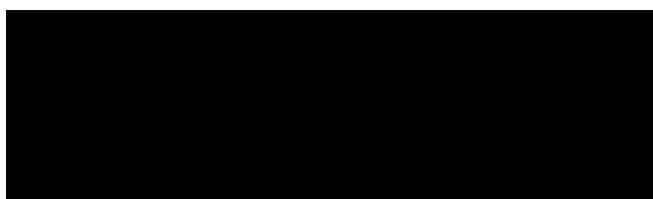
Las declaraciones del impuesto a la renta serán presentadas anualmente, por los sujetos pasivos en los lugares y fechas determinados por el reglamento. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Falta de presentación oportuna de las declaraciones de impuesto a la renta. Esto ocasionará el pago de multas pecuniarias y será una contingencia tributaria por los valores no declarados más los respectivos intereses.

Actividad de control:

Realizar un calendario de obligaciones tributarias mensual e incluir la fecha en que se debe presentar la declaración del impuesto a la renta y realizar el pago de los anticipos. Verificar este calendario al inicio de cada mes.



Fuente: Autoría propia

Ambiente de control 29:

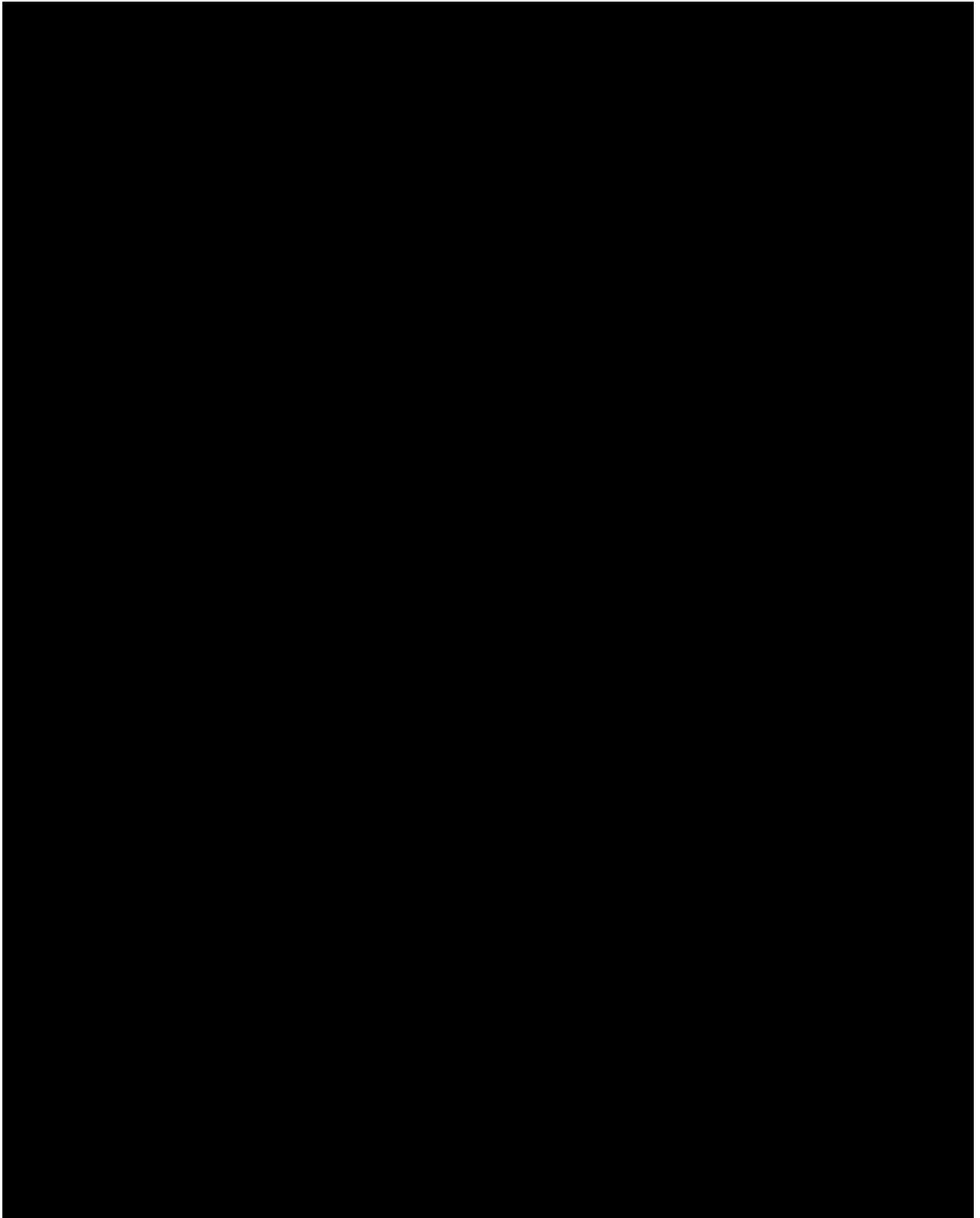
Los ingresos exentos del impuesto a la renta de conformidad con la Ley de Régimen Tributario Interno, deberán ser registrados como tales por los sujetos pasivos de este impuesto en su contabilidad o registros de ingresos y egresos, según corresponda. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No considerar los ingresos exentos de impuesto a la renta en la contabilidad, lo que lleva a realizar una errónea declaración del impuesto a la renta, generando contingencias tributarias por valores no declarados e intereses.

Actividad de control:

Elaborar mensualmente el siguiente detalle de los ingresos exentos:



Fuente: Informe de Cumplimiento Tributario SRI-2012

Ambiente de control 30:

Para que el costo o gasto por cada caso entendido superior a los cinco mil dólares de los Estados Unidos de América sea deducible para el cálculo del Impuesto a la Renta, a más del comprobante de venta respectivo, se requiere la utilización de cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito y cheques. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Incluir como gastos deducibles partidas que no cumplen todos los requisitos establecidos en el ambiente de control.

Actividad de control:

Crear una política que disponga que todos los pagos sean realizados por medio de los servicios que presta el sistema financiero y usar el efectivo solo para casos específicos como caja chica y gastos menores.

Ambiente de control 31:

En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No depurar la base imponible del impuesto a la renta agregando aquellos gastos que sean considerados como no deducibles.

Actividad de control:

Verificar mensualmente y elaborar un detalle de los gastos que deben de ser considerados como no deducibles. Fuente nforme de Cumplimiento Tributario 2012:

Período fiscal:

Mes:

COD CTA	GASTOS NO DEDUCIBLES	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	LÍMITE PERMITIDO	VALOR NO DEDUCIBLE
	Intereses por créditos externos:				
	Intereses y costos financieros por créditos recibidos por instituciones financieras del exterior, conferidos por de gobierno a gobierno y los otorgados por organismos multilaterales que no han sido registrados en el Banco Central del Ecuador (Art. 13 {3} LRTI)				
	Intereses y costos financieros por créditos recibidos por instituciones financieras del exterior, conferidos por de gobierno a gobierno y los otorgados por organismos multilaterales, cuya tasa de interés sobrepase la tasa máxima referencial del Banco Central del Ecuador a la fecha de registro. Si no se ha efectuado la retención en la fuente sobre el exceso, este debe ser considerado como gastos no deducible (Art. 13 {3} LRTI)				
	Intereses y costos financieros por créditos externos registrados en el Banco Central, recibidos por instituciones financieras del exterior domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición (Art. 13 {3} LRTI)				
	Exceso al límite legal establecido por intereses pagados al exterior, cuando el valor del endeudamiento con compañías relacionadas supera el 300% del patrimonio (Art. 10 {2} LRTI)				
	Pagos al exterior:				
	Comisiones por exportaciones que excedan al límite establecido (2% del valor de las exportaciones), a partes relacionadas o a paraísos fiscales, sin retención en la fuente (Art. 13 {4} LRTI)				
	Otros pagos al exterior sobre los que no se ha efectuado la retención en la fuente (Art. 13 LRTI) (Art. 30 RLRTI)				
	Pagos por reembolsos de gastos al exterior sobre los cuales no se efectuó la retención en la fuente y sobre los que no se documento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (decisión de la empresa mandante, valores previamente acordados, documentación soporte) (Art. 30 {I} RALRTI)				
	Gastos indirectos asignados del exterior (exceso del 5%) (Art. 10 {innumerado a continuación del numeral 6} LRTI) (Párrafo final del numeral I del Art. 30 RALRTI)				
	Arrendamiento mercantil o Leasing:				
	Pagos por arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital que no corresponden a bienes adquiridos a precios de mercado o que su financiamiento contemple tasas superiores a la tasa LIBOR BBA vigente a la fecha del registro del crédito o su novación y sobre las cuales no se efectuó retención en la fuente (Art.13 {9} LRTI) (Art.30 {III} RLRTI)				
	Cuotas o cánones de arrendamiento mercantil internacional sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo o de partes relacionadas con él (Art.10 {2} LRTI) (Art.13 {9a} LRTI)				
	Cuotas o cánones en contratos de leasing cuyo plazo es inferior a la vida útil estimada del bien, salvo que el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante del bien (Art.13 {9b} LRTI) (Art.30 {III} RALRTI)				
	Cuotas o cánones de arriendo mercantil internacional pagado a residentes en paraísos fiscales (Art.13 {9c} LRTI)				
	Cuotas o cánones de arriendo mercantil internacional cuando las cuotas no sean iguales entre sí (Art.13 {9d} LRTI)				
	Provisiones:				
	Provisión para créditos incobrables concedidos a los accionistas, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o a sociedades relacionadas (Art. 10 {11} LRTI)				
	Provisión para créditos vinculados de las instituciones del SFN (Art. 10 {11} LRTI)				
	Provisión voluntaria de incobrables que exceda a los límites legales (Art. 10 {11} LRTI)				
	Provisión para jubilación patronal en la parte que exceda al límite legal (Art. 10 {13} LRTI)				
	Provisión de gastos no respaldados con contratos o comprobantes de venta o por disposiciones legales de aplicación obligatoria (Art. 10 {14} LRTI)				
	Provisiones no previstas en la Ley (Art. 35 {2} RALRTI)				
	Bajas:				
	Bajas de cuentas por cobrar no reconocidas por la Ley (Art. 10 {11} LRTI) (Art. 28 {3} RLRTI)				
	Baja de inventarios sin disponer de declaración jurada realizada ante un juez o notario o que no han sido donados los bienes a las entidades aplicables (Art. 28 {8b} RALRTI)				
	Baja de costos de desarrollo sin disponer de autorización por parte del Servicio de Rentas Internas y que excedan al 20% de amortización anual (Art. 28 {7b} RALRTI)				

Período fiscal:

Mes:

COD CTA	GASTOS NO DEDUCIBLES	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	LÍMITE PERMITIDO	VALOR NO DEDUCIBLE
	Pérdidas:				
	Pérdida en ventas de activos fijos y/o corrientes entre sociedades o partes relacionadas (Art. 11 LRTI)				
	Pérdidas cubiertas por seguros y registradas independientemente del ingreso (Art. 10 {5} LRTI)				
	Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos en sociedades (Art. 28 {8d} RALRTI)				
	Pérdida de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas (Art. 35 {3} RALRTI)				
	Pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal (Art. 35 {4} RALRTI)				
	Depreciación y Amortización:				
	Amortización de gastos pagados por anticipado en concepto de derechos de llave, marcas de fábrica, nombres comerciales realizados que excede a los períodos establecidos en los contratos (Art. 28 {7a} RALRTI)				
	Amortización de costos de desarrollo en porcentajes mayores a los límites legales, sin disponer de autorización del SRI (Art. 28 {7b} RALRTI)				
	Exceso de la depreciación de propiedades, planta y equipo a los porcentajes establecidos por las disposiciones tributarias o por la aplicación de un método diferente al de línea recta, sin disponer de autorización por parte del Servicio de Rentas Internas (Art. 10 {7} LRTI) (Art. 28 {6a} RLRTI)				
	Amortización de intangibles sin contrato en menos de 20 años (Art. 12 LRTI)				
	Mermas que superen los porcentajes señalados por el SRI (Art. 28 {12} RALRTI)				
	Depreciación de bienes ingresados bajo el régimen de internación temporal sobre los cuales no se ha efectuado el pago del impuesto al valor agregado correspondiente (Art. 28 {6g} RALRT)				
	Impuestos:				
	Intereses y multas por el retraso en el pago de impuestos, tasas, contribuciones, aportes al IESS (Art. 10 {3} LRTI) (Art. 28 {9 a y b}, Art. 35 {6} RALRTI)				
	Gravámenes que nos dan derecho a créditos tributarios y que se han cargado al gasto (Art. 10 {3} LRTI) (Art. 28{9a} RLRTI)				
	Gravámenes que debieron ser cargados al costo de bienes y activos o que dan derecho a crédito tributario(Art. 10 {3} LRTI)				
	Impuesto a la renta por diferencias de ejercicios anteriores (Art. 10 {3} LRTI)				
	Otros (señalar):				
	Gastos de viaje y estadía no relacionados con el negocio o superiores al límite legal (Art. 10 {6} LRTI)				
	Gastos de gestión que excedan el 2% de los gastos generales (Art. 28 {10} RALRTI)				
	Remuneraciones no aportadas al IESS hasta la fecha de declaración de impuesto a la renta (Art. 10 {9} LRTI)				
	Gastos personales del contribuyente (Art. 35 {1} RALRTI)				
	Costos y gastos no sustentados con comprobantes de venta (Art. 35 {7} RALRTI).				
	Costos y gastos sobre los cuales no se ha realizado las retenciones en la fuente respectivas (Art. 35 {8} RALRTI).				
	Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de habérselas constituido (Art. 35 {9} RALRTI)				
	Costos y gastos relacionados con la generación de rentas exentas (Art. 47 RALRTI)				
	Donaciones, subvenciones y otras asignaciones de dinero no permitidas por la RALRTI (Art. 35 {5} RALRTI)				
	Impuesto a la renta por donaciones (Art. 36 {d} LRTI)				
	Descuentos en negociación de valores cotizados en bolsa, mayores a las tasas vigentes en el mercado en el momento de la negociación (Art. 29 {6} RALRTI)				
	Intereses y otros costos financieros de la parte preoperacional que debieron capitalizarse como activos fijos (Art. 29 {4} RALRTI)				
	Provisión por desahucio que corresponden a periodos anteriores al año 2008 (Art. 10, numeral 13)				
	Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta (Art. 28{1d} RLRTI)				
	Costos o gastos respaldados en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas (Art. 26 RLRTI)				
	TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES				

Ambiente de control 32:

Dentro de la conciliación tributaria existe un campo destinado a los registros correspondientes a *Otras partidas conciliatorias*. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No incluir las demás partidas conciliatorias en la conciliación tributaria. Lo cual provocará que se realice una errónea declaración del impuesto a la renta, generando intereses por valores adeudados al SRI.

Actividad de control:

Verificar mensualmente y elaborar un detalle de los registros correspondientes a *Otras partidas conciliatorias*. Fuente: Informe de Cumplimiento Tributario SRI-2012

Período fiscal:

Mes:

COD CTA	OTRAS PARTIDAS CONCILIATORIAS	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	LÍMITE PERMITIDO	VALOR AJUSTADO
	Menos: Provisión de jubilación patronal del personal que ha cumplido 10 años de servicio y que fue considerada como no deducible en ejercicios anteriores				
	Menos: Depreciación de propiedades, planta y equipo que fue considerada como no deducible en ejercicios anteriores por la aplicación de porcentajes superiores a los legales o por la aplicación de un método diferente al de línea recta (Hasta los porcentajes señalados por la ley)				
	Menos: Amortización de costos de desarrollo dados de baja en periodos anteriores y que fueron considerados como no deducibles (Hasta el 20% anual).				
	Más ó menos: Ajuste en resultados del VPP				
	Menos: Remuneraciones y beneficios sociales pagados a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad en un 150% adicional (Art. 10 {9} LR II).				
	Menos: Remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos equivalente al 100% adicional (Art. 10 {9} LR II).				
	Incentivos Generales contemplados en el Código de la Producción				
	Menos: Deducción adicional del 100% en la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Esta deducción adicional no será superior al 5% del total de los ingresos (Art. 10 {7} LR II).				
	Incentivos Específicos contemplados en el Código de la Producción para Medianas Empresas (Para estos efectos se considera empresa mediana las que tienen Ingresos entre USS1 y USS5 millones y empleados entre 50 y 199).				
	Menos: Deducción adicional del 100% en los gastos incurridos en capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por concepto de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio (Art. 10 {17} (numeral 1) LR II).				
	Menos: Deducción adicional del 100% en los gastos incurridos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas (Art. 10 {17} (numeral 2) LR II).				
	Menos: Deducción adicional del 100% en los gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad (Art. 10 {17} (numeral 3) LR II).				
	Incentivos de Desarrollo Territorial contemplados en el Código de la Producción				
	Menos: Deducción adicional del 100% durante 5 años del gasto de remuneración por la contratación de personal para inversiones nuevas en zonas económicamente deprimidas y de frontera (Art. 10 {9} LR II).				
	TOTAL OTRAS PARTIDAS CONCILIATORIAS				

Ambiente de control 33:

Las sociedades, las personas naturales obligadas a llevar contabilidad y las sucesiones indivisas obligadas a llevar contabilidad pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo, con las utilidades gravables que obtuvieren dentro de los cinco períodos impositivos siguientes, sin que se exceda en cada período del 25% de las utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentren exentos menos los costos y gastos deducibles.

En caso de liquidación de la sociedad o terminación de sus actividades en el país, el saldo de la pérdida acumulada durante los últimos cinco ejercicios será deducible en su totalidad en el ejercicio impositivo en que concluya su liquidación o se produzca la terminación de actividades.

No se aceptará la deducción de pérdidas por enajenación de activos fijos o corrientes cuando la transacción tenga lugar entre partes relacionadas o entre la sociedad y el socio o su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o entre el sujeto pasivo y su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Para fines tributarios, los socios no podrán compensar las pérdidas de la sociedad con sus propios ingresos.

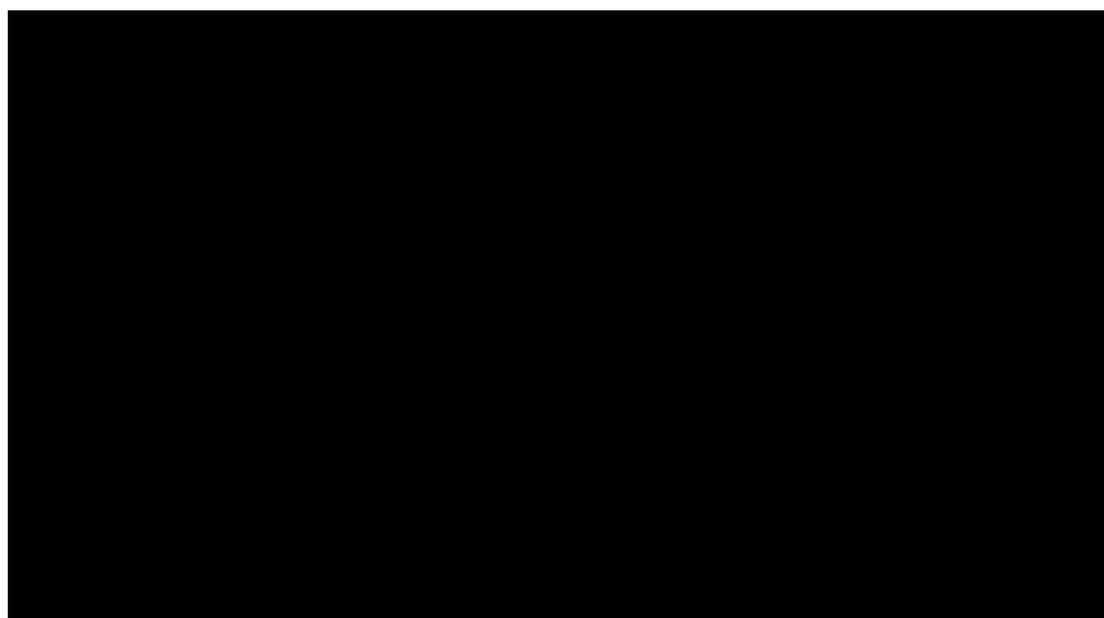
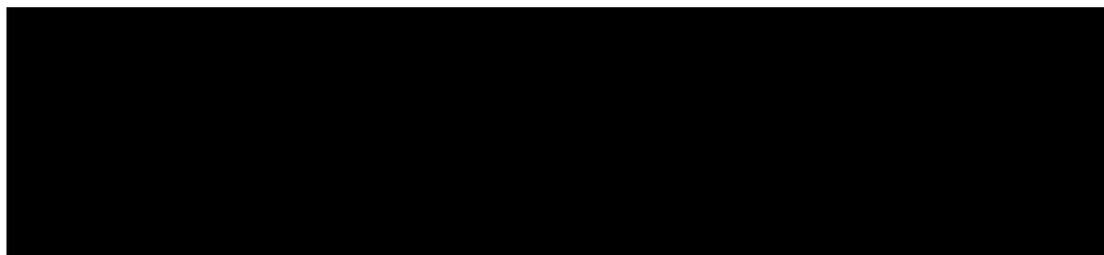
Las rentas del trabajo en relación de dependencia no podrán afectarse con pérdidas, cualquiera que fuere su origen. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No aplicar correctamente las deducciones al impuesto a la renta por amortización de pérdidas tributarias de los 5 años anteriores al período declarado. Adicionalmente al no usar este beneficio la empresa cancelará al SRI más impuesto a la renta.

Actividad de control:

Elaborar el movimiento de la amortización de pérdidas tributarias de los 5 años anteriores. Calcular la proporción de pérdidas tributarias de años anteriores que se puede deducir a la base imponible del impuesto renta del período corriente.



Fuente: Informe de Cumplimiento Tributario SRI-2012

Ambiente de control 34:

Las sociedades que reinviertan sus utilidades en el país podrán obtener una reducción de 10 puntos porcentuales de la tarifa del Impuesto a la Renta sobre el monto reinvertido en activos productivos, siempre y cuando lo destinen a la adquisición de maquinarias nuevas o equipos nuevos, activos para riego, material vegetativo, plántulas y todo insumo vegetal para producción agrícola, forestal, ganadera y de floricultura, que se utilicen para su actividad productiva, así como para la adquisición de bienes relacionados con investigación y tecnología que mejoren productividad, generen diversificación productiva e incremento de empleo, para lo cual deberán efectuar el correspondiente aumento de capital y cumplir con los requisitos que se establecerán en el Reglamento a la presente Ley. En el caso de

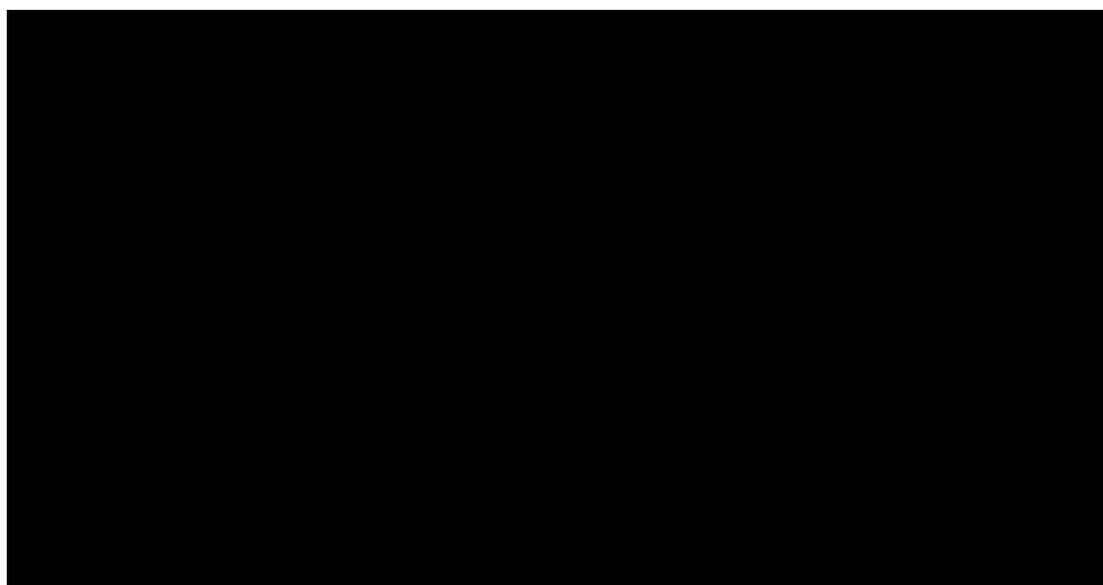
instituciones financieras privadas, cooperativas de ahorro y crédito y similares, también podrán obtener dicha reducción, siempre y cuando lo destinen al otorgamiento de créditos para el sector productivo, incluidos los pequeños y medianos productores, en las condiciones que lo establezca el reglamento, y efectúen el correspondiente aumento de capital. El aumento de capital se perfeccionará con la inscripción en el respectivo Registro Mercantil hasta el 31 de diciembre del ejercicio impositivo posterior a aquel en que se generaron las utilidades materia de la reinversión, y en el caso de las cooperativas de ahorro y crédito y similares se perfeccionará de conformidad con las normas pertinentes. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No se aplica correctamente el beneficio de reinversión de utilidades conforme a lo estipulado en la Ley.

Actividad de control:

Verificar el monto máximo de reinversión y la correcta aplicación de las tasas del impuesto.



Ambiente de control 35:

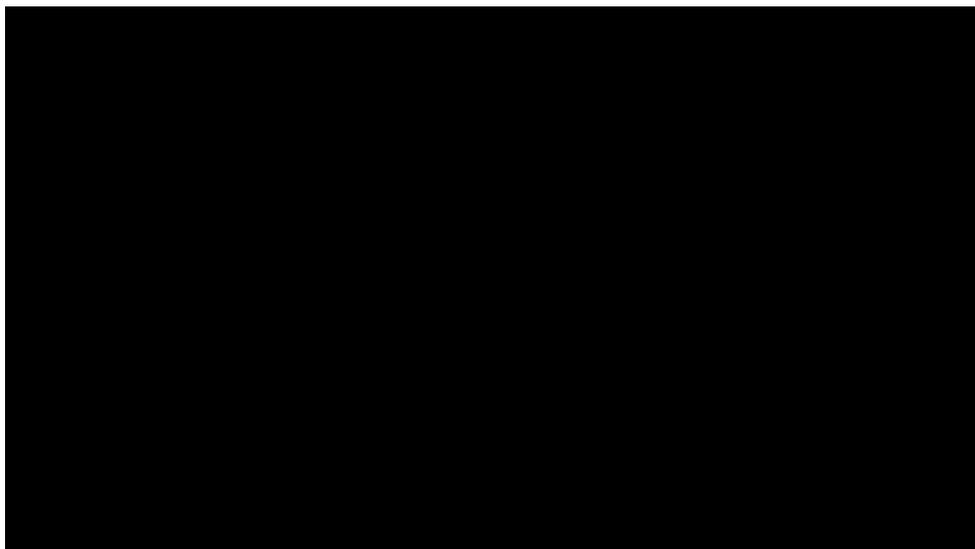
Las personas naturales, las sucesiones indivisas, las sociedades, las empresas que tengan suscritos o suscriban contratos de exploración y explotación de hidrocarburos en cualquier modalidad contractual, deberán determinar en su declaración correspondiente al ejercicio económico anterior, el anticipo a pagarse con cargo al ejercicio fiscal corriente de conformidad con las siguientes reglas: Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No se calcula correctamente el monto del anticipo del impuesto a la renta que debe ser cancelado.

Actividad de control:

Verificar que el cálculo del anticipo se haya elaborado correctamente.



Fuente: Autoría propia

Ambiente de control 36:

Los contribuyentes tendrán derecho a presentar el correspondiente reclamo de pago indebido o la solicitud de pago en exceso de impuesto a la renta, según corresponda. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No se solicita la devolución de las retenciones que no han sido devengadas en la liquidación del IR, perdiendo el beneficio.

Actividad de control:

Verificar que el monto de retenciones de impuesto a la renta que se debería de solicitar al SRI, de la siguiente manera expuesta por la Ley de Régimen Tributario Interno:

- Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;
- Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.

Ambiente de control 37:

Quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en esta Ley. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No efectuar las retenciones del impuesto a la renta en los pagos o créditos en cuenta al exterior.

Actividad de control:

Verificar mensualmente todos los pagos al exterior que se hayan efectuado y evaluar si la retención se efectuó correctamente.

Si el pago o crédito en cuenta realizado no constituye un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la

respectiva actividad y a su cuantía y adicionalmente deberá explicarse claramente por que el pago no constituiría un ingreso gravado en el Ecuador.

Ambiente de control 38:

Los dividendos o utilidades distribuidos a favor de personas naturales residentes en el Ecuador constituyen ingresos gravados para quien los percibe, debiendo por tanto efectuarse la correspondiente retención en la fuente por parte de quien los distribuye. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No efectuar las retenciones del impuesto a la renta en los dividendos distribuidos a personas naturales residentes en el Ecuador, generando una contingencia tributaria que deberá ser cubierta por la empresa, más los intereses respectivos.

Actividad de control:

Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:

Fracción

Básica Excedente Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente

100.000	0	1%
100.000	200.000	1.000 5%
200.000	En adelante	6.000 10%

Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será del 10%. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

7.5. Impuesto a la salida de divisas ISD

Para el desarrollo de este proceso se tomó en como base la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (2008) y su Reglamento(2012).

7.5.1. Fase de aplicación: Operaciones

Ambiente de control 39:

Toda importación de personas naturales o sociedades ecuatorianas o extranjeras domiciliadas o residentes en el Ecuador se presume pagada con recursos que causen el Tributo en el Ecuador, aun cuando los pagos no se hagan por remesas o transferencias, sino con recursos financieros en el exterior del importador o de terceros. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No efectuar el pago del impuesto a la salida de divisas en las importaciones y compras en el exterior, generando contingencias tributarias por valores no cancelados y sus respectivos intereses.

Actividad de control:

Verificar diariamente todos los pagos al exterior e importaciones que se hayan efectuado y evaluar si aplicó correctamente el Impuesto a la Salida de Divisas, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:

- Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento, en este caso los importadores deben utilizar el formulario 106 *Formulario Múltiple de Pagos*.
- Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención.

- También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero.
- Asimismo, habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición.

7.6. Impuesto a las tierras rurales

Para el desarrollo de este proceso se tomó en como base la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria (2008) y su Reglamento(2012).

7.6.1. Fase de aplicación: Cumplimiento

Ambiente de control 40:

El Servicio de Rentas Internas emitirá los títulos de crédito correspondientes para el cobro de este impuesto en base al catastro respectivo a partir del 1 de enero de

cada año. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No se procede con la cancelación de este impuesto oportunamente, generando contingencias tributarias por falta de valores declarados al SRI e intereses por el tiempo transcurrido.

Actividad de control:

Solicitar al SRI en el mes de enero de cada año los respectivos títulos de crédito para el pago del impuesto. Verificar que el valor a pagar sea equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas. Adicionalmente tener en cuenta las siguientes exenciones:

- Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente.
- Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente.
- Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas.
- Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental.
- Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público.
- Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el SENESCYT, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para investigación o educación agropecuaria.
- Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente.
- Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas

Naturales del Ecuador -PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias.

- Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos.

En tanto el Servicio de Rentas Internas no cuente con un catastro nacional debidamente actualizado, los sujetos pasivos declararán y pagarán el impuesto a las tierras rurales hasta el 30 de junio de cada año en las instituciones financieras autorizadas en el formulario que para el efecto el Servicio de Rentas Internas elaborará.

Ambiente de control 41:

Este impuesto, multiplicado por cuatro, será deducible para el cálculo de la renta generada exclusivamente por la producción de la tierra y hasta por el monto del ingreso gravado percibido por esa actividad en el correspondiente ejercicio económico, aplicable al Impuesto a la Renta Global. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Aplicar incorrectamente el gasto deducible permitido para este impuesto.

Actividad de control:

Verificar el cálculo de la deducibilidad de este gasto en el momento de la elaboración de la conciliación tributaria. En los casos que como resultado de la aplicación de la deducción establecida en la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, de creación de este impuesto, se genere o se incremente una pérdida contable producto de las actividades señaladas en el inciso anterior, la parte equivalente a dicha deducción no tendrá derecho a amortización ni podrá ser compensada con los ingresos generados por otras actividades para efectos del cálculo del impuesto a la renta.

7.7. Impuesto a los vehículos e impuesto ambiental

Para el desarrollo de este proceso se tomó en como base la Ley de Impuesto a los Vehículos y su Reglamento.

7.7.1. Fase de aplicación: Cumplimiento

Ambiente de control 42:

Los sujetos pasivos de este impuesto pagarán el valor correspondiente, en las instituciones financieras a las que se les autorice recaudar este tributo, en forma previa a la matriculación de los vehículos. En el caso de vehículos nuevos el impuesto será pagado antes de que el distribuidor lo entregue a su propietario. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No se realiza el pago del impuesto a los vehículos motorizados, generando intereses por el tiempo transcurrido y posibles sanciones por la falta de matriculación del vehículo.

Actividad de control:

Incluir la fecha de matriculación de los vehículos de la compañía en el calendario de obligaciones tributarias propuesto en puntos anteriores, haciendo referencia al pago de este impuesto previo a la matriculación. Sobre la base imponible se aplicará la tarifa contenida en la siguiente tabla:

BASE IMPONIBLE		TARIFA	
DESDE (\$)	HASTA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (%)
0	4,000.00	0	0.5
4,000.00	8,000.00	20	1.0
8,000.00	12,000.00	60	2.0
12,000.00	16,000.00	140	3.0
16,000.00	En adelante	260	4.0

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Tomar en cuenta lo siguiente:

- Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios antes de su despacho por aduana.
- En el caso de los vehículos nuevos adquiridos a partir del segundo trimestre del año, sus propietarios deberán pagar solamente la parte proporcional del impuesto por los meses que falten hasta la terminación del año.
- En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra sus propietarios tendrán la obligación de comunicar el particular en el plazo de 30 días, a la Dirección Nacional de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en su caso, entidades que trasladarán la información de tales vehículos al archivo pasivo de la Base Nacional de Datos de Vehículos. Tal información permanecerá en el archivo pasivo por un lapso de seis años, en forma previa a su eliminación definitiva. También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte el sobreseimiento definitivo al no haberse podido dar con autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo.
- Establécese las siguientes rebajas:
 - a) Los de servicio público, de transporte de personas o carga no contemplados en la letra c) del artículo anterior, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado; y,
 - b) Los de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.

Ambiente de control 43:

Conforme la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, el impuesto ambiental a la contaminación vehicular grava a la contaminación del ambiente producida por el uso de vehículos motorizados de transporte terrestre. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No aplicar correctamente el impuesto a la contaminación vehicular.

Actividad de control:

Incluir la fecha de matriculación de los vehículos de la compañía en el calendario de obligaciones tributarias propuesto en puntos anteriores, haciendo referencia al pago de este impuesto previo a la matriculación. Verificar el cálculo considerando lo siguiente:

La fórmula para calcular el IACV es la siguiente: $IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$

Donde:

No.	Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas (b)*	\$ / cc. (t)*
1	Menor a 1.500 cc	0.00
2	1.501 - 2.000 cc	0.08
3	2.001 - 2500 cc	0.09
4	2.501 - 3.000 cc	0.11
5	3.001 - 3.500 cc	0.12
6	3.501 - 4.000 cc	0.24
7	Más de 4.000 cc	0.35

*b= base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)

*t= valor de imposición específica

No.	Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles	Factor (FA)
1	Menor a 5 años	0%
2	De 5 a 10 años	5%
3	De 11 a 15 años	10%
4	De 16 a 20 años	15%
5	Mayor a 20 años	20%
6	Híbridos	-20%

*FA= Factor de ajuste

En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente

al 40% del avalúo del vehículo, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.

Las exenciones del impuesto son las siguientes:

- De las entidades del sector público.
- Los de chofer profesional y transporte público.
- Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad.
- Los vehículos clásicos.
- Los vehículos eléctricos.
- Los vehículos directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente.
- Las ambulancias y hospitales rodantes.
- Los vehículos de organismos internacionales y diplomáticos.
- Los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad.

7.8. Precios de Transferencia

Para el desarrollo de este proceso se tomó en como base la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento.

7.8.1. Fase de aplicación: Cumplimiento

Ambiente de control 44:

Presentar Anexo de Operaciones con Partes Relacionadas si:

- a) Operaciones con partes relacionadas mayor o igual a 3 millones
- b) Operaciones con partes relacionadas entre 1 y 3 millones y estas representan el 50% de los ingresos

Presentar Informe de Precios de Transferencia si: Operaciones con partes relacionadas mayor o igual a 5 millones. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

Aplicar correctamente el régimen de precios de transferencia y cumplir con la presentación de información requerida por el SRI.

Actividad de control:

Verificar el monto y naturaleza de las operaciones realizadas con partes relacionadas en el exterior.

Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación del régimen de precios de transferencia cuando:

- Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables;
- No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y,
- No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.

7.9. Anexos transaccionales:

Para el desarrollo de este proceso, se consideran las Resoluciones emitidas desde 2007 hasta el presente año sobre la presentación de los anexos transaccionales, en la que se dispone la obligatoriedad de la presentación de la información vinculada con las transacciones efectuadas por los contribuyentes a través de este anexo y otros medios.

7.9.1. Fase de aplicación: Cumplimiento

Ambiente de control 45:

Para la elaboración de este anexo, se deben considerar los movimientos mensuales en lo que a compras, ventas, exportaciones y retenciones se refiere, que debe ser un reflejo de lo que se ha declarado en los formularios correspondientes. Adicionalmente, se incluye el detalle de los comprobantes anulados. Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo 1

El anexo transaccional presente diferencias en cuanto a lo declarado en los formularios de IVA y Retenciones en la Fuente.

Actividad de control:

Debe conciliarse lo declarado con lo que está en los registros contables y luego realizar el anexo para que los 3 elementos presenten la misma información.

Riesgo 2

El anexo transaccional incluya documentos dados de baja.

Actividad de control:

Llevar un registro mensual de todos los comprobantes de venta, complementarios y de retención que se hayan anulado en ese periodo, los cuales deben ser incluidos en el anexo, no así, los caducados y dados de baja que no deben ser incluidos.

7.10. Informe de Cumplimiento Tributario

Para el desarrollo de este proceso se tomó en como base la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, así como de las resoluciones emitidas por el Servicio de Rentas Internas durante 2012

7.10.1. Fase de aplicación: Cumplimiento

Ambiente de control 46:

Responsabilidad de los auditores externos.- Los auditores externos están obligados, bajo juramento, a incluir en los dictámenes que emitan sobre los estados financieros de las sociedades que auditan, una opinión respecto del cumplimiento por éstas de sus obligaciones como sujetos pasivos de obligaciones tributarias. La opinión inexacta o infundada que un auditor externo emita en relación con lo establecido en este artículo, lo hará responsable y dará ocasión a que el Director General del Servicio de Rentas Internas solicite al Superintendente de Compañías o de Bancos y Seguros, según corresponda, la aplicación de la respectiva sanción por

falta de idoneidad en sus funciones, sin perjuicio de las otras sanciones que procedan según lo establecido en el Código Penal. Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012)

Riesgo:

No entregar en conjunto con los auditores, la disposición de presentar los informes de cumplimiento tributario y los anexos correspondientes.

Actividad de control:

El Informe de Cumplimiento Tributario es un documento que muestra la opinión del Auditor Externo respecto del cumplimiento de los contribuyentes auditados como sujetos pasivos de obligaciones tributarias.

Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa las compañías nacionales, sucursales de compañías o empresas organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el país y asociaciones que a continuación se precisan:

- a) Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América;
- b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, siempre que los activos excedan los 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; y,
- c) Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan el 1000.000.00 de dólares de los Estados Unidos de América.

Se considerará como "activos" el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación, presentado por la sociedad o asociación respectiva a la Superintendencia de Compañías, en el ejercicio económico anterior.

7.11. Código Tributario

A continuación presentamos un detalle de los artículos del código tributario que deben de tomarse en cuenta dentro del control tributario de la empresa:

Art. 41. Cuándo debe hacerse el pago.- La obligación tributaria deberá satisfacerse en el tiempo que señale la ley tributaria respectiva o su reglamento, y a falta de tal señalamiento, en la fecha en que hubiere nacido la obligación. Podrá también cumplirse en las fechas que se fijen en los convenios de pago que se celebren de acuerdo con la ley.

Art. 43. Cómo debe hacerse el pago.- Salvo lo dispuesto en leyes orgánicas y especiales, el pago de las obligaciones tributarias se hará en efectivo, en moneda de curso legal; mediante cheques, débitos bancarios debidamente autorizados, libranzas o giros bancarios a la orden del respectivo recaudador del lugar del domicilio del deudor o de quien fuere facultado por la ley o por la administración para el efecto. Cuando el pago se efectúe mediante cheque no certificado, la obligación tributaria se extinguirá únicamente al hacerse efectivo.

Las notas de crédito emitidas por el sujeto activo, servirán también para cancelar cualquier clase de tributos que administre el mismo sujeto.

Asimismo, la obligación tributaria podrá ser extinguida total o parcialmente, mediante la dación en pago de bonos, certificados de abono tributario u otros similares, emitidos por el respectivo sujeto activo, o en especies o servicios, cuando las leyes tributarias lo permitan.

Art. 61. Domicilio de las personas jurídicas.- Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas:

1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y,
2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador.

Art. 96. Deberes formales.- Son deberes formales de los contribuyentes o responsables:

1. Cuando lo exijan las leyes, ordenanzas, reglamentos o las disposiciones de la respectiva autoridad de la administración tributaria:
 - a) Inscribirse en los registros pertinentes, proporcionando los datos necesarios relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen;
 - b) Solicitar los permisos previos que fueren del caso;
 - c) Llevar los libros y registros contables relacionados con la correspondiente actividad económica, en idioma castellano; anotar, en moneda de curso legal, sus operaciones o transacciones y conservar tales libros y registros, mientras la obligación tributaria no esté prescrita;
 - d) Presentar las declaraciones que correspondan; y,
 - e) Cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca.
2. Facilitar a los funcionarios autorizados las inspecciones o verificaciones, tendientes al control o a la determinación del tributo.
3. Exhibir a los funcionarios respectivos, las declaraciones, informes, libros y documentos relacionados con los hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las aclaraciones que les fueren solicitadas.
4. Concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida por autoridad competente.

Art. 99. Carácter de la información tributaria.- Las declaraciones e informaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, relacionadas con las obligaciones tributarias, serán utilizadas para los fines propios de la administración tributaria.

La administración tributaria, deberá difundir anualmente los nombres de los sujetos pasivos y los valores que hayan pagado o no por sus obligaciones tributarias.

Art. 115. Reclamantes.- Los contribuyentes, responsables, o terceros que se creyeren afectados, en todo o en parte, por un acto determinativo de obligación tributaria, por verificación de una declaración, estimación de oficio o liquidación,

podrán presentar su reclamo ante la autoridad de la que emane el acto, dentro del plazo de veinte días, contados desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva.

Los reclamos por tributos que correspondan al Estado según el artículo 64 de este Código, siempre que los reclamantes, tuvieren su domicilio en la provincia de Pichincha, se presentarán en el Servicio de Rentas Internas. En los demás casos podrán presentarse ante la respectiva dirección regional o provincial. El empleado receptor pondrá la fe de presentación en el escrito de reclamo y en cuarenta y ocho horas lo remitirá al Servicio de Rentas Internas.

Las reclamaciones aduaneras por aplicación errónea del arancel o de las leyes o reglamentos aduaneros, o de los convenios internacionales, se presentarán ante el Gerente Distrital de la Aduana de la localidad respectiva.

Las peticiones por avalúos de la propiedad inmueble rústica, se presentarán y tramitarán ante la respectiva municipalidad, la que los resolverá en la fase administrativa, sin perjuicio de la acción contenciosa a que hubiere lugar.

Art. 116. Comparecencia.- En toda reclamación administrativa comparecerán los reclamantes, personalmente o por medio de su representante legal o procurador, debiendo éste legitimar su personería desde que comparece, a menos que por fundados motivos se solicite a la administración un término prudencial para el efecto, en cuyo caso se le concederá por un tiempo no inferior a ocho días si el representado estuviere en el Ecuador, ni menor de treinta días si se hallare en el exterior. De no legitimar la personería en el plazo concedido, se tendrá como no presentado el reclamo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar en contra del compareciente.

Art. 117. Reclamo conjunto.- Podrán reclamar en un mismo escrito dos o más personas, siempre que sus derechos o el fundamento de sus reclamos tengan como origen un mismo hecho generador.

De ser tres o más los reclamantes, estarán obligados a nombrar procurador común, con quien se contará en el trámite del reclamo, y si no lo hicieren lo designará la autoridad que conoce de él.

Art. 119. Contenido del reclamo.- La reclamación se presentará por escrito y contendrá:

1. La designación de la autoridad administrativa ante quien se la formule;
2. El nombre y apellido del compareciente; el derecho por el que lo hace; el número del registro de contribuyentes, o el de la cédula de identidad, en su caso.
3. La indicación de su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;
4. Mención del acto administrativo objeto del reclamo y la expresión de los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos clara y sucintamente;
5. La petición o pretensión concreta que se formule; y,
6. La firma del compareciente, representante o procurador y la del abogado que lo patrocine.

A la reclamación se adjuntarán las pruebas de que se disponga o se solicitará la concesión de un plazo para el efecto.

Art. 120. Complementación del reclamo.- Salvo lo que se dispone en los artículos 78 y 79 de este Código, si la reclamación fuere obscura o no reune los requisitos establecidos en el artículo anterior, la autoridad administrativa receptora dispondrá que se la aclare o complete en el plazo de diez días; y, de no hacerlo se tendrá por no presentado el reclamo.

Art. 121. Constancia de presentación.- En toda petición o reclamo inicial, se anotará en el original y en la copia la fecha de su presentación y el número que se asigne al trámite, anotación que será firmada por el empleado receptor. La copia se entregará al interesado.

En las peticiones posteriores sólo se anotará la fecha de su presentación en original y copia, e ingresarán al expediente respectivo.

Art. 122. Pago indebido.- Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el

efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal.

Art. 123. Pago en exceso.- Se considerará pago en exceso aquel que resulte en demasía en relación con el valor que debió pagarse al aplicar la tarifa prevista en la ley sobre la respectiva base imponible. La administración tributaria, previa solicitud del contribuyente, procederá a la devolución de los saldos en favor de éste, que aparezcan como tales en sus registros, en los plazos y en las condiciones que la ley y el reglamento determinen, siempre y cuando el beneficiario de la devolución no haya manifestado su voluntad de compensar dichos saldos con similares obligaciones tributarias pendientes o futuras a su cargo.

Si el contribuyente no recibe la devolución dentro del plazo máximo de seis meses de presentada la solicitud o si considera que lo recibido no es la cantidad correcta, tendrá derecho a presentar en cualquier momento un reclamo formal para la devolución, en los mismos términos previstos en este Código para el caso de pago indebido.

Art. 125. Acceso a las actuaciones.- Sólo los reclamantes o sus abogados, tendrán derecho para examinar en las oficinas de la administración los expedientes de sus reclamos e informarse de ellos en cualquier estado de la tramitación.

Ni aún con orden superior será permitido extraer de las oficinas de la administración tributaria los expedientes que le pertenezcan, ni la entrega de los mismos a quienes no sean los funcionarios o empleados que, por razón de su cargo intervengan en la tramitación del reclamo, salvo cuando lo ordene el Tribunal Distrital de lo Fiscal.

Art. 126. Petición de informes.- Cuando se requieran datos o informes de otras instituciones del sector público, las comunicaciones se cursarán directamente a quienes deban proporcionarlos.

En el régimen aduanero, siempre que para dictar resolución fuere necesario un informe pericial o técnico, se lo solicitará a la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Los datos e informes serán enviados en el plazo de cinco días, salvo que se solicite por el informante un término mayor por razones fundadas.

Art. 129. Plazo de prueba.- Se concederá plazo probatorio cuando lo solicite el reclamante o interesado o sea necesario para el esclarecimiento de los hechos materia del reclamo. Será fijado de acuerdo a la importancia o complejidad de esos hechos, pero en ningún caso excederá de treinta días.

Art. 132. Plazo para resolver.- Las resoluciones se expedirán en el plazo de 120 días hábiles, contados desde el día hábil siguiente al de la presentación del reclamo, o al de la aclaración o ampliación que disponga la autoridad administrativa.

Art. 135. Consultas tributarias.- La consulta se formulará por escrito y contendrá:

1. Los requisitos exigidos en los numerales 1, 2, 3 y 6 del artículo 119 de este Código;
2. Relación clara y completa de los antecedentes y circunstancias que permitan a la administración formarse juicio exacto del caso consultado;
3. La opinión personal del consultante, con la cita de las disposiciones legales o reglamentarias que estimare aplicables; y,
4. Deberá también adjuntarse la documentación u otros elementos necesarios para la formación de un criterio absolutorio completo, sin perjuicio de que estos puedan ser solicitados por la administración tributaria.

Art. 152. Compensación o facilidades para el pago.- Practicado por el deudor o por la administración un acto de liquidación o determinación tributaria, o notificado de la emisión de un título de crédito o del auto de pago, el contribuyente o responsable podrá solicitar a la autoridad administrativa que tiene competencia para conocer los reclamos en única y definitiva instancia, que se compensen esas obligaciones conforme a los artículos 51 y 52 de este Código o se le concedan facilidades para el pago.

La petición será motivada y contendrá los requisitos del artículo 119 de este Código con excepción del numeral 4 y, en el caso de facilidades de pago, además, los siguientes:

1. Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, contenidas en las liquidaciones o determinaciones o en los títulos de crédito, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago;
2. Razones fundadas que impidan realizar el pago de contado;
3. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo; y,
4. Indicación de la garantía por la diferencia de la obligación, en el caso especial del artículo siguiente.

No se concederán facilidades de pago sobre los tributos percibidos y retenidos por agentes de percepción y retención, ni para las obligaciones tributarias aduaneras.

Art. 153. Plazos para el pago.- La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Art. 155. Negativa de compensación o facilidades.- Negada expresa o tácitamente la petición de compensación o de facilidades para el pago, el peticionario podrá acudir en acción contenciosa ante el Tribunal Distrital de lo Fiscal. Para impugnar la negativa expresa o tácita de facilidades para el pago, deberá consignarse el 20% ofrecido de contado y presentar la garantía prevista en el inciso segundo del artículo 153.

Art. 156. Concesión de las facilidades.- La concesión de facilidades, tanto por resolución administrativa como por sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal o de la Corte Suprema de Justicia en el caso del artículo anterior, se entenderá condicionada al cumplimiento estricto de los pagos parciales determinados en la concesión de las mismas. Consecuentemente, si requerido el deudor para el pago de cualquiera de los dividendos en mora, no lo hiciere en el plazo de ocho días, se

tendrá por terminada la concesión de facilidades y podrá continuarse o iniciarse el procedimiento coactivo y hacerse efectivas las garantías rendidas.

Art. 161. Auto de pago.- Vencido el plazo señalado en el artículo 151, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades para el pago, el ejecutor dictará auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación de esta providencia, apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarán bienes equivalentes al total de la deuda por el capital, intereses y costas.

7.12. Resoluciones, Circulares y Decretos

A continuación presentamos un resumen de las resoluciones, circulares y decretos emitidos durante el año 2012 que deben de ser considerados dentro del control interno de las empresas camaroneras, emitidos por el Servicio de Rentas Internas:

NAC - DGERCGC12 - 00413

Resolución: Según esta Resolución, se dispone que en cumplimiento con el Reglamento para la Aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y otros instrumentos legales, la suspensión del pago del referido impuesto, relativo a importaciones realizadas a regímenes aduaneros especiales de mercancías destinadas a la exportación, aplicará únicamente para las importaciones realizadas dentro del régimen de admisión temporal para perfeccionamiento activo.

NAC - DGERCGC12 - 00572

Resolución: Comprende disposiciones respecto de la exoneración prevista en el segundo inciso del artículo 159 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador. (Impuesto a la salida de divisas). Los agentes de percepción y retención se abstendrán de efectuar la respectiva retención o percepción del impuesto en los

casos en los que un mismo contribuyente transfiera o envíe al exterior hasta US\$1,000, dentro del mismo período quincenal.

NAC - DGERCGC12 - 00529

Resolución: Se reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC12-00413, publicada en el Registro Oficial No. 750 de 20 de julio del 2012. Referente a la declaración informativa de transacciones exentas del Impuesto a la Salida de Divisas.

NAC - DGERCGC12 - 00528

Resolución: Se dispone a los sujetos pasivos que requieran obtener la devolución del impuesto a la renta deben cumplir obligatoriamente varias condiciones: obtener claves de acceso a medios electrónicos, registrar en el SRI el número de la cuenta bancaria y haber presentado la declaración del impuesto a la renta.

NAC - DGERCGC12 - 00233

Resolución: Modifica la Disposición Transitoria de la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00393, publicada en el Registro Oficial No. 567 de 31 de octubre del 2011. Nuevo calendario para la presentación del Anexo Accionistas.

NAC - DGERCGC12 - 00144

Resolución: Se expiden las normas para la emisión de liquidaciones de compras de bienes y prestación de servicios en las adquisiciones de bienes muebles y de servicios a personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, ni inscritos en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), que por su nivel cultural o rusticidad no se encuentren en posibilidad de emitir comprobantes de venta.

NAC - DGERCGC12 - 00102

Resolución: Se indica a los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas y que efectúen pagos desde el exterior, que deberán efectuar el pago del ISD, el día en el que este se cause a través del Formulario Múltiple de Pagos (Formulario 106), a través de internet en la página web del SRI (<http://www.sri.gob.ec>.)

NAC - DGERCGC12 - 00240

Resolución: Se modifica la Resolución N° NAC-DGERCGC12-00033, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 636 de 8 de febrero del 2012. Devolución de IVA a Exportadores. Cuando se presente la solicitud de devolución de IVA por primera vez, el sujeto pasivo deberá presentar: declaraciones aduaneras, facturas comerciales, guías de remisión, otros instrumentos oportunamente solicitados por el SRI.

NAC - DGERCGC12 - 00236

Resolución: Se cambia la Resolución N° NAC-DGERCGC10-00003, publicada en el Registro Oficial N° 115 de 25 de enero del 2010. Normas para la emisión de Notas de Crédito desmaterializadas.

NAC - DGERCGC12 - 00105

Resolución: Se detallan las normas para el nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta, retención y documentos complementarios mediante mensajes de datos (comprobantes electrónicos).

NAC - DGERCGC12 - 00140

Resolución: Se aprueba el nuevo Formulario N° 111, para la presentación de la declaración del impuesto a las tierras rurales y el mecanismo de declaración a través de medios electrónicos.

NAC - DGERCGC12 - 00001

Resolución: Se amplía para otro tipo de contribuyentes, la presentación del Anexo Transaccional Simplificado (ATS)

NAC - DGERCGC12 - 00039

Resolución: Se dispone que para el caso de sociedades, de acuerdo a la definición establecida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, y únicamente para efectos de inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), se entenderá como fecha de inicio de actividades, la de iniciación real de las actividades económicas.

NAC - DGERCGC12 - 00033

Resolución: Se indica el procedimiento para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a los exportadores de bienes.

NAC - DGERCGC12 - 00032

Resolución: Se dispone que las declaraciones de impuestos administrados por el SRI por parte de los contribuyentes, se realizarán exclusivamente en medio magnético vía internet.

NAC - DGERCGC12 - 00045

Resolución: Se dispone que toda persona natural o sociedad que tenga derecho a la exoneración del impuesto ambiental a la contaminación vehicular, deberá presentar la correspondiente solicitud en la Dirección Regional o Provincial del Servicio de Rentas, adjuntando varios documentos que servirán para acreditar la propiedad del mismo.

NAC - DGERCGC12 - 00044

Resolución: Se cambia la Resolución No. NAC-DGERCGC11-00320, publicada en el Registro Oficial No. 526 del 2 de septiembre del 2011. Disposiciones referentes a la exoneración del Impuesto Anual sobre la Propiedad de los Vehículos Motorizados.

NAC - DGERCGC12 - 00038

Resolución: Se modifica la Resolución NAC-DGERCGC09-00567, publicada en el Registro Oficial N° 6 de 18 de agosto del 2009. Disposiciones referentes a la declaración del Impuesto a la Salida de Divisas ISD.

NAC - DGECCGC12 - 00017

Dirigida a: A los sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD). Recordando aspectos relacionados a: fraccionamiento de transferencias al exterior, suspensión del pago del ISD en regímenes de transferencias especiales, transacciones exentas del ISD, devoluciones del ISD, hecho generador.

NAC - DGECCGC12 - 00016

Dirigida a: A los sujetos pasivos que soliciten claves de seguridad para acceder a los servicios electrónicos que brinda el SRI a través de su página web, de conformidad con la ley.

NAC - DGECCGC12 - 00015

Dirigida a: A los sujetos pasivos que soliciten claves de seguridad para acceder a los servicios

NAC - DGECCGC12 - 00013

Dirigida a: A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta. Se considera como regímenes especiales preferentes a los siguientes: Estonia, Bulgaria, Macedonia, Irlanda, algunos estados de Estados Unidos y Montenegro.

NAC - DGECCGC12 - 00008

Dirigida a: A las instituciones del sector público y privado que requieran a la ciudadanía en general certificados de cumplimiento de obligaciones tributarias y certificados de no inscripción en el Registro Único de Contribuyentes (RUC) emitidos por el Servicio de Rentas Internas (SRI).

NAC - DGECCGC12 - 00014

Dirigida a: A los sujetos pasivos del Impuesto a la Renta y del Impuesto al Valor Agregado, IVA. Se recuerda sobre la bancarización y los contratos por avance de obra.

NAC - DGECCGC12 – 00003

Dirigida a: A los Agentes de Retención y Percepción del Impuesto a la Salida de Divisas, recordando que deben de realizar obligatoriamente la retención y percepción del ISD, en todos aquellos pagos que no se encuentren exentos de conformidad con la normativa tributaria vigente.

NAC - DGECCGC12 – 00012

Dirigida a: A los sujetos pasivos del impuesto a la salida de divisas (ISD). Se recuerda el pago del impuesto cuando le envío de pagos al exterior se haga mediante instituciones financieras públicas o privadas.

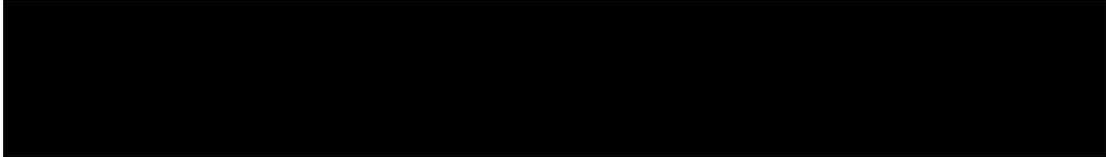
Decreto Ejecutivo - 1180

Decreto: Reformar el reglamento para la aplicación del Impuesto a la Salida de Divisas y el reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. Suprímase la letra F del número 6 del artículo 28 del reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

8. MANUAL DE PROCEDIMIENTOS

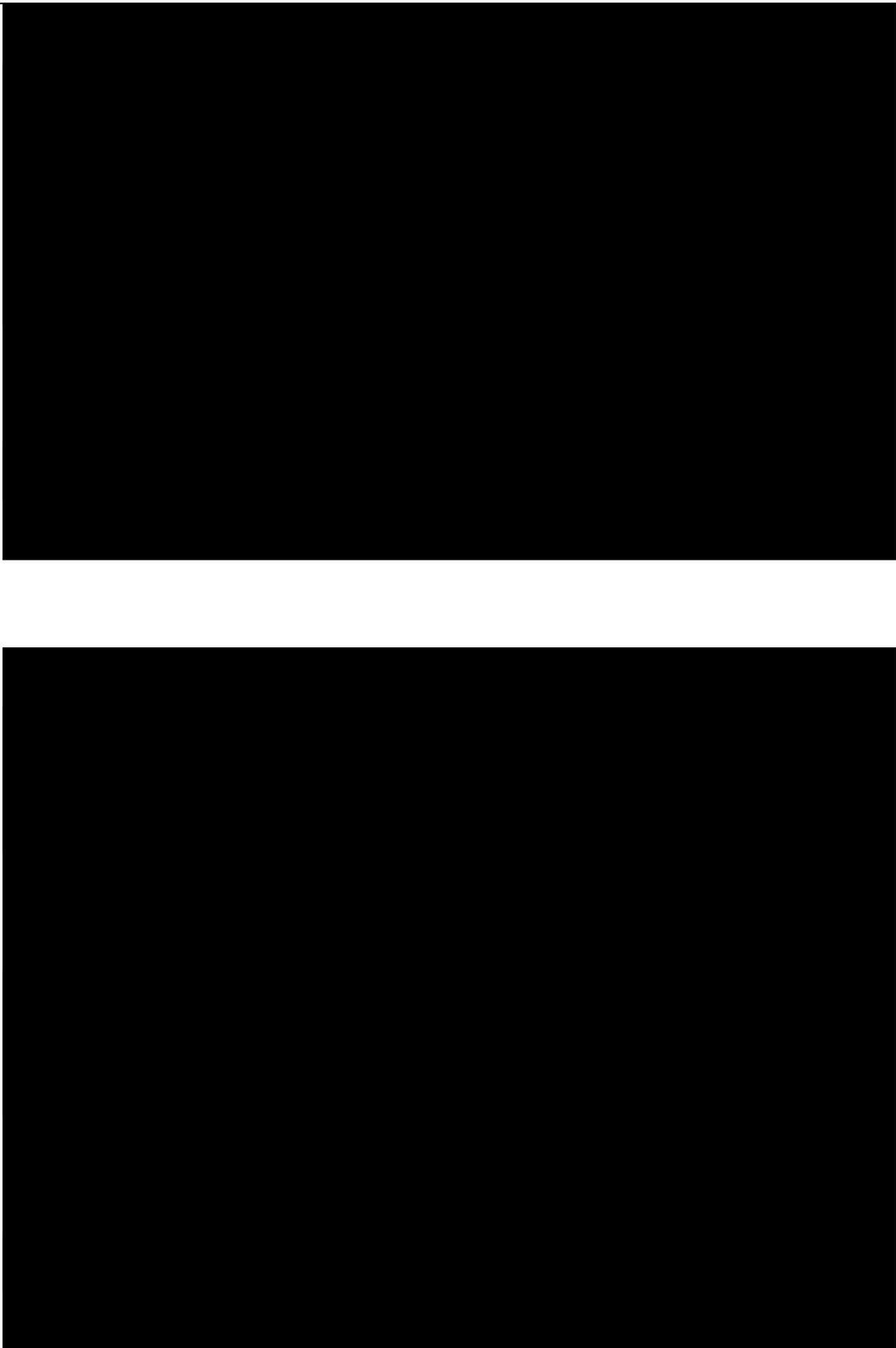
Se presenta un resumen elaborado por los autores de este trabajo, en el que se detallan los procedimientos de control mencionados a lo largo de presente trabajo de titulación y los diferentes formatos propuestos:

No.	Procedimientos de control
	REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES, COMPRAS Y DOCUMENTOS AUTORIZADOS
1	Verificar si el certificado de inscripción del Registro Único de Contribuyentes se encuentra acorde con los estatutos de constitución de la empresa.
2	Verificar si el documento físico de Registro Único de Contribuyentes de las agencias o sucursales se encuentra acorde con los la información correspondiente a las nuevas agencias o sucursales.
3	Designar a un custodio del RUC. Verificar todos los meses en una fecha fija determinada por la empresa, que se mantenga en las oficinas de la empresa el original del certificado de inscripción del SRI.
4	<p>Verificar todos los meses en una fecha fija determinada por la empresa, la ocurrencia de los siguientes hechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> l) Cambio de denominación o razón social; m) Cambio de actividad económica; n) Cambio de domicilio; o) Transferencia de bienes o derechos a cualquier título; p) Cese de actividades; q) Aumento o disminución de capitales; r) Establecimiento o supresión de sucursales, agencias, depósitos u otro tipo de negocios; s) Cambio de representante legal; t) Cambio de tipo de empresa; u) La obtención, extinción o cancelación de beneficios derivados de las leyes de fomento; y, v) Cualesquiera otras modificaciones que se produjeren respecto de los datos consignados en la solicitud de inscripción. <p>Actualizar el RUC en caso de identificarlos.</p>
5	Asegurarse de obtener todos los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que sean necesarios para la operación de la empresa en el momento de su constitución.
6	Verificar mensualmente en una fecha determinada (se sugiere el primer laborable día de cada mes) si los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención se encuentran vigentes para el mes corriente.

7	<p>1) Crear una política que disponga que los comprobantes de retención sean emitidos al momento de recibir la factura y que exija la elaboración de un detalle diario de las compras realizadas en donde se incluya un campo que registre el número del comprobante de retención emitido.</p>  <p>Verificar el cumplimiento de la política solicitando semanalmente el detalle de compras y verificar que exista un comprobante de retención para cada compra realizada y la secuencia de los comprobantes de retención. Solo pueden presentarse saltos en aquellas compras realizadas a proveedores que no ameritan retención en la fuente.</p> <p>2) Registrar el monto de los comprobantes de retención no recibidos de parte de los clientes como una cuenta por cobrar independiente al saldo por cobrar producto de la venta. Detallar en la glosa de la transacción la fecha y número de factura correspondiente. Este saldo será regularizado al momento de recibir el respectivo comprobante, contabilizándolo como parte del crédito tributario por retenciones.</p>  <p>Revisar periódicamente (se recomienda semanalmente) las partidas que conforman el saldo de esta cuenta o generar un estado de cuenta de cada uno de estos clientes; determinar los clientes que no han enviado los comprobantes de retención en un tiempo superior a 5 días. Realizar seguimiento a cada uno de los clientes identificados. Al momento de recibir el comprobante transferir el valor de la cuenta “Cuenta por cobrar – Retención” a “Crédito tributario – Retenciones de IVA”.</p>
8	<p>Verificar periódicamente (se sugiere todos los inicios de mes) la existencia de las siguientes causas que exigen la baja de los documentos:</p> <ol style="list-style-type: none">14. Vencimiento del plazo de vigencia de los documentos.15. Cierre del establecimiento.16. Cierre del punto de emisión.17. Deterioro de los documentos.18. Robo, hurto o extravío de los documentos.19. Cese de operaciones.20. Existencia de fallas técnicas generalizadas en los documentos.21. Pérdida de la calidad de contribuyente especial o ser obligado a llevar contabilidad del emisor.22. Cambio de nombres, apellidos, razón social, denominación, dirección u otras condiciones del emisor que hayan sido registradas en el RUC.23. Suspensión por parte del Servicio de Rentas Internas de la autorización para emitir los documentos a los que se refiere este reglamento.24. Falta de retiro, por parte del contribuyente, luego del plazo de tres meses, de los trabajos de impresión solicitados. En este caso será el mismo establecimiento gráfico autorizado, el que solicite la baja.25. Cambio del régimen impositivo del contribuyente.26. Impresión de documentos sin solicitud del contribuyente. En este caso, el contribuyente deberá

	<p>presentar la respectiva denuncia y reportar el hecho a la Administración Tributaria.</p> <p>Cuando se trate de robo o hurto de los documentos a los que se refiere este reglamento se deberá presentar la denuncia correspondiente de conformidad con las disposiciones del Código de Procedimiento Penal.</p> <p>En el caso de extravío de los documentos el contribuyente deberá dar aviso escrito, a la autoridad detallándolos en su totalidad.</p> <p>El sujeto pasivo destruirá los documentos que estando en su poder hayan sido dados de baja y su numeración, en consecuencia, no podrá volver a utilizarse.</p>
9	<p>Incluir en el detalle de compras realizadas propuesto en el procedimiento 7, los siguientes campos:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Identificación del proveedor · RUC del proveedor · Aplica crédito tributario (Si/No) <p>Tomar aleatoriamente una muestra de las compras que tienen derecho a crédito tributario y una muestra de las que no tienen. Verificar periódicamente (se sugiere semanalmente) que esos registros se hayan realizado correctamente en el cuadro del detalle de compras.</p>
	CONTABILIZACION DE LOS GASTOS NO DEDUCIBLES
10	<p>3) Contabilizar los gastos que no se encuentran correctamente sustentados para el efecto de impuesto a la renta, en una cuenta separada de los gastos que si se encuentran sustentados. Denominar a esta cuenta: "Gastos no deducibles"</p> <p>4) Incluir en el detalle de compras realizadas propuesto anteriormente el campo "Aplica sustento de gastos (Si/No)" Tomar aleatoriamente una muestra de las compras correctamente sustentadas y una muestra de las que no se encuentran sustentadas. Verificar que esos registros se hayan realizado correctamente en el cuadro del detalle de compras. Revisar que el total de los gastos que no aplican como sustento efectos del impuesto a la renta, cuadre con el saldo de la cuenta contable creada para su contabilización que se propone en el punto 1.</p>
	ARCHIVO DE COMPROBANTES DE VENTA, COMPLEMENTARIOS Y RETENCION
11	<p>5) Crear una política que establezca que los comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención que han cumplido un año desde su emisión sean guardados en cajas de un material resistente como cartón, identificando adecuadamente el contenido de cada caja (se sugiere el uso de etiquetas que contengan como mínimo el tipo de documentación, el año y mes al que corresponde, el inicio y el fin de la serie numérica de los documentos que se encuentran dentro y asignar un número secuencial de identificación a cada caja).</p> <p>6) Destinar un sitio de acceso restringido para ser usado como archivo de la documentación de años pasados y nombrar a un custodio que sea la única persona que tenga acceso a la información. El custodio llevará un detalle de las cajas archivadas, en el que se incluya una descripción del contenido de cada caja y deberá actualizarlo en el momento en que ingrese una nueva caja al archivo.</p> <div style="background-color: black; width: 100%; height: 60px; margin: 10px 0;"></div> <p>7) En los casos que sea necesario usar la información que se encuentre archivada, el custodio deberá de llevar un detalle que permita identificar la salida y entrada de la información.</p> <div style="background-color: black; width: 100%; height: 60px; margin: 10px 0;"></div> <p>8) Efectuar un inventario de la documentación archivada en conjunto con el custodio del archivo (se sugiere como mínimo una vez al año).</p>

12	<p>Crear una política que exija que el registro de las transacciones no relacionadas a la actividad normal del negocio sea autorizado y verificado por el contador. Incluir también estas transacciones en el cuadro de compras que se propone en el procedimiento 7, registrando la leyenda “No aplica” en el campo “Valor IVA” en caso de ventas crear un detalle de estas transacciones y contabilizarlas en una cuenta por separado.</p>
13	<p>3) Verificar periódicamente (se sugiere semanalmente) que los registros correspondientes a retenciones de IVA incluidos en el cuadro de compras propuesto en el procedimiento 7 se hayan realizado correctamente. Teniendo en cuenta los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> · 30% del IVA por la compra de bienes. · 70% del IVA en la prestación de servicios. · 100% del IVA por honorarios profesionales o por arrendamiento de inmuebles a personas naturales. <p>4) Asignar una cuenta diferente para el registro de cada una de las retenciones del IVA. Cruzar la información contable con los registros que se han incluido en el cuadro de compras.</p>
14	<p>Incluir las transacciones por importaciones de servicios que gravan IVA en el cuadro de compras propuesto en el punto 7, incluyendo como observación que se trata de una importación de servicio. Verificar periódicamente (se recomienda semanalmente) que para este tipo de transacciones se encuentre emitida la correspondiente liquidación de compra y la retención del 100% del IVA.</p>
15	<p>En el caso de que la compañía reciba anticipos de sus clientes, verificar periódicamente (se recomienda semanalmente) que se emita la correspondiente factura sobre el valor anticipado, calculando la tarifa de IVA aplicable.</p>
16	<p>3. Establecer como política la facturación de los inventarios que hayan salido como autoconsumo. Esta factura debe de ser emitida a nombre de la empresa.</p> <p>4. Realizar inventarios de mercadería, materia prima y activos fijos (se sugiere al menos anualmente) para identificar los bienes faltantes. Emitir facturas gravadas con IVA 0% o 12% a nombre de la empresa para aquellos bienes faltantes que no se puedan justificar, dependiendo de la naturaleza del bien.</p>
17	<p>Incluir en el cuadro propuesto en el procedimiento 7, dentro de las observaciones, una leyenda que permita identificar las facturas que han sido proporcionadas por concepto de reembolso de gastos. Verificar periódicamente (se sugiere semanalmente) las transacciones por concepto de reembolso de gastos y evaluar que se encuentren correctamente sustentadas.</p>
	<p>OTROS</p>
18	<p>Usar varias cuentas de mayores y auxiliares que permitan disgregar adecuadamente la información contable tributaria, de tal forma que se facilite la elaboración de la declaración del IVA. Verificar la razonabilidad de los saldos registrados en las cuentas con los detalles disponibles, como se propone a continuación:</p>

	
--	---

	
19	<p>Realizar un calendario de obligaciones tributarias mensual e incluir las fechas en que se debe presentar las declaraciones del IVA. Verificar este calendario al inicio de cada mes.</p> 
20	<p>Verificar el cálculo del crédito tributario proporcional de acuerdo con la siguiente fórmula:</p> 
21	<p>Verificar el saldo de la cuenta donde se registra el crédito tributario con la declaración de IVA del mes anterior.</p>
22	<p>Evaluar la recuperación del saldo de la cuenta crédito tributario por retenciones de IVA, todos los meses al momento de realizar la declaración del impuesto.</p>
23	<p>Realizar mensualmente la solicitud para la devolución del impuesto. Dar seguimiento (se sugiere cada 30 días) al estatus de la solicitud y en caso de que ésta supere los 90 días sin que se haya efectuado el pago, proceder al cálculo de los intereses respectivos.</p>
24	<p>Realizar una revisión semestral comparando, lo declarado en formularios de IVA versus lo que consta en libros mediante la siguiente plantilla propuesta:</p>

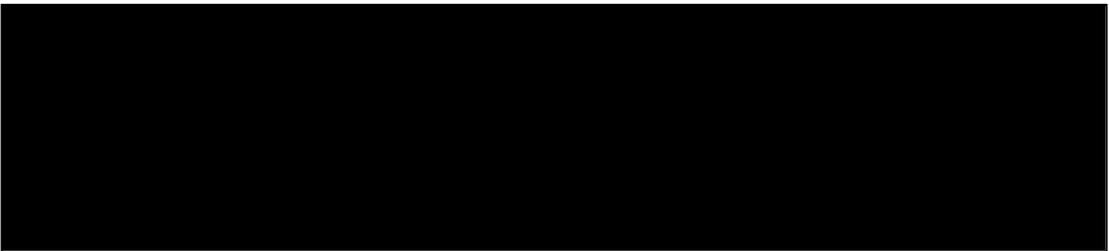
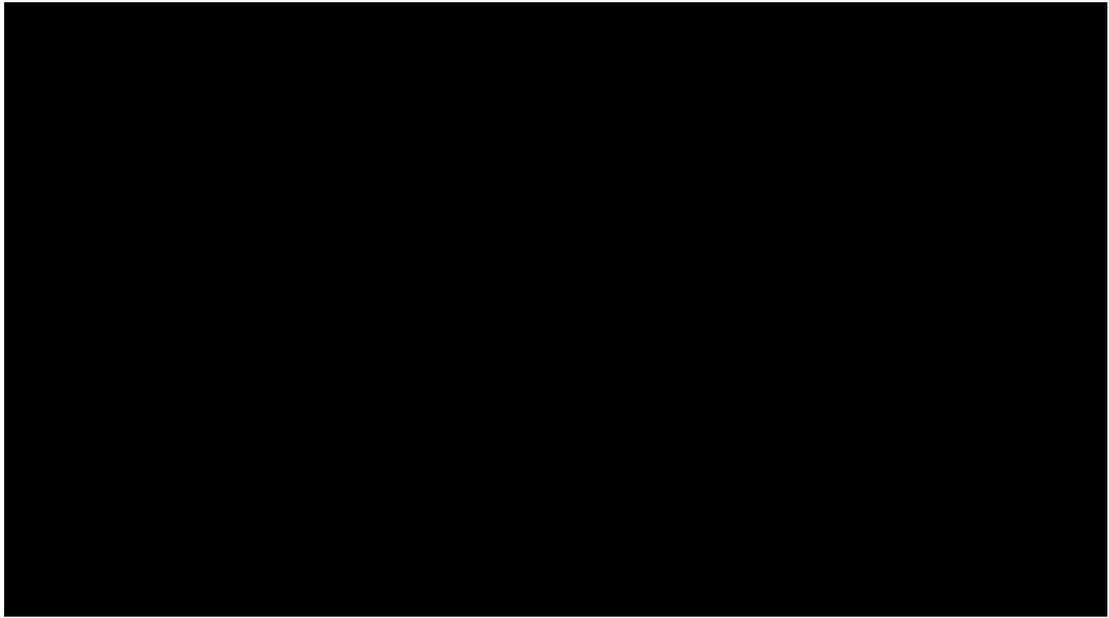
Ventas según Libros					
Cuenta					
MES	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 12%	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 0%	REEMBOLSO DE GASTOS	TOTAL VENTAS MENSUALES	

Ventas según Declaraciones					
CASILLERO					
MES	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 12%	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 0%	REEMBOLSO DE GASTOS	TOTAL VENTAS MENSUALES	

Diferencias					
MES	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 12%	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 0%	REEMBOLSO DE GASTOS	TOTAL VENTAS MENSUALES	EXPLICACION

25	Revisar anual o semestralmente, las retenciones de IVA como agente de retención en contabilidad versus lo declarado usando la siguiente plantilla:																									
	<p><i>PERIODO</i> XXXX</p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 25%;">Cuenta Contable</th> <th style="width: 40%;">TIPO DE RETENCION IVA</th> <th style="width: 10%;">LIBROS</th> <th style="width: 10%;">FORMULARIO</th> <th style="width: 15%;">DIFERENCIA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td>Retenciones del 30% por pagar</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td>Retenciones del 70% por pagar</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td>Retenciones del 100% por pagar</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td>Total de retenciones</td> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table>	Cuenta Contable	TIPO DE RETENCION IVA	LIBROS	FORMULARIO	DIFERENCIA		Retenciones del 30% por pagar					Retenciones del 70% por pagar					Retenciones del 100% por pagar					Total de retenciones			
Cuenta Contable	TIPO DE RETENCION IVA	LIBROS	FORMULARIO	DIFERENCIA																						
	Retenciones del 30% por pagar																									
	Retenciones del 70% por pagar																									
	Retenciones del 100% por pagar																									
	Total de retenciones																									

26	Se elabora el cuadro de compras con las facturas físicas y se compara si el IVA en compras es igual al declarado en el anexo y en el formulario respectivo.																																	
	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">NO.</th> <th style="width: 5%;">RUC</th> <th style="width: 10%;">PROVEEDOR</th> <th style="width: 5%;">EMISION</th> <th style="width: 5%;">AUTORIZ.</th> <th style="width: 5%;">SERIE</th> <th style="width: 5%;">NUMERO</th> <th style="width: 5%;">BASE IMP</th> <th style="width: 5%;">BASE 0</th> <th style="width: 5%;">IVA</th> <th style="width: 5%;">TOTAL</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td> </td> </tr> <tr> <td>2</td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> <div style="text-align: right; margin-top: 10px;"> Total IVA Comprobantes xxxxxx Total IVA 104 xxxxxx Total IVA Anexo xxxxxx </div>	NO.	RUC	PROVEEDOR	EMISION	AUTORIZ.	SERIE	NUMERO	BASE IMP	BASE 0	IVA	TOTAL	1											2										
NO.	RUC	PROVEEDOR	EMISION	AUTORIZ.	SERIE	NUMERO	BASE IMP	BASE 0	IVA	TOTAL																								
1																																		
2																																		

27	Aunque en la Solicitud se debe incluir el 100% del crédito tributario, en los flujos se debe mostrar el ingreso presupuestado real que la empresa tendría.
28	Realizar un calendario de obligaciones tributarias mensual e incluir la fecha en que se debe presentar la declaración del impuesto a la renta y realizar el pago de los anticipos. Verificar este calendario al inicio de cada mes. 
29	Elaborar mensualmente el siguiente detalle de los gastos no deducibles (Anexo 1)
30	Crear una política que disponga que todos los pagos sean realizados por medio de los servicios que presta el sistema financiero y usar el efectivo solo para casos específicos como caja chica y gastos menores.
31	Verificar mensualmente y elaborar un detalle de los gastos que deben de ser considerados como no deducibles (Anexo 2)
32	Verificar mensualmente y elaborar un detalle de los registros correspondientes a “Otras partidas conciliatorias”. (Anexo 3)
33	Elaborar el movimiento de la amortización de pérdidas tributarias de los 5 años anteriores. Calcular la proporción de pérdidas tributarias de años anteriores que se puede deducir a la base imponible del impuesto renta del período corriente.  

34	<p>Verificar el monto máximo de reinversión y la correcta aplicación de las tasas del impuesto.</p> 
35	<p>Verificar que el cálculo del anticipo se haya elaborado correctamente.</p> 
36	<p>Verificar que el monto de retenciones de impuesto a la renta que se debería de solicitar al SRI, de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none">• Por el total de las retenciones que se le hubieren efectuado, si no causare impuesto a la renta en el ejercicio corriente o si el impuesto causado fuere inferior al anticipo pagado;• Por las retenciones que le hubieren sido efectuadas, en la parte en la que no hayan sido aplicadas al pago del impuesto a la renta, en el caso de que el impuesto a la renta causado fuere mayor al anticipo pagado.
37	<p>Verificar mensualmente todos los pagos al exterior que se hayan efectuado y evaluar si la retención se efectuó correctamente.</p> <p>Si el pago o crédito en cuenta realizado no constituye un ingreso gravado en el Ecuador, el gasto deberá encontrarse certificado por informes expedidos por auditores independientes que tengan sucursales, filiales o representación en el país. La certificación se referirá a la pertinencia del gasto para el desarrollo de la respectiva actividad y a su cuantía y adicionalmente deberá explicarse claramente por que el pago no constituiría un ingreso gravado en el Ecuador.</p>

<p>38</p>	<p>Los porcentajes de retención se aplicarán progresivamente de acuerdo a los siguientes porcentajes, en cada rango, de la siguiente manera:</p> <p>Fracción</p> <table border="0"> <tr> <td>básica</td> <td>Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente</td> </tr> <tr> <td>100.000 0</td> <td>1%</td> </tr> <tr> <td>100.000 200.000 1.000</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>200.000 En adelante</td> <td>6.000 10%</td> </tr> </table> <p>Cuando los dividendos o utilidades sean distribuidos a favor de sociedades domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición, deberá efectuarse la correspondiente retención en la fuente de impuesto a la renta. El porcentaje de esta retención será del 10%.</p>	básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente	100.000 0	1%	100.000 200.000 1.000	5%	200.000 En adelante	6.000 10%
básica	Porcentaje de Retención sobre la fracción excedente								
100.000 0	1%								
100.000 200.000 1.000	5%								
200.000 En adelante	6.000 10%								
<p>39</p>	<p>Verificar diariamente todos los pagos al exterior e importaciones que se hayan efectuado y evaluar si aplicó correctamente el ISD, teniendo en cuenta las siguientes disposiciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los sujetos pasivos que no utilicen el sistema financiero deberán declarar y pagar el impuesto dentro de los dos días siguientes a la operación, en cualquiera de las instituciones financieras, en la forma que se establezca en el Reglamento, en este caso los importadores deben utilizar el formulario 106 “Formulario Múltiple de Pagos”. • Las transferencias realizadas al exterior de hasta 1000 dólares de los Estados Unidos de América, estarán exentas del Impuesto a la Salida de Divisas, recayendo el gravamen sobre lo que supere tal valor. En el caso de que el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito no se aplicará esta exención. • También están exonerados los pagos realizados al exterior, por concepto de la amortización de capital e intereses generados sobre créditos otorgados por instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, destinados al financiamiento de inversiones previstas en el Código de la Producción. En estos casos, la tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio a las instituciones del sistema financiero. • Asimismo, habrá exoneración sobre los pagos realizados al exterior por parte de administradores y operadores de las Zonas Especiales de Desarrollo Económico (ZEDE), tanto por concepto de importaciones de bienes y servicios relacionados con su actividad autorizada, así como para la amortización de capital e intereses generados sobre créditos que les hayan otorgado instituciones financieras internacionales, con un plazo mayor a un año, para el desarrollo de sus inversiones en el Ecuador. La tasa de interés de dichas operaciones deberá ser inferior a la tasa de interés activa referencial a la fecha del registro del crédito. Se exceptúa de este beneficio los casos en que el crédito haya sido concedido por partes relacionadas, o por una institución financiera constituida o domiciliada en paraísos fiscales, o en jurisdicciones de menor imposición. 								
<p>40</p>	<p>Solicitar al SRI en el mes de enero de cada año los respectivos títulos de crédito para el pago del impuesto. Verificar que el valor a pagar sea equivalente al uno por mil de la fracción básica no gravada del Impuesto a la Renta de personas naturales y sucesiones indivisas prevista en la Ley de Régimen Tributario Interno, por cada hectárea o fracción de hectárea de tierra que sobrepase las 25 hectáreas. Adicionalmente tener en cuenta las siguientes exenciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los inmuebles ubicados en ecosistemas páramos, debidamente definidos por el Ministerio de Ambiente. • Los inmuebles ubicados en áreas de protección o reserva ecológica públicas o privadas, registradas en el organismo público correspondiente. • Los inmuebles de las comunas, pueblos indígenas, cooperativas, uniones, federaciones y confederaciones de cooperativas y demás asociaciones de campesinos y pequeños agricultores, legalmente reconocidas. • Humedales y bosques naturales debidamente calificados por la autoridad ambiental. • Los inmuebles de propiedad del Estado y demás entidades que conforman el sector público. • Los inmuebles de propiedad de Universidades o Centros de Educación superior reconocidos por el CONESUP, excepto las particulares autofinanciadas, en la parte que destinen para 								

	<p>investigación o educación agropecuaria.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Inmuebles que cumplan una función ecológica, en cuyos predios se encuentren áreas de conservación voluntaria de bosques y ecosistemas prioritarios, debidamente calificados por el Ministerio de Ambiente. • Territorios que se encuentren en la categoría de Patrimonio de Áreas Naturales del Ecuador - PANE- Áreas Protegidas de régimen provincial o cantonal, bosques privados y tierras comunitarias. • Los predios rurales sobre los cuales haya acontecido casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y certificados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, que afecten gravemente el rendimiento y productividad de los mismos. <p>En tanto el Servicio de Rentas Internas no cuente con un catastro nacional debidamente actualizado, los sujetos pasivos declararán y pagarán el impuesto a las tierras rurales hasta el 30 de junio de cada año en las instituciones financieras autorizadas en el formulario que para el efecto el Servicio de Rentas Internas elaborará.</p>																												
41	<p>Verificar el cálculo de la deducibilidad de este gasto en el momento de la elaboración de la conciliación tributaria. En los casos que como resultado de la aplicación de la deducción establecida en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, de creación de este impuesto, se genere o se incremente una pérdida contable producto de las actividades señaladas en el inciso anterior, la parte equivalente a dicha deducción no tendrá derecho a amortización ni podrá ser compensada con los ingresos generados por otras actividades para efectos del cálculo del impuesto a la renta.</p>																												
42	<p>Incluir la fecha de matriculación de los vehículos de la compañía en el calendario de obligaciones tributarias propuesto en puntos anteriores, haciendo referencia al pago de este impuesto previo a la matriculación. Sobre la base imponible se aplicará la tarifa contenida en la siguiente tabla:</p> <table border="1" data-bbox="619 1032 1254 1355"> <thead> <tr> <th colspan="2">BASE IMPONIBLE</th> <th colspan="2">TARIFA</th> </tr> <tr> <th>DESDE (\$)</th> <th>HASTA (\$)</th> <th>SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (\$)</th> <th>SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (%)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>0</td> <td>4,000.00</td> <td>0</td> <td>0.5</td> </tr> <tr> <td>4,000.00</td> <td>8,000.00</td> <td>20</td> <td>1.0</td> </tr> <tr> <td>8,000.00</td> <td>12,000.00</td> <td>60</td> <td>2.0</td> </tr> <tr> <td>12,000.00</td> <td>16,000.00</td> <td>140</td> <td>3.0</td> </tr> <tr> <td>16,000.00</td> <td>En adelante</td> <td>260</td> <td>4.0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Tomar en cuenta lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando un vehículo sea importado directamente por una persona natural o por una sociedad, que no tenga como actividad habitual la importación y comercialización de vehículos, el impuesto será pagado conjuntamente con los derechos arancelarios antes de su despacho por aduana. • En el caso de los vehículos nuevos adquiridos a partir del segundo trimestre del año, sus propietarios deberán pagar solamente la parte proporcional del impuesto por los meses que falten hasta la terminación del año. • En el caso de los vehículos que, por sus condiciones mecánicas, estén impedidos de seguir circulando en el futuro o porque van a ser destinados a repuestos, fundición o chatarra sus propietarios tendrán la obligación de comunicar el particular en el plazo de 30 días, a la Dirección Nacional de Tránsito o a la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas, en su caso, entidades que trasladarán la información de tales vehículos al archivo pasivo de la Base Nacional de Datos de Vehículos. Tal información permanecerá en el archivo pasivo por un lapso de seis años, en forma previa a su eliminación definitiva. También serán dados de baja aquellos vehículos perdidos o robados cuando el Juez dicte el sobreseimiento definitivo al no haberse podido dar con autores, cómplices o encubridores ni se haya encontrado el vehículo. • Establécese las siguientes rebajas: <ol style="list-style-type: none"> a) Los de servicio público, de transporte de personas o carga no contemplados en la letra c) del artículo anterior, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto 	BASE IMPONIBLE		TARIFA		DESDE (\$)	HASTA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (%)	0	4,000.00	0	0.5	4,000.00	8,000.00	20	1.0	8,000.00	12,000.00	60	2.0	12,000.00	16,000.00	140	3.0	16,000.00	En adelante	260	4.0
BASE IMPONIBLE		TARIFA																											
DESDE (\$)	HASTA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN BÁSICA (\$)	SOBRE LA FRACCIÓN EXCEDENTE (%)																										
0	4,000.00	0	0.5																										
4,000.00	8,000.00	20	1.0																										
8,000.00	12,000.00	60	2.0																										
12,000.00	16,000.00	140	3.0																										
16,000.00	En adelante	260	4.0																										

	<p>causado; y,</p> <p>b Los de una tonelada o más, de propiedad de personas naturales o de empresas, que los utilicen exclusivamente en sus actividades productivas o de comercio como es el caso de transporte colectivo de trabajadores, materias primas, productos industrializados, alimentos, combustibles y agua, tendrán una rebaja del ochenta por ciento (80%) del impuesto causado.</p>																																													
<p>43</p>	<p>Incluir la fecha de matriculación de los vehículos de la compañía en el calendario de obligaciones tributarias propuesto en puntos anteriores, haciendo referencia al pago de este impuesto previo a la matriculación. Verificar el cálculo considerando lo siguiente:</p> <p>La fórmula para calcular el IACV es la siguiente: $IACV = [(b - 1500) t] (1+FA)$</p> <p>Donde:</p> <table border="1" data-bbox="802 678 1214 1003"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas (b)*</th> <th>\$ / cc. (t)*</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Menor a 1.500 cc</td> <td>0.00</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1.501 - 2.000 cc</td> <td>0.08</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>2.001 - 2500 cc</td> <td>0.09</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2.501 - 3.000 cc</td> <td>0.11</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>3.001 - 3.500 cc</td> <td>0.12</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>3.501 - 4.000 cc</td> <td>0.24</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>Más de 4.000 cc</td> <td>0.35</td> </tr> </tbody> </table> <p>*b= base imponible (cilindraje en centímetros cúbicos)</p> <p>*t= valor de imposición específica</p> <table border="1" data-bbox="818 1149 1198 1440"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles</th> <th>Factor (FA)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>Menor a 5 años</td> <td>0%</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>De 5 a 10 años</td> <td>5%</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>De 11 a 15 años</td> <td>10%</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>De 16 a 20 años</td> <td>15%</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>Mayor a 20 años</td> <td>20%</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>Híbridos</td> <td>-20%</td> </tr> </tbody> </table> <p>*FA= Factor de ajuste</p> <p>En ningún caso el valor del impuesto a pagar será mayor al valor correspondiente al 40% del avalúo del vehículo, en el año al que corresponda el pago del referido impuesto.</p> <p>Las exenciones del impuesto son las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> • De las entidades del sector público. • Los de chofer profesional y transporte público. • Los vehículos destinados para el uso y traslado de personas con discapacidad. • Los vehículos clásicos. • Los vehículos eléctricos. • Los vehículos directamente relacionados con la actividad productiva del contribuyente. • Las ambulancias y hospitales rodantes. • Los vehículos de organismos internacionales y diplomáticos. • Los vehículos de propiedad de personas de la tercera edad. 	No.	Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas (b)*	\$ / cc. (t)*	1	Menor a 1.500 cc	0.00	2	1.501 - 2.000 cc	0.08	3	2.001 - 2500 cc	0.09	4	2.501 - 3.000 cc	0.11	5	3.001 - 3.500 cc	0.12	6	3.501 - 4.000 cc	0.24	7	Más de 4.000 cc	0.35	No.	Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles	Factor (FA)	1	Menor a 5 años	0%	2	De 5 a 10 años	5%	3	De 11 a 15 años	10%	4	De 16 a 20 años	15%	5	Mayor a 20 años	20%	6	Híbridos	-20%
No.	Tramo cilindraje - Automóviles y motocicletas (b)*	\$ / cc. (t)*																																												
1	Menor a 1.500 cc	0.00																																												
2	1.501 - 2.000 cc	0.08																																												
3	2.001 - 2500 cc	0.09																																												
4	2.501 - 3.000 cc	0.11																																												
5	3.001 - 3.500 cc	0.12																																												
6	3.501 - 4.000 cc	0.24																																												
7	Más de 4.000 cc	0.35																																												
No.	Tramo de Antigüedad (años) - Automóviles	Factor (FA)																																												
1	Menor a 5 años	0%																																												
2	De 5 a 10 años	5%																																												
3	De 11 a 15 años	10%																																												
4	De 16 a 20 años	15%																																												
5	Mayor a 20 años	20%																																												
6	Híbridos	-20%																																												
<p>44</p>	<p>Verificar el monto y naturaleza de las operaciones realizadas con partes relacionadas en el exterior.</p> <p>Los contribuyentes que realicen operaciones con partes relacionadas quedarán exentos de la aplicación</p>																																													

	<p>del régimen de precios de transferencia cuando:</p> <ul style="list-style-type: none"> · Tengan un impuesto causado superior al tres por ciento de sus ingresos gravables; · No realicen operaciones con residentes en paraísos fiscales o regímenes fiscales preferentes; y, · No mantengan suscrito con el Estado contrato para la exploración y explotación de recursos no renovables.
45	<p>Debe conciliarse lo declarado con lo que está en los registros contables y luego realizar el anexo para que los 3 elementos presenten la misma información.</p> <p>Llevar un registro mensual de todos los comprobantes de venta, complementarios y de retención que se hayan anulado en ese periodo, los cuales deben ser incluidos en el anexo, no así, los caducados y dados de baja que no deben incluirse allí.</p>
46	<p>El Informe de Cumplimiento Tributario es un documento que muestra la opinión del Auditor Externo respecto del cumplimiento de los contribuyentes auditados como sujetos pasivos de obligaciones tributarias.</p> <p>Están obligadas a someter sus estados financieros anuales al dictamen de auditoría externa las compañías nacionales, sucursales de compañías o empresas organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el país y asociaciones que a continuación se precisan:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las compañías nacionales de economía mixta y anónimas con participación de personas jurídicas de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública, cuyos activos excedan de 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; b) Las sucursales de compañías o empresas extranjeras organizadas como personas jurídicas que se hubieran establecido en el Ecuador y las asociaciones que éstas formen entre sí o con compañías nacionales, siempre que los activos excedan los 100.000,00 dólares de los Estados Unidos de América; y, c) Las compañías nacionales anónimas, en comandita por acciones y de responsabilidad limitada, cuyos montos de activos excedan el 1000.000.00 de dólares de los Estados Unidos de América. <p>Se considerará como "activos" el monto al que ascienda el activo total constante en el estado de situación, presentado por la sociedad o asociación respectiva a la Superintendencia de Compañías, en el ejercicio económico anterior.</p>

Anexo 1:

Periodo fiscal:

Me:

COD CTA	INGRESOS EXENTOS	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO
	Dividendos en acciones que se distribuyan a consecuencia de la aplicación de la reinversión de utilidades de acuerdo a lo definido en el artículo 37 de la LRTI. (Art. 9 {1} LRTI)		
	Los obtenidos por las instituciones del Estado y por las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas. (Art. 9 {2} LRTI)		
	Por convenios internacionales. (Art. 9 {3} LRTI)		
	Por los bienes que posean en el país los estados extranjeros y organismos internacionales bajo la condición de reciprocidad. (Art. 9 {4} LRTI)		
	Los obtenidos por instituciones de carácter privado sin fines de lucro legalmente constituidas, siempre que sus bienes e ingresos se destinen a sus fines específicos y solamente en la parte que se invierta directamente en ellos. (Art. 9 {5} LRTI)		
	Por enajenación ocasional de inmuebles, acciones o participaciones. (Art. 9 {14} LRTI)		
	Los ingresos que obtengan los fideicomisos mercantiles, siempre que no desarrollen actividades empresariales u operen negocios en marcha, conforme la definición que al respecto establece el Art. 42.1 de esta Ley. Así mismo, se encontrarán exentos los ingresos obtenidos por los fondos de inversión y fondos complementarios. (Art. 9 {15} LRTI)		
	Los rendimientos por depósitos a plazo fijo pagados por las instituciones financieras nacionales a personas naturales y sociedades, excepto a instituciones del sistema financiero. Siempre que los depósitos a plazo fijos sean emitidos a un plazo de un año o más. (Art. 9 {15.1} LRTI)		
	Los rendimientos obtenidos por personas naturales o sociedades por las inversiones en títulos valores en renta fija, que se negocien a través de las bolsas de valores del país. Siempre que los títulos valores de renta fija sean emitidos a un plazo de un año o más. (Art. 9 {15.1} LRTI)		
	Los beneficios o rendimientos obtenidos por personas naturales y sociedades, distribuidos por fideicomisos mercantiles de inversión, fondos de inversión y fondos complementarios, siempre que la inversión realizada sea en depósitos a plazo fijo o en títulos valores de renta fija, negociados en bolsa de valores y emitidos a un plazo de un año o más. (Art. 9 {15.1} LRTI)		
	Indemnización por seguros, excepto lucro cesante. (Art. 9 {16} LRTI)		
	Los intereses pagados por trabajadores por concepto de préstamos realizados por la sociedad empleadora para que el trabajador adquiera acciones o participaciones de dicha empleadora, mientras el empleado conserve la propiedad de tales acciones. (Art. 9 {17} LRTI)		
	Los ingresos percibidos por las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria siempre y cuando las utilidades obtenidas sean reinvertidas en la propia organización. (Art. 9 {19} LRTI)		
	Los excedentes percibidos por los miembros de las organizaciones previstas en la Ley de Economía Popular y Solidaria, conforme las definiciones del numeral anterior. (Art. 9 {20} LRTI)		
	Ingresos de las sociedades que se constituyeron a partir del ejercicio fiscal 2011 y que cumplan lo establecido en el Código de la Producción Art. 9.1 de la LRTI. (Art. 9.1 LRTI)		
	Rentas obtenidas en el exterior sometidas a imposición en otro Estado, excepto las provenientes de paraísos fiscales. (Art. 49 LRTI)		
	Los percibidos por institutos de educación superior estatales, amparados por la Ley de Educación Superior. (Art. 9 {8} LRTI)		
	Los provenientes de premios de loterías o sorteos auspiciados por la Junta de Beneficencia de Guayaquil por Fe y Alería. (Art. 9 {10} LRTI)		
	Los provenientes de inversiones no monetarias efectuadas por compañías petroleras. (Art. 9 {13} LRTI)		
	TOTAL INGRESOS EXENTOS		

Anexo 2:

Período fiscal:

Mes:

COD CTA	GASTOS NO DEDUCIBLES	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	LÍMITE PERMITIDO	VALOR NO DEDUCIBLE
	Intereses por créditos externos:				
	Intereses y costos financieros por créditos recibidos por instituciones financieras del exterior, conferidos por el gobierno a gobierno y los otorgados por organismos multilaterales que no han sido registrados en el Banco Central del Ecuador (Art. 13 (3) LRTII)				
	Intereses y costos financieros por créditos recibidos por instituciones financieras del exterior, conferidos por el gobierno a gobierno y los otorgados por organismos multilaterales, cuya tasa de interés sobrepase la tasa máxima referencial del Banco Central del Ecuador a la fecha de registro. Si no se ha efectuado la retención en la fuente sobre el exceso, este debe ser considerado como gastos no deducible (Art. 13 (3) LRTII)				
	Intereses y costos financieros por créditos externos registrados en el Banco Central, recibidos por instituciones financieras del exterior domiciliadas en paraísos fiscales o jurisdicciones de menor imposición (Art. 13 (3) LRTII)				
	Exceso al límite legal establecido por intereses pagados al exterior, cuando el valor del endeudamiento con compañías relacionadas supera el 300% del patrimonio (Art. 10 (2) LRTII)				
	Pagos al exterior:				
	Comisiones por exportaciones que excedan al límite establecido (2% del valor de las exportaciones), a partes relacionadas o a paraísos fiscales, sin retención en la fuente (Art. 13 (4) LRTII)				
	Otros pagos al exterior sobre los que no se ha efectuado la retención en la fuente (Art. 13 LRTII) (Art. 30 RLRTII)				
	Pagos por reembolsos de gastos al exterior sobre los cuales no se efectuó la retención en la fuente y sobre los que no se documento de acuerdo a lo establecido en el Reglamento (decisión de la empresa mandante, valores previamente acordados, documentación soporte) (Art. 30 (I) RALRTII)				
	Gastos indirectos asignados del exterior (exceso del 5%) (Art. 10 (innumerado a continuación del numeral 6) LRTII) (Párrafo final del numeral I del Art. 30 RALRTII)				
	Arrendamiento mercantil o Leasing:				
	Pagos por arrendamiento mercantil internacional de bienes de capital que no corresponden a bienes adquiridos a precios de mercado o que su financiamiento contemple tasas superiores a la tasa LIBOR BBA vigente a la fecha del registro del crédito o su novación y sobre los cuales no se efectuó retención en la fuente (Art. 13 (9) LRTII) (Art. 30 (III) RLRTII)				
	Cuotas o cánones de arrendamiento mercantil internacional sobre bienes que hayan sido de propiedad del mismo sujeto pasivo o de partes relacionadas con él (Art. 10 (2) LRTII) (Art. 13 (9a) LRTII)				
	Cuotas o cánones en contratos de leasing cuyo plazo es inferior a la vida útil estimada del bien, salvo que el precio de la opción de compra no sea igual al saldo del precio equivalente al de la vida útil restante del bien (Art. 13 (9b) LRTII) (Art. 30 (III) RALRTII)				
	Cuotas o cánones de arriendo mercantil internacional pagado a residentes en paraísos fiscales (Art. 13 (9c) LRTII)				
	Cuotas o cánones de arriendo mercantil internacional cuando las cuotas no sean iguales entre sí (Art. 13 (9d) LRTII)				
	Provisiones:				
	Provisión para créditos incobrables concedidos a los accionistas, su cónyuge o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o a sociedades relacionadas (Art. 10 (11) LRTII)				
	Provisión para créditos vinculados de las instituciones del SFN (Art. 10 (11) LRTII)				
	Provisión voluntaria de incobrables que exceda a los límites legales (Art. 10 (11) LRTII)				
	Provisión para jubilación patronal en la parte que exceda al límite legal (Art. 10 (13) LRTII)				
	Provisión de gastos no respaldados con contratos o comprobantes de venta o por disposiciones legales de aplicación obligatoria (Art. 10 (14) LRTII)				
	Provisiones no previstas en la Ley (Art. 35 (2) RALRTII)				
	Bajas:				
	Bajas de cuentas por cobrar no reconocidas por la Ley (Art. 10 (11) LRTII) (Art. 28 (3) RLRTII)				
	Baja de inventarios sin disponer de declaración jurada realizada ante un juez o notario o que no han sido donados los bienes a las entidades aplicables (Art. 28 (8b) RALRTII)				
	Baja de costos de desarrollo sin disponer de autorización por parte del Servicio de Rentas Internas y que excedan al 20% de amortización anual (Art. 28 (7b) RALRTII)				

Período fiscal:

Mes:

COD CTA	GASTOS NO DEDUCIBLES	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	LÍMITE PERMITIDO	VALOR NO DEDUCIBLE
	Pérdidas:				
	Pérdida en ventas de activos fijos y/o corrientes entre sociedades o partes relacionadas (Art. 11 LRIT)				
	Pérdidas cubiertas por seguros y registradas independientemente del ingreso (Art. 10 (5) LRIT)				
	Pérdidas generadas por la transferencia ocasional de inmuebles, acciones, participaciones o derechos en sociedades (Art. 28 (8d) RALRIT)				
	Pérdida de bienes no utilizados para la generación de rentas gravadas (Art. 35 (3) RALRIT)				
	Pérdida o destrucción de joyas, colecciones artísticas y otros bienes de uso personal (Art. 35 (4) RALRIT)				
	Depreciación y Amortización:				
	Amortización de gastos pagados por anticipado en concepto de derechos de llave, marcas de fábrica, nombres comerciales realizados que excede a los periodos establecidos en los contratos (Art. 28 (7a) RALRIT)				
	Amortización de costos de desarrollo en porcentajes mayores a los límites legales, sin disponer de autorización del SRI (Art. 28 (7b) RALRIT)				
	Exceso de la depreciación de propiedades, planta y equipo a los porcentajes establecidos por las disposiciones tributarias o por la aplicación de un método diferente al de línea recta, sin disponer de autorización por parte del Servicio de Rentas Internas (Art. 10 (7) LRIT) (Art. 28 (6a) RALRIT)				
	Amortización de intangibles sin contrato en menos de 20 años (Art. 12 LRIT)				
	Méritos que superen los porcentajes señalados por el SRI (Art. 28 (12) RALRIT)				
	Depreciación de bienes ingresados bajo el régimen de internación temporal sobre los cuales no se ha efectuado el pago del impuesto al valor agregado correspondiente (Art. 28 (6g) RALRIT)				
	Impuestos:				
	Intereses y multas por el retraso en el pago de impuestos, tasas, contribuciones, aportes al IESS (Art. 10 (3) LRIT) (Art. 28 (9a y b), Art. 35 (6) RALRIT)				
	Gravámenes que no dan derecho a créditos tributarios y que se han cargado al gasto (Art. 10 (3) LRIT) (Art. 28(9a) RALRIT)				
	Gravámenes que debieron ser cargados al costo de bienes y activos o que dan derecho a crédito tributario (Art. 10 (3) LRIT)				
	Impuesto a la renta por diferencias de ejercicios anteriores (Art. 10 (3) LRIT)				
	Otros (señalar):				
	Gastos de viaje y estadía no relacionados con el negocio o superiores al límite legal (Art. 10 (6) LRIT)				
	Gastos de gestión que excedan el 2% de los gastos generales (Art. 28 (10) RALRIT)				
	Remuneraciones no aportadas al IESS hasta la fecha de declaración de impuesto a la renta (Art. 10 (9) LRIT)				
	Gastos personales del contribuyente (Art. 35 (1) RALRIT)				
	Costos y gastos no sustentados con comprobantes de venta (Art. 35 (7) RALRIT)				
	Costos y gastos sobre los cuales no se ha realizado las retenciones en la fuente respectivas (Art. 35 (8) RALRIT)				
	Los costos y gastos que no se hayan cargado a las provisiones respectivas a pesar de haberse las constituido (Art. 35 (9) RALRIT)				
	Costos y gastos relacionados con la generación de rentas exentas (Art. 47 RALRIT)				
	Donaciones, subvenciones y otras asignaciones de dinero no permitidas por la RALRIT (Art. 35 (5) RALRIT)				
	Impuesto a la renta por donaciones (Art. 36 (d) LRIT)				
	Descuentos en negociación de valores cotizados en bolsa, mayores a las tasas vigentes en el mercado en el momento de la negociación (Art. 29 (6) RALRIT)				
	Intereses y otros costos financieros de la parte preoperacional que debieron capitalizarse como activos fijos (Art. 29 (4) RALRIT)				
	Provisión por deshurto que corresponden a periodos anteriores al año 2008 (Art. 10, numeral 13)				
	Aportes patronales y fondos de reserva pagados a los Institutos de Seguridad Social hasta la fecha de presentación de la declaración del impuesto a la renta (Art. 28(1d) RALRIT)				
	Costos o gastos respaldados en comprobantes de venta emitidos por empresas inexistentes, fantasmas o supuestas (Art. 26 RALRIT)				
	TOTAL GASTOS NO DEDUCIBLES				

Anexo 3:

Período fiscal:

Mes:

COD CTA	OTRAS PARTIDAS CONCILIATORIAS	VALOR MENSUAL	VALOR ACUMULADO	LÍMITE PERMITIDO	VALOR AJUSTADO
	Menos: Provisión de jubilación patronal del personal que ha cumplido 10 años de servicio y que fue considerada como no deducible en ejercicios anteriores				
	Menos: Depreciación de propiedades, planta y equipo que fue considerada como no deducible en ejercicios anteriores por la aplicación de porcentajes superiores a los legales o por la aplicación de un método diferente al de línea recta (Hasta los porcentajes señalados por la ley)				
	Menos: Amortización de costos de desarrollo dados de baja en periodos anteriores y que fueron considerados como no deducibles (Hasta el 20% anual).				
	Más ó menos: Ajuste en resultados del VPP				
	Menos: Remuneraciones y beneficios sociales pagados a discapacitados o a trabajadores que tengan cónyuge o hijos con discapacidad en un 150% adicional (Art. 10 {9} LRTI).				
	Menos: Remuneraciones y beneficios sociales por incremento neto de empleos equivalente al 100% adicional (Art. 10 {9} LRTI).				
	Incentivos Generales contemplados en el Código de la Producción				
	Menos: Deducción adicional del 100% en la depreciación y amortización que correspondan a la adquisición de maquinarias, equipos y tecnologías destinadas a la implementación de mecanismos de producción más limpia, a mecanismos de generación de energía de fuente renovable (solar, eólica o similares) o a la reducción del impacto ambiental de la actividad productiva, y a la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero. Esta deducción adicional no será superior al 5% del total de los ingresos (Art. 10 {7} LRTI).				
	Incentivos Específicos contemplados en el Código de la Producción para Medianas Empresas (Para estos efectos se considera empresa mediana las que tienen Ingresos entre US\$1 y US\$5 millones y empleados entre 50 y 199).				
	Menos: Deducción adicional del 100% en los gastos incurridos en capacitación técnica dirigida a investigación, desarrollo e innovación tecnológica, que mejore la productividad, y que el beneficio no supere el 1% del valor de los gastos efectuados por conceptos de sueldos y salarios del año en que se aplique el beneficio (Art. 10 {17} (numeral 1) LRTI).				
	Menos: Deducción adicional del 100% en los gastos incurridos en la mejora de la productividad a través de las siguientes actividades: asistencia técnica en desarrollo de productos mediante estudios y análisis de mercado y competitividad; asistencia tecnológica a través de contrataciones de servicios profesionales para diseño de procesos, productos, adaptación e implementación de procesos, de diseño de empaques, de desarrollo de software especializado y otros servicios de desarrollo empresarial que serán especificados en el Reglamento de esta ley, y que el beneficio no superen el 1% de las ventas (Art. 10 {17} (numeral 2) LRTI).				
	Menos: Deducción adicional del 100% en los gastos de viaje, estadía y promoción comercial para el acceso a mercados internacionales, tales como ruedas de negocios, participación en ferias internacionales, entre otros costos o gastos de similar naturaleza, y que el beneficio no supere el 50% del valor total de los costos y gastos destinados a la promoción y publicidad (Art. 10 {17} (numeral 3) LRTI).				
	Incentivos de Desarrollo Territorial contemplados en el Código de la Producción				
	Menos: Deducción adicional del 100% durante 5 años del gasto de remuneración por la contratación de personal para inversiones nuevas en zonas económicamente deprimidas y de frontera (Art. 10 {9} LRTI).				
	TOTAL OTRAS PARTIDAS CONCILIATORIAS				

9. CASOS PRÁCTICOS

9.1. Impuesto a la renta

El objetivo del siguiente problema es mostrar brevemente el caso real de una camaronera que debe declarar su Impuesto a la Renta 2012 y que busca determinar el impuesto causado de ese periodo fiscal.

Se enfoca primero en el análisis y cruce de los ingresos del periodo, con los declarados en los formularios mensuales de IVA y que constan en libros, así como también, en analizar a manera de ejemplo, ciertos gastos necesarios para elaborar la conciliación tributaria que es parte medular del formulario 101-Sociedades.

Se busca aplicar buena parte de los procedimientos generales mencionados anteriormente para la elaboración del Impuesto a la renta así como también ciertos anexos(o parte de ellos) que componen el Informe de Cumplimiento Tributario.

Estados Financieros

BALANCE GENERAL al 31 de diciembre de 2012			
ACTIVO			
101	ACTIVO CORRIENTE		1,243,692.90
10101	DISPONIBLE	2,085.43	
10102	EXIGIBLES CORTO PLAZO	385,251.48	
10103	ACTIVO REALIZABLE	844,759.00	
10104	OTROS ACTIVOS CORRIENTES	11,596.99	
102	ACTIVO FIJO NETO		2,504,530.53
103	ACTIVO NO CORRIENTES		8,134.34
104	OTROS ACTIVOS		18,522.52
105	IMPORTACIONES EN TRANSITO		19,856.00
	TOTAL ACTIVO:		3,794,736.29
PASIVO			
201	PASIVO CORRIENTE		1,216,545.16
20101	SOBREGIROS BANCARIOS	546.97	
20102	CUENTAS POR PAGAR	411,516.48	
20103	PASIVO A CORTO PLAZO	645,673.24	
20104	PROVISIONES A CORTO PLAZO	152,628.11	
20105	IMPUESTOS FISCALES	6,180.36	
20106	OTROS IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	0.00	
202	PASIVOS NO CORRIENTES		63,349.10
			1,279,894.26
PATRIMONIO			
301	CAPITAL		2,229,353.83
30101	CAPITAL SOCIAL	2,800.00	
30102	Reservas	2,176,199.20	
30103	APORTE DE ACCIONISTAS PARA FUTURAS CAPITALI	0.00	
30104	RESULTADOS	50,363.63	
	UTILIDAD (O PERDIDA) DEL EJERCICIO:		285,488.20
	TOTAL PATRIMONIO		2,514,842.03
	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		3,794,736.29

Fuente: Autoría propia

ESTADO DE RESULTADOS		
del 1 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012		
(Expresado en dólares estadounidenses)		
INGRESOS		
VENTAS		
40101010101	VENTA DE CAMARONES POR PISCINAS	\$3,278,654.70
COSTO DE VENTAS		
COSTO DE VENTA		
50101010101	COSTO DE VENTAS - PISCINAS	(\$2,571,446.18)
UTILIDAD (O PERDIDA) BRUTA EN VENTAS:		<u>\$707,208.52</u>
GASTOS OPERACIONALES		
GASTOS DE ADMINISTRACION		(\$394,707.77)
GASTOS FINANCIEROS		(\$35,289.96)
UTILIDAD (O PERDIDA) OPERACIONAL:		<u>\$277,210.79</u>
INGRESOS Y GASTOS NO OPERACIONALES		
INGRESOS NO OPERACIONALES		\$77,848.03
EGRESOS NO OPERACIONALES		(\$69,570.62)
UTILIDAD (O PERDIDA) NETA DEL EJERCICIO:		<u>\$285,488.20</u>

Fuente: Autoría propia

Ingresos

Se presenta un detalle mensual resumido de los ingresos 12% que se componen de ventas de diversos bienes y servicios a empresas relacionadas e ingresos 0% originados casi en su totalidad por la venta de camarones a un exportador.

MES	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 12%	VENTAS NETAS GRAVADAS TARIFA 0%	TOTAL VENTAS MENSUALES
Enero	0.00	235,008.28	235,008.28
Febrero	0.00	287,154.76	287,154.76
Marzo	72.68	285,039.07	285,111.75
Abril	0.00	225,685.21	225,685.21
Mayo	0.00	565,955.23	565,955.23
Junio	13.49	151,287.40	151,300.89
Julio	289.28	138,398.10	138,687.38
Agosto	537.30	276,678.10	277,215.40
Septiembre	260.93	255,896.41	256,157.34
Octubre	195.00	239,312.32	239,507.32
Noviembre	0.00	293,656.93	293,656.93
Diciembre	539.13	363,409.36	363,948.49
TOTAL	1,907.81	3,317,481.17	3,319,388.98

Fuente: Libros Contables

A continuación, comparamos los ingresos mensuales del cuadro anterior (ingresos declarados en formulario 104 de IVA que coinciden con Libros) con lo que la empresa declarará en el formulario 101 y si existen diferencias, debemos soportarlas adecuadamente; se comparan en cuadros distintos 0% y 12%:

COMPARATIVO VENTAS 12%		
VENTAS 12% SEGÚN FORMULARIO 104	VENTAS 12% SEGÚN FORMULARIO 101	DIFERENCIA
1,907.80	1,907.81	-0.01

COMPARATIVO VENTAS 0%		
VENTAS 0% SEGÚN FORMULARIO 104	VENTAS 0% SEGÚN FORMULARIO 101	DIFERENCIA
3,318,625.74	3,317,481.17	1,144.57

Fuente: Libros Contables

Adicionalmente, se presentan los siguientes ingresos:

Otros ingresos gravados: US\$ 481.33

Ingresos por reembolso: US\$ 36,632.42

Finalmente, los ingresos son declarados como sigue:

INGRESOS			
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 12%	601	+	1,907.81
VENTAS NETAS LOCALES GRAVADAS CON TARIFA 0%	602	+	3,317,481.17
EXPORTACIONES NETAS	603	+	
OTROS INGRESOS PROVENIENTES DEL EXTERIOR	604	+	
RENDIMIENTOS FINANCIEROS	605	+	
OTRAS RENTAS GRAVADAS	606	+	481.33
UTILIDAD EN VENTA DE ACTIVOS FIJOS	607	+	
DIVIDENDOS	608	+	
RENTAS EXENTAS PROVENIENTES DE DONACIONES Y APORTACIONES	DE RECURSOS PÚBLICOS	609	+
	DE OTRAS LOCALES	610	+
	DEL EXTERIOR	611	+
OTRAS RENTAS EXENTAS	612	+	
TOTAL INGRESOS	SUMAR DEL 601 AL 612	699 =	3,319,870.31
VENTAS NETAS DE ACTIVOS FIJOS (INFORMATIVO)	691		
INGRESOS POR REEMBOLSO COMO INTERMEDIARIO (INFORMATIVO)	692		36,632.42

Fuente: Formulario 101

Gastos

A manera general se deben revisar en los gastos si existen partidas que puedan ser consideradas como no deducibles así como que los costos y gastos contribuyan a la generación de ingresos gravados.

Se presenta a continuación un pequeño análisis del costo de ventas y algunos gastos que se relacionan con el manual que teóricamente fue explicado anteriormente:

Costo de Ventas: El costo de ventas representa el 100% de la producción terminada vendida a fines de 2012, por tratarse de un producto altamente perecible como lo es el camarón. Al final del ejercicio fiscal, la cuenta de Inventario de Productos Terminados es cero.

Provisión de Cuentas Incobrables: La camaronera no presenta cuentas por cobrar y por ende, tampoco la provisión respectiva de incobrables pues sus ventas son solo a relacionadas.

Gasto por depreciación de Activos Fijos: Se tienen activos fijos revalorizados en esta empresa. Mediante Decreto 1180 del pasado Mayo 30 del 2012, el Presidente Rafael Correa, suprimió el literal f, del numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario(2012), que indicaba:

Art. 28.- Gastos generales deducibles.- Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como:

f) Cuando un contribuyente haya procedido al reevalúo de activos fijos, podrá continuar depreciando únicamente el valor residual. Si se asigna un nuevo valor a activos completamente depreciados, no se podrá volverlos a depreciar. En el caso de venta de bienes re evaluados se considerará como ingreso gravable la diferencia entre el precio de venta y el valor residual sin considerar el re avalúo.

Hasta el momento de la emisión de este documento, el SRI no ha aclarado mediante alguna resolución el alcance de este Decreto, por lo que la empresa considerará la depreciación de los activos revalorizados, como un gasto no deducible:

<u>Depreciaciones de Activos Revalorizados</u>		187,741.90
Edificios	5,265.00	
Infraestructura	94,518.80	
Maquinarias y Equipos	<u>87,958.10</u>	

Obligaciones con terceros - Gastos Financieros: Comprende los intereses pagados en su mayor parte por un préstamo a un acreedor extranjero. Estos préstamos han sido registrados en el BCE y sus intereses no superan a las tasas referenciales establecidas por el ex Instituto Emisor, de acuerdo al artículo 10, numeral 2 de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012).

Se destaca que por el Convenio para evitar la doble tributación entre España (residencia del acreedor) y Ecuador, la retención efectuada es del 10% al momento de realizar los pagos por los intereses.

PRESTAMISTA	PAIS	FECHA REGISTRO BCE	TASA DE INTERES %	PLAZO EN MESES	MONEDA	MONTO DEL CREDITO	GASTO FINANCIERO
Agromarina Europea SL	ESPAÑA	06.05.2009	4%	36	DÓLAR	179,042.00	6,751.03
Agromarina Europea SL	ESPAÑA	22.10.2009	4%	18	DÓLAR	91,000.00	3,680.38
Agromarina Europea SL	ESPAÑA	18.11.2009	0.55%	36	DÓLAR	680,000.00	4,133.75
Agromarina Europea SL	ESPAÑA	16.12.2010	5.50%	24	DÓLAR	45,000.00	2,726.00
						995,042.00	17,291.16

Gastos Acumulados.- Provisiones: De acuerdo al artículo 35, numeral 9 del Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012), no serán deducibles las provisiones cuyos costos y gastos no hayan sido cargados a éstas a pesar de haberse las constituido. En nuestro ejemplo, se presentan los siguientes gastos no deducibles:

Provisiones Contables		10,457.95
Patentes Municipales 2011	7,093.30	
Patentes Municipales 2010	3,054.89	
Energía Eléctrica	85.52	
Agua Potable	212.24	
Teléfono	12.00	

Otras Provisiones.- Jubilación Patronal: De acuerdo al artículo 10, numeral 13 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario son gastos deducibles las provisiones jubilares patronales, actuarialmente formuladas por empresas especializadas y que se refieran a personal que haya cumplido por lo menos diez años de trabajo en la misma empresa. Se presenta como no deducible aquella provisión por jubilación patronal que corresponde a personal con menos de 10 años laborando en la empresa:

Jubilación Patronal		4,447.30
Jubilación Patronal, personal menor a 10 años de servicio	4,447.30	

Otros gastos considerados no deducibles

Se presentan los siguientes gastos considerados como no deducibles, amparados en el artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno, numeral 3 en lo que respecta a intereses e IVA no devuelto, y en el caso de las retenciones asumidas por la empresa, de acuerdo al artículo 95 del Reglamento:

Intereses y multas por retraso en pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes al IESS		3,555.32
Municipales	2.00	
Fiscales	1,416.83	
IESS	2,073.83	
Otros	62.66	
Retenciones Asumidas por la Empresa	2,891.13	2,891.13
IVA no devueltos según Notificaciones SRI	7,247.30	7,247.30

Consideraciones Especiales

Amortización de pérdidas tributarias de años anteriores: De acuerdo a la Ley de Régimen Tributario Interno(2012) en su artículo 11, se establece que las sociedades....pueden compensar las pérdidas sufridas en el ejercicio impositivo , con las utilidades gravables que obtuvieran dentro de los cinco periodos impositivos siguientes , sin que se exceda en cada periodo del 25% de utilidades obtenidas. Al efecto se entenderá como utilidades o pérdidas las diferencias resultantes entre ingresos gravados que no se encuentran exentos menos los costos y gastos deducibles.

Este es un gasto considerado deducible para la compañía, el cual debe minuciosamente analizado al momento de aplicarlo en el periodo fiscal:

CÁLCULO DE LA AMORTIZACIÓN DE LA PÉRDIDA TRIBUTARIA

Detalle	Valor
Utilidad contable	445,732.94
(-) 15% de participación a trabajadores (a)	66,859.94
Utilidad después de participaciones	378,873.00
(-) Ingresos exentos	0.00
(+) Gastos no deducibles	216,340.90
(+) Ajuste por Precios de Transferencia	0.00
Base de Cálculo para la amortización	595,213.90
Límite de amortización de pérdidas tributarias (25%)	148,803.48

Fuente: Informe de Cumplimiento Tributario 2011. Anexo 8.4. SRI

Podemos usar el siguiente modelo para llevar un control de la aplicación de este beneficio según se observa:

DETALLE	VIGENCIA	VALOR HISTORICO	AMORTIZACION 2011	AMORTIZACION 2012	AMORTIZACION ACUMULADA	SALDO NO AMORTIZADO A DICIEMBRE 31 2012
Pérdida Tributaria 2007	Hasta 2012					
Pérdida Tributaria 2008	Hasta 2013					
Pérdida Tributaria 2009	Hasta 2014					
Pérdida Tributaria 2010	Hasta 2015	251,256.49	93,585.62	148,803.47	242,389.09	8,867.40
Pérdida Tributaria 2011	Hasta 2016					
TOTAL			93,585.62	148,803.47	242,389.09	8,867.40

Reinversión de Utilidades: De acuerdo al Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012), las sociedades calcularán el impuesto a la renta causado sobre el valor de las utilidades que reinviertan en el país aplicando la tarifa de 10 puntos porcentuales menos que la tarifa prevista para sociedades, y la tarifa prevista para sociedades sobre el resto de utilidades.

Para aplicarla se debe calcular en primer lugar, la utilidad efectiva según se indica a continuación:

DETALLE	MONTO SEGÚN 101
UTILIDAD CONTABLE	445,732.94
(-) 15% PARTICIPACION TRAB.	66,859.94
UTILIDAD EFECTIVA	378,873.00

Luego, calculamos el valor máximo a reinvertir según la siguiente fórmula:

$$\frac{[(1 - \%RL) * UE] - \{[\%IRO - (\%IRO * \%RL)] * BI\}}{1 - (\%IRO - \%IR1) + [(\%IRO - \%IR1) * \%RL]}$$

Donde:

%RL: Porcentaje Reserva Legal.

UE: Utilidad Efectiva.

%IRO: Tarifa original de impuesto a la renta.

%IR1: Tarifa reducida de impuesto a la renta.

BI: Base Imponible calculada de conformidad con las disposiciones de la Ley y este reglamento.

FORMULA	APLICACIÓN 2012
%RL:	10%
UE:	378,873.00
%IRO:	23%
%IR1:	13%
BI:	429,997.74
MONTO MAXIMO A REINVERTIR	276,896.89

La empresa decide reinvertir US\$55.146.80 que está dentro de lo permitido según la fórmula estudiada anteriormente sobre el máximo a reinvertir. Si la empresa no

usara este beneficio tributario, su impuesto causado sería US\$98.899.48 versus US\$93.384.80 que resulta de la aplicación de este beneficio.

UTILIDAD GRAVABLE	819	429,997.74
PÉRDIDA	829	0.00
Utilidad a reinvertir y capitalizar	831	0.00
Saldo utilidad gravable (819 - 831)	832	429,997.74
TOTAL IMPUESTO CAUSADO		
(831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)	839	98,899.48
(-) Anticipo determinado correspondiente al ejercicio fiscal corriente	841	0.00
(=) Impuesto a la Renta Causado mayor al anticipo determinado	842	98,899.48

Conciliación Tributaria

Finalmente se presenta la conciliación tributaria que es hasta donde llega el ejercicio planteado:

CONCILIACIÓN TRIBUTARIA				
UTILIDAD DEL EJERCICIO	699-799>0	801	=	445,732.94
PÉRDIDA DEL EJERCICIO	699-799<0	802	=	
(-) 15% PARTICIPACIÓN A TRABAJADORES		803	(-)	66,859.94
(-) 100% DIVIDENDOS EXENTOS	campo 608	804	(-)	
(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS		805	(-)	
(-) 100% OTRAS RENTAS EXENTAS DERIVADAS DEL COPCI		806	(-)	
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES LOCALES		807	+	216,340.90
(+) GASTOS NO DEDUCIBLES DEL EXTERIOR		808	+	
(+) GASTOS INCURRIDOS PARA GENERAR INGRESOS EXENTOS		809	+	
(+) PARTICIPACIÓN TRABAJADORES ATRIBUIBLES A INGRESOS EXENTOS		810	+	
(-) AMORTIZACIÓN PÉRDIDAS TRIBUTARIAS DE AÑOS ANTERIORES		811	(-)	148,803.47
(-) DEDUCCIONES POR LEYES ESPECIALES		812	(-)	
(-) DEDUCCIONES ESPECIALES DERIVADAS DEL COPCI		813	(-)	
(+) AJUSTE POR PRECIOS DE TRANSFERENCIA		814	+	
(-) DEDUCCIÓN POR INCREMENTO NETO DE EMPLEADOS		815	(-)	
(-) DEDUCCIÓN POR PAGO A TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD		816	(-)	16,412.69
UTILIDAD GRAVABLE		819	=	429,997.74
PÉRDIDA		829	=	
UTILIDAD A REINVERTIR Y CAPITALIZAR		831		55,146.80
SALDO UTILIDAD GRAVABLE	819 - 831	832		374,850.94
TOTAL IMPUESTO CAUSADO	(831 x tarifa reinversión de utilidades) + (832 x tarifa general sociedades)	839	=	93,384.80

9.2. Impuesto Al Valor Agregado

Se presentan las cedulas de compras y de ventas del mes de diciembre del 2012:

Se agrupan las ventas en distintas clases que aplican a una empresa camaronera que vende sus productos a exportadores:

Código	Cuenta	Saldo Mensual
40101010101	Ventas locales 0% a terceros(sin derecho a Credito Tributario)	2,622.31
40101010201	Ventas locales 0% a exportadores(derecho a credito tributario)	360,787.06
40101010301	Ventas locales tarifa 12%	539.12
40101010401	Exportaciones de servicios	
40101010501	Exportaciones de bienes	
40101010601	Reembolso	1,659.65
	Total de ventas Contabilidad	365,608.14
	Total de base de facturación	366,930.07
	Diferencia	(1,321.93)

Código	Cuenta	Saldo Mensual
40101010701	Transferencias no objeto de IVA	28,334.06
	Transferencias no objeto de IVA registro	28,334.06
	Diferencia	-

Se aplica el mismo procedimiento en base al cuadro de compras sugerido en el desarrollo de este material y lo que está contabilizado en las respectivas cuentas contables, de acuerdo a lo que se observa en una empresa camaronera:

Código	Cuenta	Saldo
	Compras 12% con derecho a credito tributario(incluye AF)	77,639.08
	Compras 12% sin derecho a credito tributario	10,741.92
	Importaciones 12%	-
	Compras 0% (incluye AF)	143,405.96
	Adquisiciones no objeto de IVA	29,464.70
	Reembolso de gastos	529.01
	Total de compras del mes contabilizadas	261,780.67
	Total registros de compras en cuadro	261,780.67
	Diferencia	-

Finalmente, se hace el conteo físico de las retenciones de IVA recibidas por clientes, versus las contabilizadas:

Código	Cuenta	Saldo
1010102	Crédito tributario - Retenciones de IVA efectuadas por clientes	1,920.11
	Sumatoria de los comprobantes de retención recibidos de clientes	1,920.11
	Diferencia	-

Una vez realizado este procedimiento, procedemos a elaborar la declaración de IVA y para la aplicación de este ejercicio, solo se muestra lo declarado como agente de percepción:

RESUMEN DE VENTAS Y OTRAS OPERACIONES DEL PERIODO QUE DECLARA		Valor Bruto	Valor Neto	Impuesto Generado	
			(Valor Bruto - N/C)		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 12%	401	539.12	539.12	421	64.69
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 12%	402	0	0	422	0
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	403	2,622.31	2,622.31		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que no dan derecho a crédito tributario	404	0	0		
Ventas locales (excluye activos fijos) gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	405	362,108.99	362,108.99		
Ventas de activos fijos gravadas tarifa 0% que dan derecho a crédito tributario	406	0	0		
Exportaciones de bienes	407	0	0		
Exportaciones de servicios	408	0	0		
TOTAL VENTAS Y OTRAS OPERACIONES	409	365,270.42	365,270.42	429	64.69
Transferencias no objeto o exentas de IVA	431		28,334.06		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)	432		0		
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)	433		0	443	0
Ingresos por reembolso como intermediario (informativo)	434		1,481.83	444	177.82
LIQUIDACIÓN DEL IVA EN EL MES					
Total transferencias gravadas 12% a	480	539.12			
Total transferencias gravadas 12% a	481	0			
Total impuesto generado	482	64.69			
Impuesto a liquidar del mes anterior	483	0			
Impuesto a liquidar en este mes	484	64.69			
Impuesto a liquidar en el próximo mes	485	0			
Total impuesto a liquidar en este mes	489	64.69			

RESUMEN DE ADQUISICIONES Y PAGOS DEL PERÍODO QUE DECLARA		Valor Bruto	Valor Neto	Impuesto Generado	
			(Valor Bruto - N/C)		
Adquisiciones y pagos (excluye activos fijos) gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	501	77,639.08	77,639.08	521	9,316.69
Adquisiciones locales de activos fijos gravados tarifa 12% (con derecho a crédito tributario)	502	0	0	522	0
Otras adquisiciones y pagos gravados tarifa 12% (sin derecho a crédito tributario)	503	10,741.92	10,741.92	523	1,289.03
Importaciones de bienes (excluye activos fijos) gravados tarifa 12%	504	0	0	524	0
Importaciones de activos fijos gravados tarifa 12%	505	0	0	525	0
Importaciones de bienes (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	506	0	0		
Adquisiciones y pagos (incluye activos fijos) gravados tarifa 0%	507	143,405.96	143,405.96		
Adquisiciones realizadas a contribuyentes RISE	518		0		
TOTAL ADQUISICIONES Y PAGOS	509	231,786.96	231,786.96	529	10,605.72
Adquisiciones no objeto de IVA	531		29,464.7		
Adquisiciones exentas del pago de IVA	532		0		
Notas de crédito tarifa 0% por compensar próximo mes (informativo)	533		0		
Notas de crédito tarifa 12% por compensar próximo mes (informativo)	534		0	544	0
Pagos netos por reembolso como intermediario (informativo)	535		472.33	545	56.68
Factor de proporcionalidad para crédito tributario			(411 + 412 + 415 + 416 + 417 + 418) / 419	553	0.99
Crédito tributario aplicable en este período (De acuerdo al Factor de Proporcionalidad o a su Contabilidad)			(521 + 522 + 524 + 525) x 553	554	9,249.61

RESUMEN IMPOSITIVO: AGENTE DE PERCEPCIÓN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO		
Impuesto causado (Si 499 - 554 es mayor que cero)		601 0
Crédito tributario aplicable en este período (Si 499 - 554 es menor que cero)		602 9,184.92
(-) Saldo crédito tributario del mes anterior	Por adquisiciones e importaciones (Traslade el campo 615 de la declaración del período anterior) Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas (Traslade el campo 617 de la declaración del período anterior)	605 42,594.97
(-) Retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas en este período		607 91.45
Ajuste por IVA devuelto e IVA rechazado imputable al crédito tributario en el mes		609 35.6
Ajuste por IVA devuelto por otras Instituciones del Sector Público imputable al crédito tributario en el mes		611 0
Saldo crédito tributario para el próximo mes / Por adquisiciones e importaciones		613 0
Saldo crédito tributario para el próximo mes / Por retenciones en la fuente de IVA que le han sido efectuadas		615 51,779.89
		617 127.05

Como se observa en la declaración, el impuesto causado (casillero 601) es cero porque el crédito tributario aplicable en este periodo (casillero 554) es mayor que el IVA ventas (casillero 429).

Es importante mencionar que la diferencia en ventas entre contabilidad y facturación se da por el raleo de piscinas que es la facturación anticipada de una piscina que aún no ha sido cosechada por lo que no es reconocida como una venta sino como un pasivo.

Por otro lado, si bien es cierto el IVA de las adquisiciones con derecho a crédito tributario fue de \$9.316.69 (casillero 521), al final queda reducido a \$9.184.92 (casillero 602) por la compensación que se dio con el IVA Ventas y la aplicación del factor proporcional.

Las retenciones de IVA realizadas por clientes, fueron declaradas en el casillero 609.

9.3. Impuesto al valor agregado - devolución del impuesto

Considerando que entre los contribuyentes que tienen derecho a la devolución del IVA y siguiendo la actividad de control propuesta, se realiza la Solicitud de Devolución de IVA mensual. Dentro de los requisitos que se exigen se encuentra un detalle de ventas a exportadores, certificando lo que realmente se exportó así como un detalle de compras (similar al que se ha propuesto en este manual) También se incluyen las declaraciones, anexos, pre validación del anexo, etc.

Se muestra la Solicitud de Devolución del IVA correspondiente a Diciembre del 2012 a la que se adjuntan los documentos antes mencionados:

Yo, xxxxxxxxxxxxxx con cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte No. 0999999999 en mi calidad de representante legal de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx con RUC No. 0999999999001, domicilio tributario en la ciudad de Guayaquil, calle principal xxx, No. xxx, intersección xxx, edificio xxxx, piso xxxx, oficina 1, con pleno conocimiento de las responsabilidades en que podría incurrir por falsedad o engaño, y en función de que en el mes de Diciembre del año 2012, realicé compras locales e importaciones de bienes¹ necesarios para la venta directa a exportadores, que me conceden el derecho a la devolución de este impuesto, de conformidad con el artículo 57 de la Ley de Régimen Tributario Interno, los cuales no han sido ni serán utilizados como crédito tributario y están contenidos en la declaración de IVA y anexos siguientes:

Adhesivo Declaración de IVA No.: 990669213713

Talón de Anexo de IVA o Transaccional No.: 2012-9-04-3705437-2

El valor de la base imponible y del Impuesto al Valor Agregado, por el que solicito la presente devolución, con base en los documentos que sustentan las compras locales e importaciones, utilizados para la venta directa a exportadores, por un valor de US\$ (valor base imponible) 77,639.08, y US\$ (valor de IVA) 9,316.69, así como de los bienes que han pasado a formar parte de mi activo fijo por un valor de US\$ (valor base imponible) 0.00, y US\$ (valor de IVA) 0.00, cantidades que ascienden a la suma total de US\$ (valor base imponible) 77,639.08, y US\$ (valor de IVA) 9,316.69, operaciones que están claramente reflejadas en nuestra contabilidad. Adjunto Listado certificado por el representante legal y contador, de los comprobantes de venta de las adquisiciones locales o importaciones (de bienes y servicios) que son objeto de la presente petición.

Adicionalmente, señalo que realicé ventas de bienes 0% que luego fueron exportados por US\$ 362,108.99, según las facturas de venta al exportador, quién concedió el certificado señalado en la Resolución No. 588 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 622 publicada el 19 de julio de 2002, operaciones que están claramente reflejadas en nuestra contabilidad. Adjunto Listado certificado por el representante legal y por el contador de la compañía, de quienes han adquirido los bienes 0% que luego fueron exportados.

Fuente: Servicio de Rentas Internas

Como puede verse, el valor de IVA solicitado es exactamente igual a lo declarado en el casillero 521 del formulario 104 por ser crédito tributario de Impuesto al Valor Agregado.

En la práctica, se devuelve el monto solicitado menos el IVA generado por el factor proporcional y lo compensado con el IVA Ventas , así como los comprobantes de venta que el SRI pudiere considerar como que no aplicables a devolución.

9.4. Impuesto a la salida de divisas

La empresa debe cancelar por concepto de intereses, un valor de \$2.000 a una organización relacionada domiciliada en el exterior. El pago se realiza en la primera quincena del mes y se lo hace vía transferencia bancaria a una cuenta en España.

De acuerdo a la normativa vigente, las Instituciones Financieras, así como el Banco Central se constituyen en agentes de retención del impuesto cuando transfieran divisas al exterior por disposición de terceros.

Concepto envío de divisas	Razón Social del beneficiario	Pais del beneficiario	Monto total de la transferencia	Monto exento de la transferencia	Monto gravado de la transferencia	Impuesto Retenido
Pago intereses	Salazar & Asociados	España	2,000.00	1,000.00	1,000.00	50.00

Por no tratarse de importaciones de las materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado establecido por el Comité de Política Tributaria, no puede ser usado como crédito tributario para pagar el Impuesto a la Renta o el anticipo de Impuesto a la Renta.

Tampoco es una operación exenta del impuesto pues el crédito no fue otorgado por una Institución Financiera Internacional, así que se contabiliza como un gasto en el Estado de Resultados.

TOTAL HECTÁREAS GRAVADAS		Sumatoria hectáreas gravadas		799	175				
TOTAL IMPUESTO CAUSADO									
				839	1,701.00				
CREDITO TRIBUTARIO (Por programas de forestación o reforestación aprobados por Ministerio de Ambiente)									
				840	-				
IMPUESTO A LAS TIERRAS RURALES A PAGAR									
				859	1,701.00				
PAGO PREVIO (Informativo)									
				890	USD				
DETALLE DE IMPUTACIÓN AL PAGO (Para Declaraciones Sustitutivas)									
INTERÉS	897	USD	IMPUESTO	898	USD				
			MULTA	899	USD				
VALORES A PAGAR Y FORMAS DE PAGO (Luego de imputación en declaraciones sustitutivas)									
TOTAL IMPUESTO A PAGAR				859 - 898	902	+	1,701.00		
INTERÉS POR MORA					903	+			
MULTA					904	+			
TOTAL PAGADO				902+903+904	999	=			
MEDIANTE CHEQUE, DÉBITO BANCARIO, EFECTIVO U OTRAS FORMAS DE PAGO					905	USD	1,701.00		
MEDIANTE COMPENSACIONES					906	USD			
MEDIANTE NOTAS DE CRÉDITO					907	USD			
DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO CARTULARES			DETALLE DE NOTAS DE CRÉDITO DESMATERIALIZADAS		DETALLE DE COMPENSACIONES				
308	NIC No	310	NIC No	312	NIC No	316	Resol. No	318	Resol. No
309	USD	311	USD	313	USD	317	USD	319	USD
DECLARO QUE LOS DATOS PROPORCIONADOS EN ESTA DECLARACIÓN SON EXACTOS Y VERDADEROS, POR LO QUE ASUMO LA RESPONSABILIDADES LEGALES QUE DE ELLAS SE DERIVEN (Art. 101 de la L.R.T.I.)									

9.6. Impuesto a la propiedad de los vehículos y ambiental

De acuerdo al año de producción y al cilindraje, se establece la cuantía del impuesto ambiental., que en este caso es de \$8.00. Con respecto al Impuesto a la Propiedad de los vehículos, para 2012 es del 0.63% del avalúo de ese periodo y dependiendo del tipo de vehículo.

Se tiene un Chevrolet Aveo 2009 con cilindraje 1.6 y avalúo a 2012 de \$5.476.00:

RUBRO	VALOR
IMPUESTO AMBIENTAL A LA CONTAMINACION VEHICULAR	8.00
IMPUESTO FISCAL	13.69
IMPUESTO RODAJE	5.00
JUNTA BENEFICENCIA GUAYAQUIL	10.00
TASAS DE LA COMISIÓN DE TRANSITO DEL GUAYAS	36.00
VALOR TOTAL	72.69

Fuente: Servicio de Rentas Internas

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1. Conclusiones

Dentro de los requerimientos para una adecuada planificación tributaria, se precisa de un modelo de control interno que incluya como base primordial el conocimiento de la normativa fiscal vigente en el país para evitar posibles contingencias fiscales.

Se ha desarrollado y propuesto por parte de los autores, un modelo que abarque los procesos tributarios vigentes para la industria camaronera al 31 de diciembre del 2012, la identificación de probables riesgos presentes en cada uno de los procesos y las actividades de control tendientes a mitigarlos.

Los procedimientos planteados pueden ser considerados también por otro tipo de empresas debido a que la legislación tributaria vigente es de aplicación general.

Con la implementación de este modelo, la empresa camaronera alcanzará la eficiencia en el cumplimiento tributario, evitando sanciones y el pago de multas e intereses al Servicio de Rentas Internas y generando un ahorro de recursos que pueden ser aprovechados para otras actividades, lo que permitirá que los accionistas tengan una mayor confianza en la gestión que realiza la administración de la compañía.

El estado percibirá una mayor cantidad de recursos provenientes de las empresas, gracias a que con la aplicación del modelo, se fomenta una mayor cultura tributaria.

10.2. Recomendaciones

Incorporar los procedimientos sugeridos en este modelo como parte de sus políticas contables y lo difunda a las áreas encargadas de ejecutar estos controles.

Involucrar a la Gerencia en el monitoreo de la aplicación del modelo propuesto con el objetivo de examinar los resultados obtenidos; de esta forma, se mide el desempeño del personal involucrado en la ejecución del mismo.

Identificar los cambios en la normativa tributaria al menos una vez por año para actualizar los procedimientos planteados en este proyecto y evitar su obsolescencia

Capacitar al personal periódicamente en los cambios tributarios y de control interno.

En el caso de empresas grandes y corporaciones debido a la cantidad y complejidad de sus operaciones, se recomienda crear un departamento que se encargue exclusivamente de la gestión tributaria

11. BIBLIOGRAFÍA

Banco Central del Ecuador (2012) Recuperado de <http://www.bce.fin.ec/>

Blacio Aguirre R. (2008). *El Tributo en el Ecuador*. Recuperado de http://www.utpl.edu.ec/consultoriojuridico/index.php?option=com_content&view=article&id=41.

Código Tributario (2007.). Honorable Congreso Nacional

Colegio de contadores públicos de Costa Rica, *Conceptos Sobre Control Interno*. Entidad patrocinadora en Costa Rica de la Asociación Interamericana de Contabilidad, San José Costa Rica, Página 22. Recuperado de <http://www.aiu.edu/publications/student/spanish/desarrollo-de-la-materia-legislacion-fiscal-y-tributaria.htm>

Fajardo, Javier. (2007). *Desarrollo de la materia Legislación Fiscal y Tributaria*. Recuperado de <http://www.aiu.edu/publications/student/spanish/desarrollo-de-la-materia-legislacion-fiscal-y-tributaria.htm>

Federación Internacional de Contadores (Internacional Federation of accountants – IFAC) *Guías Internacionales No. 06, Estudio y evaluación del sistema de contabilidad y los controles internos relativos, con respecto a una auditoria*.

Ley de Régimen Tributario Interno (2012), Asamblea Nacional

Maldonado Oscar, (2009). *Administración Tributaria En El Ecuador*. Recuperado de <http://www.buenastareas.com/ensayos/Administracion-Tributaria-En-El-Ecuador/79336.html>

Marriot Francisco. (2003). Apunte de economía No. 29 “Análisis del sector camaronero”, Banco Central del Ecuador.

Norma de Auditoria No. 14, *Evaluación de la estructura de control interno, (apéndice A)*.

Quichimbo Aguirre, J. (2008). *Análisis del impuesto a la renta corporativo y sus efectos en las empresas en el Ecuador*. Recuperado de <http://repositorio.maeug.edu.ec/xmlui/bitstream/handle/123456789/136/158>

608069024187807005627459956992239875.pdf?sequence=1 Universidad
de Guayaquil, Ecuador.

Reglamento de Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (2012),
Asamblea Nacional.

Resolución NAC-DGER-2007-1319, Recuperado de www.sri.gob.ec

Servicio de Rentas Internas (2012). Recuperado de www.sri.gob.ec

Visión general del sector Acuícola nacional. Recuperado de
http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_ecuador/es